UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

"INEFICACIA JURIDICA EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRES, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, RELACIONADO A LA AUSENCIA DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE JUZGAMIENTO"

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA.

AUTOR:

YANDRY TEODORO GONZALEZ AGUILERA

DIRECTOR:

Dr. ROLANDO MACAS SARITAMA.Mg.Sc.

LOJA - ECUADOR

2011

AUTORIZACIÓN:

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg.Sc. Docente de la Carrera de Derecho, del Área Jurídico, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Que he dirigido y revisado la presente Tesis titulada: "**INEFICACIA JURIDICA EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, RELACIONADO A LA AUSENCIA DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE JUZGAMIENTO",** elaborada, en forma previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia previo al título de **Abogado**, por el Sr. Yandry Teodoro González Aguilera; la misma que cumple con las exigencias Reglamentarias, de forma y fondo, por lo que Autorizo su presentación ante la Autoridad Académica correspondiente.

Loja, Junio del 2011.

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg.Sc.
DIRECTOR

AUTORÍA:

Todos los análisis conceptuales, criticas a los hechos investigados, resultados de la investigación de campo, conclusiones y recomendaciones constantes en la presente investigación, son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Yandry Teodoro González Aguilera
EL AUTOR.

DEDICATORIA.

La perseverancia, dedicación y sobre todo el esfuerzo tienen como desenlace alcanzar los triunfos y metas anheladas, pero lo es mucho mas, tener la colaboración y ayuda desinteresada de personas que hicieron posible obtener estos logros. Por todo esto, dedico el presente trabajo de investigación a mis queridos padres Israel y Sonia que con su ejemplo de correctos profesionales me supieron inspirar para la realización de este trabajo, a mis hermanos Lizbeth, Danny, Jackson y mi familia; porque siempre he sentido su apoyo incondicional y compresión que me ha servido como fuente de iluminación para poder romper cualquier obstáculo que se me presento en este largo camino que es alcanzar mis objetivos como futuro profesional.

A mis amigos; quien con sus consejos y motivaciones, encendieron el deseo de luchar frente a los acontecimientos e incomprensiones de la vida hasta encontrar el éxito.

Yandry Teodoro González Aguilera
EL AUTOR

AGRADECIMIENTO.

A la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja que me brindo la oportunidad de acogerme en el seno de sus aulas, a sus autoridades y docentes, que sin egoísmo alguno, me supieron orientar e impartir conocimientos, ideas para mi formación profesional y moral.

Expreso mi reconocimiento y gratitud al señor Doctor Magister Rolando Macas Saritama, Docente Universitario y Director de mi tesis, a quien le adeudo varias horas de paciente dedicación y sabia asesoría, lo que me permitió concluir con el desarrollo de mi tesis.

A los Estudiantes, Egresados, Profesionales del Derecho, Jueces de lo Penal y de Transito de Loja, quienes gracias a su colaboración y ayuda pude adquirir ideas muy pertinentes para desarrollo de mi tesis.

Quiero agradecer a mi tío y primos Fredy, Byron y Boris, quienes se ha constituido como mis maestros en el ámbito jurídico-practico, porque gracias a su paciencia, confianza y su apoyo pude adquirir conocimientos, ideas muy relevantes para mi correcta formación profesional y moral, extiendo este agradecimiento a mi primo hermano Marcelo quien siempre se constituirá en una buena imagen a seguir, con quien he compartido momentos e ideas en el desarrollo de mi vida moral y profesional y nos hemos guiado por el camino correcto y leal.

Yandry Teodoro González Aguilera

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS
PARTE INTRODUCTORA.

Abstract.

1. Resumen.

2. Introducción.

PRIMERA SECCION.

CUERPO DEL INFORME FINAL.

3. Revisión de Literatura.

3.1 Marco Conceptual.

3.2. Marco Doctrinario

3.3. Marco Jurídico

4. Materiales y Métodos.

4.1. Métodos

4.2. Procedimientos

4.3. Técnicas

5. Resultados

5.1 Resultados de la aplicación de las encuestas

5.2. Resultados de las entrevistas

5.3. Estudios de casos

6. Discusión.

6.1. Análisis Crítico de la Problemática.

6.2. Verificación de los Objetivos.

6.3. Contrastación de Hipótesis.

6.4. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

SEGUNDA SECCIÓN.

SINTESIS DEL INFORME FINAL.

7. Conclusiones.

8. Recomendaciones.

8.1. Propuesta Jurídica.

REFERENCIAS FINALES.

9. Bibliografía.

10. Anexos.

Índice

RESUMEN.

La presente Tesis se refiere a la “Ineficacia jurídica en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, relacionado a la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento”; Donde considero que el procedimiento que se está realizando para juzgar a los infractores en los delitos de tránsito no es correcto porque permite que exista una serie de vulneraciones a los derechos Constitucionales de las víctimas, como son: la seguridad jurídica, una justicia eficiente y eficaz, esto se da porque el procesado no comparece a la audiencia oral pública de juzgamiento por encontrarse prófugo de la justicia o como un acto desleal y desagradable para el Estado y el Juzgador, siendo lo peor aún, que en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y Código de Procedimiento Penal establecen, que cuando el acusado estuviere prófugo, el Juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presente voluntariamente, originando que los procesos se suspendan, demoren y se opere a favor de los responsables la prescripción de la acción, consecuentemente se genera la impunidad y las víctimas queden en una indefensión total y no puede recurrir a la tutela efectiva por parte del Juzgador de sus derechos constitucionales y los responsables no son sentenciados, burlándose de la justicia y causándole daños y perjuicios a las víctimas, sus familias y para cumplir las expectativas expuestas en mi tesis estoy presentado una propuesta jurídica a la legislación de tránsito. Por cuanto

le corresponde al Estado a través de un cuerpo legal, precautelar los derechos Constitucionales de las personas víctimas de accidente de tránsito.

ABSTRACT.

The present Thesis refers to the "artificial Inefficacy in the Terrestrial Organic Law of Transport, I Traffic and Security Vial, related to the absence of the one imputed to the public oral audience of juzgamiento"; Where I consider that the procedure that is being carried out to judge the offenders in the crimes of I traffic it is not correct because it allows that a series of violations exists to the Constitutional rights of the victims, like they are: the artificial security, an efficient and effective justice, this is given because the one imputed doesn't appear to the public oral audience of juzgamiento to be fugitive of the justice or as a disloyal and unpleasant act for the State and the Juzgador, being still the worst thing that in the Terrestrial Organic Law of Transport, I Traffic and Security Vial and Code of Penal Procedure settle down, that when the accused fugitive estuviere, the Judge after dictation this car, will order the suspension of the stage of the trial until the one prosecuted is apprehended or it is presented voluntarily, originating that the processes are suspended, delay and it is operated in favor of the responsible ones they prescribe it of the action, consequently the impunity is generated and you kill them they are in a total indefensión and it cannot appeal to it guides her effective on the part of the Juzgador of their constitutional rights and the responsible ones are not sentenced, making fun of the justice and causing him damages and damages to the victims and their families, and to complete my expectations exposed in my thesis I am presented an artificial proposal to the legislation of I traffic. For

ende it corresponds to the State through a body legal to guarantee the vulneración of the Constitutional rights of people victims of traffic accident.

INTRODUCCIÓN

Siendo en la actualidad los delitos de tránsito un problema muy notorio y perjudicial para la administración de Justicia, debido a las graves causas que los originan y la manera de juzgar, sancionar al responsable de acuerdo a la gravedad de la infracción y sus consecuencias fatales como son: muerte, lesiones y heridas en las personas involucradas, por lo expuesto considero que es un deber fundamental del Estado establecer políticas encaminadas a garantizar la protección de los derechos constitucionales de las víctimas y sus familias.

Si bien es cierto que existen leyes que amparan a las personas víctimas de delitos de tránsito; esto, en la actualidad no se refleja debido a que el procedimiento para juzgar a los infractores de delitos de tránsito en la Legislación de Tránsito y Código de Procedimiento Penal no es el correcto porque existe una disposición que vulnera los derechos constitucionales de las víctimas al no permitir ser amparadas y protegidas, siendo necesario la existencia de una disposición en la ley de tránsito que posibilite al Juez dictar sentencia en ausencia del imputado, esto con el objetivo que los procesos no prescriban, no se genere la impunidad y los responsables indemnicen por los daños y perjuicios ocasionados en las víctimas.

La función primordial de la Constitución es que a través de leyes como la legislación de tránsito pueda penalizar este tipo de actitudes que causan problemas a la sociedad y en especial a las víctimas de delitos de tránsito,

para que no se queden en la indefensión y no se siga irrespetando los derechos constitucionales de las mismas

Dentro de todo este marco se enfoca una situación que afecta totalmente a las víctimas de los delitos de tránsito, debido a que no pueden acceder a una justicia eficiente y eficaz por razones que los procesos se suspenden por la no comparecencia del procesado a la audiencia oral pública de juzgamiento, esto porque no quieren ser sentenciados por su responsabilidad penal en el cometimiento del delito o a su vez quieren que se opere a su favor la prescripción de la acción penal y la imposibilidad del juzgador a emitir la sentencia correspondiente generando consecuencias fatales en las víctimas y el quebrantamiento de las normas constitucionales.

Por todas estas consideraciones, he creído necesario centrar mi investigación en este tema, para proponer la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que posibilite al juzgador, sin violentar las garantías del debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional, esto es procurando la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía la no comparecencia del encausado a la audiencia oral pública de juzgamiento y de esta manera dictar la sentencia que corresponda.

La presente tesis sigue la normativa del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y en cuanto a su estructura está integrado

por: La revisión de literatura, que comprende: al marco conceptual, marco Jurídico y los criterios doctrinarios.

Luego me refiero a la metodología de la investigación, señalando los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas en el transcurso de la investigación.

Posteriormente presento los resultados, en referencia a las encuestas y entrevistas aplicadas, en cuadros estadísticos que demuestran la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado; y complemento la investigación de campo con el estudio de casos judiciales.

En base a estos resultados desarrollo la discusión y concreto los elementos que me permitieron verificar los objetivos, contrastar las hipótesis y fundamentar la reforma legal a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente presento el trabajo de Síntesis de la Investigación; allí establezco las conclusiones y las recomendaciones a las que he llegado al final de la investigación; así como también, planteo una Propuesta Jurídica, que por su relevante importancia debe ser impulsada en el futuro.

Aspiro haber cumplido satisfactoriamente esta investigación, la misma que sin la ayuda y colaboración de quienes han contribuido a su desarrollo no hubiera sido posible llevarla a la práctica.

3. REVISIÓN LITERATURA

3.1 MARCO CONCEPTUAL:

I. Definiciones genéricas en materia de tránsito; Circunstancias del conductor frente accidentes de tránsito

Previo a efectuar el análisis socio jurídico del problema de investigación, se hace necesario establecer definiciones básicas de ciertos elementos, sean estos objetivos, subjetivos y normativos.

1.1 Transporte Terrestre.

El transporte ha sido a lo largo de la historia, una necesidad humana, las personas tuvieron la necesidad que desplazarse por distintas razones para obtener alimentos (cazar, pescar, recolectar frutos y vegetales), comunicarse con otras personas (enviar correo, hacer negocios, etc.) del mismo modo que necesitaron transporte para investigar, explorar, explotar y habitar nuevas y lejanas regiones. *"Etimológicamente el termino transporte terrestre proviene de dos vocablos latinos "trans" y "portare" que respectivamente, significa "al otro lado" y llevar, entendiéndose entonces por transporte terrestre, la acción de llevar de un lado a otro personas o cosas".*[1] El transporte es el medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro, la mayoría de los transportes terrestres se realizan sobre ruedas, otros se los realizaba mediante animales domesticados o salvajes que se los apoyaba a trineos o carros de maderas de dos llantas que sirvan igual para trasladarse de un lugar a otro.

[1] ENCICLOPEDIA OCEANO, Varios autores, Edición Moderna, 2001, Impreso en Colombia, Pág. 45.

En la actualidad se usan más que nada los transportes terrestres debido a que es más rápido viajar por las carreteras, pero al mismo tiempo contaminan, los seres humanos los usamos para ir de un lado a otro mucho más rápido, sobre todo si es llevar productos de un lugar a otro, antiguamente se usaba la bicicleta, con el tiempo la tecnología ha podido construir el auto y más tarde los trenes o el metro.

Dentro del apoyo de los tratadistas conocedores en derecho y en lo relacionado al transporte terrestre tenemos los siguientes conceptos:

Para el Dr. Manuel Ossorio el transporte terrestre, *"es la conducción de personas o mercaderías de un punto a otro por vías terrestres, entendiendo por ellas, negativamente las que no sean marítimas, ni fluviales ni aéreas"*[2]. Relacionado a este concepto, comento que estoy de acuerdo con su contenido porque muy acertadamente lo conceptúa al transporte terrestre como la conducción ya sea terrestre, fluvial o marítima o medios más tecnológicos que aparecieren en el futuro, teniendo como objetivo el traslado de personas o cosas.

En cambio el Dr. Guillermo Cabanellas explica que el transporte *terrestre "es la conducción de personas o mercaderías, este transporte lo puede efectuar una persona, un animal o un vehículo, o combinados todos ellos"*[3]. Esta definición

---

[2] OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial HELIASTA.
S.R.L. Impreso en Argentina, 1978, Pág. 989.

[3] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Tomo VIII,
Impreso en Argentina, Pág. 179

se profundiza más en el aspecto etimológico que da origen a que este tratadista establezca que al transporte terrestre lo puede efectuar una persona, animal o un vehículo o combinados todos, debido a que la conducción en un principio se lo realizaba por medio de etapas comenzando por factor humano hasta terminar con los vehículos que sirvieron para trasladarnos.

En el diccionario jurídico consultor Magno establece que el transporte *"es un medio de conducción de mercaderías o personas, mediante una comisión, porte o flete"*[4]. Concretamente el autor ha tratado de conceptualizar al transporte como una forma de conducción de personas y mercaderías, por medio del pago económico de algún medio para su traslado.

1.1.1 Vehículo.

Antiguamente el término vehículo se lo entendía por todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas como son: los carros, los coches, ómnibus, tranvías, trolebuses, automóviles, autobuses, camiones, etc.

Se entiende por vehículo todo **artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas que, dotado de medios de propulsión mecánica propios e independientes del exterior, circula sin raíles, destinado tanto al transporte de personas como de cosas o mercancías,** *así como al arrastre de otros vehículos.*

El vehículo es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro. Cuando traslada a personas u objetos es llamado vehículo de transporte,

[4] GOLDSTEIN, Mabel, "Diccionario Jurídico Consultor Magno", Buenos Aires- Argentina, Grupo Clasas,
Pág.559

como por ejemplo el tren, el automóvil, el camión, el carro, el barco, el avión, la bicicleta y la motocicleta, entre otros, en el ámbito de la comunicación, para la transmisión de información se emplean diversos medios, como el periódico, la televisión, Internet, etc, también se denominan vehículos los medios a través de los cuales se puede contagiar una enfermedad. Es un aparato de cualquier tipo, forma o época que se utiliza para transportar cargas o personas, con o sin motor, incluidos los transportes de animales.

Para el Dr. Manuel Osorio el vehículo *"es el artefacto, como carruaje, embarcación, narria o litera, que sirve para transportar personas o cosas de una parte a otra por alguna vía o carretera"*[5]. De lo que puedo manifestar que el vehículo en la actualidad constituye un elemento muy importante e indispensable para transportar personas o cosas de una parte a otra por medio de una vía o carretera.

1.1.2 Peatón.

"Es la persona que sin ser conductor transita a pie por las vías o terrenos de uso público o privado que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que

[5] OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial HELIASTA. S.R.L.
Impreso en Argentina, 1978. Pág. 989.

circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor"[6]*.* De lo expuesto puedo indicar que el peatón se lo conceptualiza en forma general dentro de ámbito tránsito, como es la persona que transita libremente sin ayuda de un vehículo o medio de transporte.

"El peatón es la persona que va a pie por una vía pública y cuando sufre algún accidente se convierte en persona lesionada en un accidente de tránsito que goza de beneficio de la duda y presunciones a su favor en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas de transito"[7]*.* Este concepto se asemeja a mi problema de estudio, ya que los peatones son propensos a sufrir accidentes de tránsito cuando se encuentren caminando a pie por la vía pública o por violaciones a la reglas de tránsito.

1.2 Tránsito Vehicular.

El transito se emplea como sinónimo de paso, o circulación de vehículos y peatones en las calles de las ciudades o en las carreteras.

El tránsito vehicular es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o autopista, se presenta también con muchas similitudes en otros fenómenos como el flujo de partículas (líquidos, gases o sólidos) y el de peatones. Para el Dr. Guillermo Cabanellas de las Torres, *"el tránsito es paso o traslado a través de vías o lugares públicos, especialmente circulación por*

[6] EL PEATÓN Y LAS VÍAS",www.google.com.,05-01-2011, 10h39, varios autores, canal social
[7] Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

calles y caminos"[8]. El tránsito vehicular de acuerdo con la conceptualización de este tratadista va directamente relacionado con calles y lugares públicos donde existe movimiento vehicular.

1.2.1 Señales de Tránsito.

Las señales de tránsito son indispensables para la convivencia en la vía pública. Independientemente de que hay que estudiarlas para rendir el examen de manejo, conocerlas es un deber que tiene cada ciudadano.

Las señales de tránsito son los signos usados en postes o pintados en la calle ubicados en el lado de caminos para impartir la información necesaria a los usuarios que transitan por un camino o carretera, en especial los conductores de vehículos.

"Las señales de tránsito datan del Imperio Romano quienes instalaron algunas señales indicando el camino correcto y la distancia que había entre una ciudad y el imperio. Luego con la aparición del automóvil en el siglo XX, las señales de tránsito no experimentaron cambios radicales, siguiendo la línea de las utilizadas en el Imperio Romano, pero tiempo después se fueron multiplicando los vehículos y estos símbolos fueron la única forma de comunicar las normas de tránsito a los conductores y a los peatones, empleando un lenguaje fácil que pudiera entender cualquier persona"[9].

---

[8] CABANELLAS, Guillermo de las Torres, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Titulo II,
Impreso en Argentina, Pág. 380

[9] Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

Las señales de tránsito indican que las distancias entre ciudades, curvas, puentes y todo aquello que el conductor necesita para informarse sobre el camino (teléfono, estación de gasolina, paso a nivel, fin de autopista, primeros auxilios, indica alguna dirección entre otras) están ubicados en postes o pintadas en la calle al lado de caminos, o en carteles encima de las vías o pasajes en donde exista circulación.

Las señales garantizan que personas de diversas lenguas y culturas puedan interpretar los mensajes, las muestras internacionales usan símbolos en lugar de palabras, las cuales se han desarrollado principalmente en Europa y se han adoptado en la mayoría de los países especialmente en los países sudamericanos, las señales de información ha de indicar a los conductores cuestiones que tienen que ver con los precedentes más importantes y atrayentes de la ruta.

Las señales de tránsito de información tienen formas y longitudes que dependen de la visibilidad y las dimensiones que tenga el camino en la que están ubicadas las mismas. El contenido informativo de estas señales es de orientar al conductor, como así también indican los kilómetros que separan a las ciudades y provincias. También tienen la finalidad de indicar lugares de interés general, hospitales, estadios, centros de compras, plazas, lugares históricos, etc. Las señales de información se caracterizan por tener un fondo de color verde y letras y símbolos de color blanco. Pero también hay de color azul y blanco como fondo y sus íconos de color negro.

A continuación señalare como se clasifican las señales de tránsito:

a) Señales de prevención

Este tipo de señales tiene como finalidad advertir al conductor del vehículo de la existencia de un peligro o situación poco común. Las advertencias pueden ser permanentes o temporales.

b) Señales de reglamentación o prohibidas.

Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso. El no cumplimiento constituye una falta, que se sancionará conforme a las normas de la legislación de tránsito. Su color de fondo es rojo y de letras o ícono de color negro.

c) Señales de tránsito transitorias

Los carteles transitorios son en su mayoría de color anaranjados fosforescentes, indicando así las condiciones para conducir.

1.3 Infracciones de Tránsito.

Partiendo del concepto de delito, como un acto típico, antijurídico y culpable que tiene como consecuencia la sanción de una pena; en materia de tránsito para que exista un delito, se debe cumplir con los elementos constitutivos del delito, que son los siguientes:

a) Es un acto, ya que el sustento material, es la conducta humana, en este sentido el Art. 56 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, preceptúa, *"son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el Agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos y mas disposiciones de tránsito o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes a cargo del control y vigilancia"*[10]. La ley al hablar de agente, se refiere a la persona o ser humano que ejecuta un determinado acto ya sea por acción o por omisión y por lo general debe cumplir lo siguiente:

a. *"Debe ser típico, esto es que la conducta deberá estar previa y expresamente descrita como ley penal, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*
b. *Debe ser antijurídico, esto es que la conducta sea contraria a derecho y lesiones un bien jurídico penalmente protegido*
c. *Culpable, ya que desde el punto de vista subjetivo, el acto puede ser imputado o reprochado al autor"*[11].

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, describe los actos que el legislador ha considerado como delitos, en el capítulo IV, del Título I, del libro Segundo, estos actos tratan de identificar la conductas humana, con la hipótesis prevista en la Ley.

[10] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.56, Pág. 25.
[11] YAVAR, Fernando, "PRACTICA EXPLICITA EN MATERIA DE TRANSITO, Primera Edición, Ecuador-Litis
Pág.56

Para analizar las conductas descritas como delitos de tránsito es necesario resaltar, que las infracciones de tránsito, son culposas, ya que existe la falta de intención de causar daño, que se persigue la sanción a las personas porque incumplen un deber, asignado a todo individuo que es el de actuar con el necesario cuidado, con la diligencia indispensable, para evitar que sus actos causen daños a las personas o a la comunidad. Tal como indica el Art. 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial anteriormente citado.

Aquí tanto el Código Penal, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial coinciden en las definiciones cuando indican que son actos, acciones prohibidos por el ordenamiento jurídico de un estado, así mismo estas la dividen muy claramente en dos tipos como son los delitos y contravenciones, que cuando con cometidos tienen su respectiva condena y reparación a la víctima.

Las infracciones están sancionadas con penas de prisión, así como hay otra más grave que es la de reclusión extraordinaria que puede privarse de la libertad a una persona hasta por 9 años que es cuando un conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ha conducido un vehículo y producto de aquello sucedió un accidente, así como también muere una persona o más.

1.4 El delito

Para el Dr. Calón Cuello el delito es *"la acción prohibida por la ley bajo amenaza de una pena"*[12]. Esta definición es muy clara porque conceptualiza de manera general al Delito porque lleva consigo la imposición de una pena a la persona que cometa algún delito.

Etimológicamente la palabra delito *"proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena"*[13].

Es por ello que el concepto de delito ha experimentado un cambio sustancial a través del tiempo, originariamente lo singularizaba el daño que causa, por lo que la responsabilidad criminal entre los pueblos primitivos es enteramente objetiva.

Para el Dr. Gustavo Labatut define al delito como *"El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"*[14]. De lo expuesto por este tratadista jurídico puedo indicar que todo acto antijurídico se configura en delito que consecuentemente se le impone una sanción penal por realizar dicho acto reprochable por el Estado.

El Dr. Guillermo Cabanelllas *indica que el delito es la culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa"*[15]. En cambio en esta definición el delito

---

[12] CUELLO CALON, EUGENIO, "Derecho Penal", Edición Bosch, Barcelona, Pág. 267
[13] ENCICLOPEDIA OCEANO, Varios Autores, Edición Nueva, impreso en Ecuador, Pág. 789
[14] LABATUT, Gustavo, "Derecho Penal", Editorial Jurídica Chile, Impreso en Chile, Tomo I, Pág.75
[15] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta,

viene a ser considerado como el crimen, la culpa y la intención de causar daño a la persona por un acto negativo que así mismo acarrea el quebrantamiento de una ley.

De acuerdo al Código Penal Ecuatoriano en el Art. 10, indica que las infracciones penales, *"son los actos imputables sanciones por las leyes penales y se dividen el delitos y contravenciones según la naturaleza de la pena peculiar"*[16]. Las infracciones son la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley penal, pacto o tratado.

En nuestra Ley Penal en un inicio nos habla sobre las infracciones penales, conceptualizado como actos negativos castigados por esta ley y realiza una clasificación en delitos y contravenciones según el origen de la pena.

1.4.1 Elementos del delito

Los elementos del delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponden uno negativo, que llega a ser la negación de aquel, significa que anula o deja sin existencia al positivo y por tanto al delito.

a) Acto.- **"***El primer elemento del delito es el acto, con esto se quiere establecer que el acto es el elemento de hecho, inicial, básico del delito y para que haya delito entonces lo primero será determinar la copropiedad material y tangible de este ente jurídico, para que luego se verifique su adecuación a la descripción hecha por la ley (tipicidad) y se realicen los juicios de valor, objetivo*

Tomo VIII, Impreso en Argentina, Pág. 59

[16] CODIGO PENAL ECUATORIANO, 2008-2009, Ecuador, Art.56, Pag.10

(antijuridicidad) y subjetivo (culpabilidad), que constituyen los otros elementos del delito, por esta razón este primer elemento es un sustantivo, acto, al cual se agregan los otros tres, como adjetivos que lo califican.

Pero acto en materia penal tiene un sentido que debe ser precisado, es así que acto es la conducta humana guiada por la voluntad"[17]

De lo expuesto concluyo que el acto no es otra cosa que el hecho que posteriormente se configura en delito que lleva consigo la imposición de una pena o sanción o a su vez no se castiga este hecho por no considerar que se configura en un acto negativo.

b) Modalidades del acto: *"El acto se manifiesta en dos formas: la acción y la omisión, por eso la doctrina y los códigos establecen desde el punto de vista dos clases de delitos: delitos de acción y delitos de omisión.*

Acción.-La acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley *por sí mismo o por medio de instrumentos,* animales*, mecanismos e incluso mediante personas.*

Omisión.- *Consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer"*[18]*.*

---

[17] ALBAN Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Impresiones MYL, Quito-Ecuador, Pág. 133 y 134.

[18] ALBAN Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Impresiones MYL, Quito-Ecuador,

Esta definición es muy importante porque permite establecer con claridad dos características esenciales para que se opere el acto, como es la acción y la omisión, de acuerdo a la circunstancias que como se produzcan.

c) La Tipicidad.- ***"****Las leyes penales a través de hipótesis abstractas prevén la características que una conducta humana debe reunir para que sea considerada como delito, así pues el acto concreto ejecutado por el sujeto activo debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética, la tipicidad el segundo elemento esencial del delito, es precisamente la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley"*[19]*.*

Concluyendo la tipicidad es la adecuación al tipo o sea el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.

Tipo.- Es la descripción legal de un delito o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva. De no existir el tipo, aún cuando en la realidad alguien cometa cuna conducta que afecte otra persona, no se podrá decir que aquel cometió un delito, porque no lo es y sobre todo no se le podrá castigar.

Principios generales de la tipicidad:

a) "Nullum crimen sine lege, no hay delito sin ley.

b) Nullum crime sine tipo, no hay delito sin tipo.

Pág. 133 y 134.

[19] ALBAN Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Impresiones MYL, Quito-
Ecuador, Pág. 151 y 152

c) Nulla poena sine tipo, no hay pena sin tipo.

d) Nulla poena sine crime, no hay pena sin delito.

e) Nulla poena sine lege, no hay pena sin ley"[20]

Referente a los principios generales de la tipicidad, muy claramente se encuentran definidos, encaminados a establecer la culpabilidad del infractor en el cometimiento de un delito.

d) La antijuridicidad.

Como se lo ha indicado previamente la antijuridicidad, es una conducta o un acto antijurídico, será exactamente una conducta o acto contrario al orden jurídico.

Clases de antijuricidad: a) material.- "*es propiamente lo contrario al derecho, por cuanto hace a la afectación genérica hacia la colectividad.*

b) ***Formal.-*** *es la violación de una norma emanada del Estado"*[21]*.*

f) La culpabilidad.- Una vez que se ha comprobado que un acto es típico y antijurídico, el último necesario para determinar la existencia de un delito es la culpabilidad.

Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. La culpabilidad *"es el elemento subjetivo del delito y*

[20] BECCARIA, Cesare, "De los delitos y de las penas", Barcelona, Ediciones Orbis, 1984, Pág. 67
[21] ECHEVERRIA, Enrique, "Derecho Penal Ecuatoriano", Quito- Ecuador, Editorial León, Pág. 67

el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta"[22]

g) La imputabilidad. En términos generales, imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien y entre las causas de inimputabilidad son la corta edad y perturbación mental.

Trastorno mental. "*Incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el* carácter *ilícito del hecho o conducirse acorde con esa compresión.*

Desarrollo intelectual retardado. *Es un* proceso *tardío de la* inteligencia*, que provoca incapacidad para entender y querer.*

Miedo grave. *Es un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave. Es algo de naturaleza interna, a diferencia del temor, que tiene su origen en algo externo; por lo tanto el temor fundado es causa de inculpabilidad.*

Minoría de edad. *Se considera que los menores de edad carecen de madurez y, por tanto, de capacidad para entender y querer. El menor no comete delitos sino infracciones a la ley, el problema es determinar la edad"*[23]*.*

h) Punibilidad.- *"Es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma, consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto"*[24]*.*

[22] BETTIOL, Giuseppe, "Derecho Penal, Parte General", Bogotá, Editorial Temis, 1965, Pág. 90
[23] ALBAN Ernesto, Ob.Cit., Pág. 158, 159, 160

Como su concepto lo manifiesta es la amenaza de imponer una pena cuando existe la responsabilidad en infringir una norma o ley prescrita.

1.5 Dolo y Culpa

Ya se indico que la persona imputable deberá responder de un acto, siempre y cuando sea autor material de ese acto, considerado objetivamente, pero adicionalmente hace falta que exista una vinculación subjetiva concreta entre él y ese acto, esta vinculación puede darse el título de dolo o titulo de culpa, estas son las formas en que en forma concreta y según la doctrina tradicional, se manifieste la culpabilidad.

1.5.1 Dolo.- Es la forma más características, grave y frecuente en que se manifiesta la culpabilidad. Nuestro Código penal en su Art.14 establece que el dolo *"es el designio de causar daño y agrega que la infracción dolosa es intencional cuando produce un daño previsto y querido por el sujeto activo"*[25]. Este código define muy precisamente al dolo, así mismo en muchos artículos utiliza como equivalentes los conceptos de infracción dolosa, intencional o voluntaria, lo cual por supuesto produce una cierta confusión sobre el exacto sentido de este concepto.

---

[24] FONTÁN, Carlos, "Derecho Penal, Introducción y Parte General", Buenos Aires, Abeled-
Perrot, 1976, Pág.67

[25] CODIGO PENAL ECUATORIANO, Pág.10, Editorial "El Fórum", Quito- Ecuador, Art. 14

"Consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad del hecho"[26]*.* Esta definición está estrechamente relacionada con la intención que tiene el sujeto en cometer algún delito, es decir la intención notario de realizar el acto prohibido por la ley.

Clases de Dolo:

a) Dolo directo.- La persona desea el resultado que se presente, como consecuencia necesaria de su acto, este es el caso indiscutible de dolo, quien dispara a corta distancia con un revolver sobre el corazón o la cabeza de otro evidentemente se representa un resultado de muerte y su acción revela que lo desea.

b) Dolo indirecto.- Esta clase de dolo es aceptada por algunos autores, pero negados por otros, seria aquel en que el actor no desea un resultado, pero sabe que éste está inexorablemente unido al acto realizado por el.

c) Dolo eventual.- En este caso la persona que actúa acepta el resultado que se presenta, no como consecuencia inevitable sino probable de su acto, este sería el caso del incendiario que mira como probable el evento de que en la casa que incendia se encuentra personas que podrían morir, esta representación no le impide actuar y efectivamente una persona muere en el

[26] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Tomo
VI, Impreso en Argentina, Pág. 80

incendio, estos serian los delitos ambientales e inclusive los de carácter financiero.

1.5.2 La Culpa.- Esta segunda forma de vinculación con el acto a diferencia del dolo ha sido mucho más discutida pues al faltar en ella la intención de causar daño, resulta indispensable encontrar otro fundamento para sancionarla, la doctrina actualmente considera que en estos casos, se sanciona a las personas porque incumple un deber, asignado a todo individuo, el de actuar con el necesario cuidado con la diligencia indispensable para evitar que sus actos causen daño a las personas o la comunidad.

La culpa "es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona solo por imprudencia o falta de cuidado o de precaución"[27]*.* De la definición expuesta se deduce que la culpa siendo un elemento del delito trae consigo la no intención que causar daño, sino que se debe por las circunstancias que como se origina el delito.

Formas de culpa:

Nuestro Código Penal siguiendo viejos criterios doctrinarios establece cuatro formas de actuación culposa:

[27] JIMENEZ, Luis, "Ley y el Delito", Buenos Aires, 1987, Editorial Heliasta, Pág.76

a) Negligencia: Se traduce como la falta de actividad o en una actividad desatenta, por cuya causa se produce el resultado dañoso, que pudo haberse evitado con una actitud diligente.

Proviene del latín negligentia, que significa la falta de cuidado o el descuido, para mayor compresión citaremos un ejemplo: cuando una persona habla por teléfono mientras conduce un vehículo está cometiendo una negligencia, debido a que se ha comprobado que no se pueden realizar dos actividades a la vez, ya que el sujeto se desconcentra y puede causar un accidente de tránsito.

La negligencia es la omisión, el descuido voluntario y consciente en la tarea cotidiana que se despliega o bien en el ejercicio **de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone. Para el Dr. Manuel Osorio negligencia es" La omisión, más o menos voluntaria pero consiente, de la diligencia, que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales"**[28]

Esta definición de este tratadista está muy apegada a la realidad sobre la negligencia, porque se produce como consecuencia de la falta de conocimiento para realizar algún asunto o actividad, y en mi caso en el ámbito penal, por ejemplo: Conducir un vehículo sabiendo que la licencia se encuentra caducada.

---

[28] OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial HELIASTA.
S.R.L. Impreso en Argentina, 1978. Pág. 867.

b) Imprudencia.- Se manifiesta en actos realizados con ligereza y sin considerar riesgos, que así mismo causen daños a terceros.

"La Imprudencia es la Negligencia que puede acarrear peligro o daño a otras personas y puede considerarse falta o delito dependiendo del resultado que produzca"[29]

Doctrinalmente, ha venido siendo defendida como aquella conducta humana (acción u omisión voluntaria no intencional o maliciosa) que, por falta de previsión o por inobservancia de un deber de cuidado, produce un resultado dañoso para un bien jurídico protegido por la norma.

Para un tratadista del derecho la imprudencia es la acción positiva contraria a la buena previsión y de la cual debe uno abstenerse.

c) Impericia.- Es una forma de culpa que se da en el ejercicio de ciertas profesiones o actividades que requieren de conocimientos o destrezas especiales.

"La impericia proviene del latín *imperitĭa***, que tiene el mismo valor semántico y es vocablo compuesto del prefijo negativo** *in* **(el cual es** *im***- delante de la** *p***) y** *peritia, que significa falta de conocimiento o de la practica que cabe exigir a uno en una profesión, arte o oficio"*[30].

De lo expuesto la impericia es una falta de saber teórico o práctico de la materia del propio oficio, falta de sabiduría o experiencia, tampoco puede ser falta de

[29] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Pág.25
[30] GOLDSTEIN, Mabel, "Diccionario Jurídico Consultor Magno", Editorial Magno, Pág. 324.

habilidad en cuanto no se posea una cierta medida de capacidad, inteligencia o predisposición para actuar en el oficio.

Integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia, que se presenta en el ejercicio de ciertas actividades que requieren conocimientos o destrezas especiales.

d) Inobservancia de leyes o reglamentos.- *Esta otra forma especial se produce cuando la violación de normas legales o reglamentarias realizadas sin intención de causar daño.*

1.6 ETAPAS PROCESALES.

Las fases o etapas de un juicio penal han quedado determinadas en las siguientes:

a) Instrucción Fiscal.-

"Es la Fase de investigación y concluye con el dictamen acusatorio o de abstención del Fiscal. Su organización no puede extenderse más de noventa días"[31].Cabe señalar que a esta etapa, puede preceder otra que es la fase de la indagación previa, en la que el Fiscal de considerarlo a su criterio y en forma confidencial, vale decir secreta excepto para el imputado, investigará los hechos que se presumen delictivos. Esta fase no podrá prolongarse más de un año para los delitos sancionados con penas de prisión, ni más de dos años para los de reclusión. Si el Fiscal cuenta con elementos suficientes que determinen

[31] VELEZ, Alfredo, "DERECHO PROCESAL PENAL", Editorial Junín, Tomo I, Quito- Ecuador, Pág. 78

la autoría y responsabilidad en una o varias personas determinadas, iniciará la fase de la Instrucción Fiscal.

b) Etapa intermedia.-

"Que le corresponde privativamente a un juez de derecho, en la que se convoca a las partes procesales a una Audiencia preliminar, y en la que luego de escuchar a las partes procesales, básicamente el juez analiza todo lo actuado por el Fiscal, luego de lo cual dictamina si procede o no el llamamiento a juicio del imputado"[32].

En esta etapa el juez puede dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento ya sea éste provisional o definitivo.

Es importante señalar que en los juicios de instancia pública oficial o pública de instancia particular, en el que inclusive el ofendido haya presentado su acusación particular, si el Fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio. Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal, cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso. En caso contrario, de que el Fiscal ratifique el pronunciamiento del Fiscal inferior, definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso penal. Art. 231 del Código de Procedimiento Penal

c) El juicio.-

[32] Ibídem.- Pág. 79

Le corresponde conocer y sustanciar privativamente al Tribunal Penal, y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, etc., tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o absolutoria. Esta fase es oral.

d) De la impugnación.-

"Es la fase en la que el imputado o acusado según corresponda o algún otro sujeto procesal o parte del proceso, puede impugnar una sentencia, auto o resolución. Estos recursos son: de Apelación, de Nulidad, de Revisión, de Casación y de Hecho, cuando hayan sido inadmitidos los otros recursos"[33].

El nuevo ordenamiento procesal penal dispone que la acción penal es de Instancia Pública Oficial, Pública de Instancia Privada y de Instancia Privada. Todos los delitos de acción Pública Oficial como violaciones, delitos de telecomunicaciones, contra la fe pública, así como los delitos de acción Pública de Instancia Particular como hurto, estafa, robo, deben ser conocidos y substanciados de oficio aún sin denuncia en la primera fase procesal por el Fiscal, con la excepción de los de acción Pública de Instancia Particular, que para conocimiento del Fiscal e investigación, debe preceder necesariamente la denuncia del ofendido. En los delitos de instancia privada, como el de injurias, usurpación, la competencia recae privativamente en un juez de derecho, y solo se inicia el juicio con la presentación de la acusación particular por parte del

[33] VELEZ, Alfredo, "DERECHO PROCESAL PENAL", Editorial Junín, Tomo I, Quito- Ecuador, Pág. 81

ofendido, quien tiene el plazo de seis meses, a contarse desde la fecha del cometimiento de la infracción, para presentarla. De no hacerlo prescribirá la acción.

En los delitos de acción Pública de Instancia Oficial Pública o Particular, como queda indicado, la competencia recae en el Fiscal, en consecuencia es a ésta autoridad ante quien se debe formular la respectiva denuncia.

No cabe presentar acusación particular antes de que el Fiscal haya emitido su dictamen al término de la instrucción fiscal, conforme lo determina el Art. 57 del Código de Procedimiento Penal vigente. De allí que solo procede presentar acusación particular, dentro de los ocho días posteriores a la notificación con el dictamen fiscal, y en ningún caso antes ni después, de hacerlo, sería rechazado por extemporánea.

1.7 Prescripción de la acción penal

"La prescripción es la caducidad de derechos en cuanto a su eficacia procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos, extinción que se produce, por el solo transcurso del tiempo del derecho estatal o social a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo o se ha cumplido lapso marcado por la ley"[34]

[34] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Tomo
VIII, Impreso en Argentina, Pág. 377.

De lo que se deduce la prescripción está referida a dos conceptos prescripción de la acción y prescripción de la pena, la primera consiste en la imposibilidad de poder promoverla después de haber trascurrido determinado plazo contado desde la fecha en que el delito fue cometido y la segunda es la consecuencia fundamental para el reo de extinguirse su responsabilidad penal, esta suele producirse por el transcurso de los lapsos señalados para cada pena, que va disminuyendo paralelamente a su gravedad, el plazo prescriptivo corre desde que al reo se le notifica la sentencia o desde que quebranta la condena.

Los fundamentos que se mencionan en la doctrina para la existencia de la prescripción de la acción penal, son los siguientes:

a) El transcurso del tiempo, pues la prescripción como queda dicho, no es sino el reconocimiento del transcurso del tiempo.

b) El olvido de la infracción, se dice que es el olvido de la infracción por el transcurso del tiempo, donde es necesario encontrar el verdadero fundamento de la prescripción penal.

c) La pérdida de interés en la represión, Con el tiempo se pierde el interés estatal en la represión del delito, en igual forma se pronuncian otros autores en esta materia

d) Varios tratadistas consideran en la necesidad de considerar consolidados los derechos y saneadas las situaciones anormales cuando ha transcurrido un tiempo suficientemente largo, así lo dice el tratadista Novoa.

e) El desaparecimiento de pruebas, se dice que el transcurso del tiempo produce sus efectos sobre la conservación de los eventuales testimonios del delito;

f) La teoría de la enmienda, considera que transcurrido el tiempo para la prescripción, ya no es necesario el castigo, pues se estima que el delincuente se ha redimido, teoría que no convence por la manera generalizada de ser planteada"[35]. De lo anotado puedo deducir que para que se opere la prescripción de la acción penal, deben existir este tipo de presupuestos relacionados a caducar algún derecho establecido.

1.8 Principios Procesales Penales

El proceso penal ecuatoriano está regido por tres principios generales como: principio de Oficialidad y Celeridad.

a) Principio de Oficialidad. Para el cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos del proceso penal la investigación en relación con el objeto y los sujetos del proceso penal debe ser amplia y universal, el juez debe tener la capacidad de orientar y ordenar la investigación sin necesidad de estimulo alguno, el Art. 10 de la legislación procesal establece que el procedimiento penal debe ser impulsado por el fiscal y el juez, sin perjuicio de gestión de parte, habiéndose reservado el Estado el poder de juzgar y penar a través de los órganos jurisdiccionales penales, faculta a los mismos para que sin la necesidad de estimulo particular alguno, practique todos los actos que

[35] ZAVALA, Jorge, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Editorial Edino, Tomo II, Pág. 167

considere necesarios para agotar la investigación objetiva y subjetiva esto es en relación con el delito, objeto del proceso como en relación con los sujetos procesales particularmente en relación con el sujeto pasivo.

El principio de oficialidad solo rige en los procesos que tienen por objeto delitos cuyo ejercicio de acción es público, pues en los que tienen por objeto delitos cuyo ejercicio de acción es privado, el impulso no es oficial, sino del particular que exhibe la pretensión punitiva y por ende la investigación de los hechos le corresponde al querellante pues en estos procesos el fiscal no tiene intervención.

En efecto de acuerdo con el art.217, el fiscal luego de haber practicado la investigación preprocesal, si es que la hubiere practicado o sin ella y que considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo debe disponer el inicio de la instrucción a través de una resolución, se da así el caso insólito de que no siendo el Ministerio Público un órgano de la Función Judicial es el que inicia el proceso penal y sustancia la primera etapa del mismo.

b) Principio de Celeridad.- Un principio que establece la necesidad de que los procesos penales se desarrollan en un tiempo prudencial para evitar la viciosa costumbre de eternizar la sustanciación de dichos procesos con grave detrimento de la justicia que se transforme en injusticia para ofendidos y ofensores cuando se dilata es el comprendido en el Art.6 que dice:

Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán los días hábiles.

Se debe tener presente que el Art. 192 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal penal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimento de los principios de inmediación, celeridad, y eficiencia en la administración de justicia, NO SE SACRIFICARA LA JUSTICIA POR LA SOLA OMISIÓN DE FORMALIDADES, con esto se demuestra que en todo proceso penal se lo realizara de la forma más viable esto es no retardando o suspendiendo el tramite, el principio de celeridad se inspira en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de la defensa no se limita al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo y muy largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivo la actividad judicial.

1.9 Seguridad Vial.

"La seguridad vial consiste en la prevención de accidentes de tránsito *o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las*

personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito*"*[36]*. También se refiere a las tecnologías empleadas para dicho fin en cualquier vehículo de* transporte terrestre *(*ómnibus*,* camión*,* automóvil*,* motocicleta *y* bicicleta*).*

Las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública componen el principal punto en la seguridad vial. Sin una organización por parte del estado y sin la moderación de las conductas humanas (particulares o colectivas) no es posible lograr un óptimo resultado.

1.10 Daños y Perjuicios.

El concepto de daño puede ser comprendido con dos significados de distinta extensión. "*Así, en sentido amplio, hay daño cuando se lesiona cualquier derecho subjetivo; en tanto que en sentido estricto, la lesión debe recaer sobre ciertos derechos subjetivos, patrimoniales o extra patrimoniales, cuyo menoscabo genera, en ciertas circunstancias, una responsabilidad patrimonial. Este último significado es relevante en materia de responsabilidad civil"*[37]*.*

El daño que nos interesa es la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho subjetivo, que genera responsabilidad. En la esfera contractual el daño es presupuesto del resarcimiento. El daño, además del que es consecuencia

[36] OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial HELIASTA.
S.R.L. Impreso en Argentina, 1978. Pág. 90

[37] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Tomo
VIII, Impreso en Argentina, Pág. 377

del incumplimiento contractual o legal, puede provenir también de un delito o cuasidelito.

1.11. Audiencia Oral Pública de Juzgamiento

"Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral o por asistir a una presentación **del mismo tipo. La audiencia puede sin embargo ser muy variable y el concepto puede aplicarse tanto para gente visible en el momento como también puede tener un sentido abstracto cuando se habla de la audiencia sin tenerla adelante"[38].**

La Audiencia también es el acto judicial en el que los litigantes tienen ocasión de exponer sus argumentos ante el tribunal.

En cambio la audiencia pública es un espacio de participación ciudadana, propiciado por las Entidades u Organismos de la Administración Pública, donde personas naturales o jurídica y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para intercambiar información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de cada entidad, así como sobre el manejo de los recursos para cumplir con dichos programas.

[38] OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pág.178

1.11.1 Ausencia del procesado

"Ausencia es la no presencia en determinado lugar, según el Diccionario de la Real Academia, consiste en el alejamiento del mismo. Es el no estar cuando se es requerido"[39]. De esta definición se puede deducir que la ausencia es el estado de una persona que ha sido judicialmente declarada ausente, además significa ignorar donde se encuentra, Si es prolongada, esta ausencia tiene consecuencias. En el derecho, el discurrir del tiempo crea situaciones jurídicas.

En el Derecho Penal, la ausencia, por el plazo que señala la ley, extingue la acción penal y la pena, también interrumpe por la comisión de nuevo delito y demás circunstancias expresamente enumeradas en la ley.

1.11.2 Persona Ausente

"Ausente es la persona que no se encuentra en el lugar donde reside, que no está presente donde debe estarlo. En el proceso penal, el inculpado siempre está a disposición del juez, sea en su casa o en la cárcel"[40]

Desde el punto de vista personal debe agregarse una nota más: ausente es quien no está presente en el lugar señalado como su domicilio en el momento en que es requerido judicialmente.

En el derecho penal corresponde al procesado que sin justa causa no concurre a las citaciones del juzgado o lo abandona durante su tramitación.

---

[39] ENCICLOPEDIA OCEANO, Varios Autores, Pág.456.
[40] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Impreso en Argentina, Pág. 86.

Según Fenech se entiende por “rebeldía el estado jurídico en que se coloca el imputado cuando no comparece a la presencia judicial en el plazo fijado en las requisitorias o no fuese habido”[41].

Puedo indicar que esta definición está íntimamente relacionada con la rebeldía del imputado, en los plazos señalados por el legislador.

1.12 Defensoría Pública de la Corte de Justicia, Ministerio de Justica y Derechos Humanos.

Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

La Código Orgánico de la Función Judicial actualizado en los Art. 144 y l45 *“establecen, que en cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Superior con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de transito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativo, en forma obligatoria y gratuita, sin perjuicio del honorario que fije el Juez, en caso*

[41] FENECH, Carlos, “El Procedimiento Penal Ecuatoriano y sus problemas”, Editorial El Fórum, Quito-Ecuador, Pág. 145

de que el juicio se ganare con costas y estando obligados principalmente a prestar amparo y protección a los obreros y a la raza indígena"[42].

"El defensor público es un auxiliar de la administración de justicia que está encargado de la defensa jurídica de las personas incapacitadas o ausentes a un proceso civil, penal, transito o de otra índole facultades que son otorgadas por la Constitución y las leyes respectivas"[43]. Para mi criterio personal el defensor público es la persona encargada en brindar todo el apoyo profesional a las personas que no pueden acceder a un abogado particular por cuestiones económico, este apoyo debe estar orientado en la rectitud, honradez y sobre todo la responsabilidad en el desenvolvimiento como tal.

3.2. MARCO DOCTRINARIO:

II. Criterios doctrinarios sobre la ausencia del procesado a la audiencia oral pública de juzgamiento en los delitos de tránsito.

2.1 El ejercicio de la acción penal en los delitos de tránsito y su prescripción por ausencia del procesado a la audiencia oral pública de juzgamiento.

"El ejercicio de la acción *Penal como parte del proceso, actividad que la ejerce tanto el Ministerio Público, como el particular cuando este se ha visto afectado*

[42] LEY ORGANICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Edición Nueva, Art. 144, 145, Pág. 45.

[43] OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial HELIASTA.
S.R.L. Impreso en Argentina, 1978. Pág. 110

por acciones *antijurídicas, siendo este un juicio, complejo y bastante delicado"*[44].

Analizando esta descripción indico que debido a que el ser humano en ocasiones no se siente garante de proteger el bien jurídico vida, ya que el hombre muchas veces es portador de valores negativos y mira con poco interés el poseer tal posición, se entiende que para ello debe existir un documento firmado que lo obligue o le de esa función y en donde se le asigna esa responsabilidad; pero recordemos, que sobre la vida descansan los demás valores de los que el hombre es portador, razón por la cual se ha conferido a rango constitucional.

Para el ejercicio de la acción penal, es indispensable que se satisfagan determinados requisitos expresamente señalados en las leyes. Eugenio Florian los llama Presupuestos Generales, que son, en otros términos, *"las condiciones mínimas para que la acción se promueva. En el procedimiento penal de nuestro país, los presupuestos generales consisten en: a) Que el hecho u omisión llegue al conocimiento de la autoridad, por medio de querella o de denuncia; b) La existencia de datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal; c) La existencia de elementos que hagan presumir la responsabilidad del inculpado; y d) Que el delito imputado merezca pena privativa de la libertad; El ejercicio de la acción constituye la vida del proceso;*

[44] ZAVALA, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, año 2004, Pág.456

es su impulso, su fuerza animadora, de tal manera que no puede haber proceso si la acción procesal no se inicia"[45].

El suceso que directamente motiva el ejercicio de la acción penal es la facultad del Ministerio Público para exigir la aplicación de una sanción, en virtud de que basado en la averiguación, estima que existe un "delito real" y que hay datos de los cuales se desprende la responsabilidad de un sujeto o sujetos.

Para entender con claridad lo relacionado con la motivación directa del ejercicio de la acción, es necesario despejar previamente los siguientes puntos:

El estado vela por la armonía social, evitando la comisión de los delitos o aplicando las consecuencias que la Ley establece en los casos en que se cometen delitos y que el Ministerio Público representa a la sociedad y vela por los intereses de ésta, buscando la aplicación de las consecuencias previstas por la ley.

El ejercicio de la acción penal es el conjunto de actividades realizadas por el ante el órgano judicial, con la finalidad de que éste, a la postre, pueda dictar el derecho en un acto que se estima delictuoso.

Para el Dr. Fernando Yavar el ejercicio de la acción penal en los delitos de transito *"es un derecho de carácter público delegado al Agente Fiscal para*

---

[45] CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel, El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio
Público Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de
Quito. Ecuador, Pág.98

investigar conductas con características de delitos pesquisables de oficio dentro de la fase preprocesal de indagación previa y de creerlo conveniente, impulsar procesos penales por estos delitos, mediante la iniciación de la etapa procesal de la instrucción fiscal y su prosecución a través del resto del mismo proceso hasta ver agotado la pretensión punitiva que le ha sido delegada restableciendo el ordenamiento jurídico penal violentado"[46]

De lo que se puede deducir que una vez puesto en conocimiento del Ministerio Público, incumbe la dirección de la investigación y persecución de los delitos al Fiscal apoyado por la Policía Judicial en materia de tránsito, pero la persecución del delito puede ser realizada de diferentes maneras e incluso en algún momento el mismo fiscal podría físicamente actuar de investigador del delito, pero si no está preparado en materia de investigación delictual, deberá abstenerse pues podría entorpecer el resultado.

Debemos entender que estas facultades del agente fiscal en los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular, con las de comprobar los elementos del tipo penal que se exige dentro de sus elementos estructurales del tipo penal y solicitar al Juez la autorización para las inmediatas pertinentes y oportunas diligencias dentro del proceso, que podrían ser medidas cautelares personales o reales, entre las que están la prisión preventiva, la incautación y el allanamiento, entre otros.

[46] YAVAR, Fernando, "Práctica Explicada en materia de tránsito", primera edición, Pág. 89.

2.2 La prescripción de la acción penal en los delitos de transito por ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento.

Una de las instituciones penales que siempre ha estado en la picota de los debates doctrinales ha sido, de las tantas, la prescripción de los delitos y de la pena.

Quizás la prescripción, es sus términos generales, ha causado picor y escozor entre los ciudadanos de una nación, toda vez que es a través de dicha institución penal que se pone fin o se extingue la responsabilidad criminal del supuesto autor.

Es cierto que muchos presuntos criminales, e inclusive sujetos condenados, se han acogido a la prescripción del delito de la pena, respectivamente, por lo que los delitos, por una parte han quedado impunes; y por otra, han quedado sin cumplir la pena. Pero a la luz de la doctrina y de los principios reguladores del derecho, específicamente del Derecho Penal, existen motivos doctrinales y normativos que justifican la razón de ser de la institución de la prescripción

"El ejercicio del poder punitivo estatal tiene límites temporales, que deben ser celosamente respetados para consolidar la vigencia plena de un Estado de Derecho"[47]. Esta cita notablemente causa problemas al Estado ecuatoriano, porque a partir de la expedición de la Constitución Política del 11 de agosto de 1998 reconoce como uno de los derechos civiles, el derecho a la seguridad

[47] OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial HELIASTA. S.R.L. Impreso en Argentina, 1978, Pág. 67

jurídica y al debido proceso, siendo en la actualidad derechos constitucionales garantizados por la ley en una forma prioritaria.

De manera que si una ley vigente al tiempo de la comisión de un hecho delictivo tiene un límite de validez temporal, vencido el cual opera la prescripción o renuncia obligatoria del Estado al ejercicio de su poder punitivo, esta garantía constitucional es de forzoso y obligatorio cumplimiento. Ni siquiera una ley posterior y de excepción podría limitar o violentar un derecho constitucional adquirido que es parte de las garantías del debido proceso, como bien señala uno de los íconos más importantes del derecho penal. La validez temporal de la ley penal determina la prohibición de la retroactividad en todo cuanto fuese desfavorable al imputado, pues sólo así se puede sostener válidamente un discurso respetuoso de la seguridad jurídica, que prohíbe la aplicación retroactiva perjudicial al reo.

Así mismo con la prescripción se da un factor denominado impunidad que impide el derecho a la justicia, a la verdad, y que conculca los principios básicos de los Derechos Humanos tal cual se han ido constituyendo a través de la historia de la humanidad, se materializa cuando es favorecida por factores como la promulgación de leyes no acordes a la cultura y desarrollo de un Estado y por la omisión de los deberes y obligaciones de los funcionarios representantes de un Estado al no respetar las normas nacionales e internacionales a las que están obligados.

2.3 Efectos jurídicos que genera la ausencia del imputado a la audiencia de juzgamiento en los delitos de tránsito.

Se establece como actores indispensables para la válida realización de una audiencia; el juez penal, el fiscal, el abogado defensor y el procesado.

Exigir la presencia del procesado para todas las audiencias aún cuando podría parecer garantista de sus derechos, debido a las propias limitaciones del sistema penal tendrá como efecto la elevación de audiencias fallidas y consecuentemente retrasos en la sustanciación de las causas y disminución de la eficacia de la administración de justicia penal, sobre todo en los casos en que el procesado se encuentra privado de libertad mediante prisión preventiva.

La Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece que *"en todo tipo de audiencia es derecho del acusado y del afectado estar presentes, pero salvo la audiencia donde se efectúe la instrucción fiscal y la del juicio, bastará la presencia de los abogados y el juzgador para que se pueda llevar a cabo."*[48] En este sentido la norma citada es mucho más práctica y evita constantes e innecesarias dilaciones.

Pero incluso bajo esta limitación se dan problemas para las audiencias de formulación de cargos cuando los detenidos se encuentran en casas de salud y no pueden ser transportados a las salas de audiencias de los juzgados sin poner en peligro su vida.

[48] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 168, pag.77,

En base a eso, la segunda resolución de la ex – Corte Suprema de Justicia sobre audiencia de formulación de cargos publicada en el Registro Oficial # 316, del 15 de abril de 2008, dispuso en su art. 2 literal d) que *"el sospechoso o el imputado, según el caso, comparecerá a la audiencia personalmente o por medio de su defensor si tuviere; caso contrario deberá estar representado por un defensor público o de oficio designado por el Juez competente"*[49]

En tal sentido, es importante respetar y hacer respetar los derechos al debido proceso del procesado pero también hay que velar por el derecho de las víctimas de obtener un fallo que reconozca la violación de sus derechos y permita su indemnización en un tiempo prudencial. Incluso el mismo procesado tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable y causas ajenas a su voluntad (por ejemplo, por no haber sido trasladado por negligencia de los guías de la penitenciaría al juzgado) ocasionarán que este derecho se vulnere. Si condicionamos a la realización de todas las audiencias a la presencia indispensable de los procesados se producirán moras procesales que no solo que pueden, sino que deben, ser evitadas.

Por último, el primer inciso del segundo artículo agregado a continuación del art. 226 del Código de Procedimiento Penal, planteado por el art. 56 del proyecto de reforma a la ley penal tiene mucha importancia y relevancia en el procedimiento que se está llevando comúnmente por tal sentido la ausencia del

[49] ZAVALA, Jorge, "Tratado de Derecho Procesal Penal", año 2004, Guayaquil-Ecuador, pág. 465

procesado no será causa para que la audiencia no se lleve a efecto, pues bastará la asistencia de su abogado defensor o del defensor público.

Estas normas y principios son relativos a los derechos de igualdad formal y material, aplicación directa de la Constitución, derechos de las personas a la seguridad jurídica, así como la obligación constitucional del legislador de adecuar las normas a la Constitución, los tratados internacionales y lo que sea necesario para la dignidad de los seres humanos; la obligación de sustanciar los procesos en todas las materias, etapas y diligencias que lleve a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de contradicción y dispositivo. En el mismo sentido, señala el deber de respetar materialmente el sistema procesal como un medio idóneo para la realización de la justicia, ligado al deber de incorporar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal.

En materia penal y de tránsito la determinación de la responsabilidad en la comisión de un hecho punible es una de las finalidades de la administración de justicia, que si bien debe cumplirse evitando dilaciones injustificadas, no se alcanza cuando se establecen términos procesales que recortan el ejercicio del derecho de defensa del sindicado, denegando la justicia que el procesado y las víctimas del delito demandan; que impiden establecer con claridad la verdad de los hechos que se estudian en la etapa del juicio, circunstancia que incluso puede aumentar los niveles de impunidad en materia delictiva; o que niegan el derecho a obtener una reparación por parte de las víctimas.

2.4 Análisis jurídico del juicio penal de transito en ausencia del acusado o imputado.

Un breve análisis de los sistemas procesales penales inquisitivo, acusatorio y mixto, nos lleva a la conclusión de que en cualquier tipo de proceso penal, particularmente en el mixto y en el acusatorio, es indispensable la presencia del procesado y encausado al momento en que se le está juzgando.

El Juicio en Ausencia se presenta como una posibilidad procesal cuyas ventajas y desventajas se encuentran muy empatadas; tomando en cuenta que la presencia del procesado es indispensable, desde el punto de vista garantista, pues así se respeta de manera efectiva la garantía del debido proceso, y también que su ausencia, desde el punto de vista punitivo, podría eventualmente causar impunidad.

La importancia de una figura como el juicio en ausencia es para mitigar el efecto de la suspensión; ésta es por tiempo indefinido porque sólo termina si la persona es detenida o si se presenta voluntariamente, si no se da ninguno de estos casos, deberá esperarse hasta que prescriba la acción penal. Esta última posibilidad tendría, desde el punto de vista social una consecuencia injusta, porque el acusado, como señalan muchos doctrinarios, *"se estaría beneficiando de su propia decisión negativa, y abiertamente dolosa de no comparecer a Juicio, ocultándose hasta que pase el tiempo necesario por lo que la acción de la justicia jamás recaería sobre quien atentó contra las normas establecidas"*[50].

[50] REVSTA JURIDICA EN LINEA", WWW.GOOGLE.COM" *"El juicio en ausencia",* Justica Justa y Leal, 03-01-

Lamentablemente nuestros legisladores no han previsto otra posible excepción, además de las ya mencionadas, que tienen una alta dedicatoria política y por ende, no corresponden a una solución procesal efectiva para evitar la suspensión del juicio por falta de comparecencia en delitos que realmente causen daño social grave y a su vez que se trate con igualdad a todos a quienes se les va a iniciar o ya se les ha iniciado un juicio penal.

Finalmente debemos recordar que así como puede ser una eficaz medida para llegar al final del proceso, su aplicación sin las debidas consideraciones, lo puede convertir en un obstáculo para el descubrimiento objetivo de la verdad, lo que sin duda es más importante que la expedición de una sentencia.

Aspectos negativos y positivos del juicio en ausencia:

a) Aspectos negativos:

De naturaleza constitucional:

"Se afecta el derecho a la defensa, y otros derechos, como no contar con el propio abogado o contar con un abogado defensor de oficio designado a última hora para que sólo llene la exigencia legal pero que no pueda o no quiera defender adecuadamente"[51]. De lo que se puede establecer que se afecte el derecho a la presunción de inocencia de toda persona mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada. En nuestro medio, al menos para algunos

2011, 08h49

[51] REVSTA JURIDICA EN LINEA", WWW.GOOGLE.COM" *"El juicio en ausencia",* Justica Justa y Leal, 03 01-
2011, 08h49

periodistas o comentaristas, quien está prófugo automáticamente está o debe ser condenado como culpable.

De naturaleza procesal:

"Que no se pueda llegar al cabal descubrimiento de la verdad, objetivo fundamental del proceso penal y del juzgamiento"[52].

Esto porque si el acusado no está presente no se puede recibir su testimonio, con o sin juramento, ni preguntarle o repreguntarle acerca de los acontecimientos que se le atribuyen, no se podrá recibir ni evaluar prueba de descargo, que podría aportar el encausado, de haber estado presente en la audiencia de juzgamiento.

b) Aspectos positivos:

Evitar que el poder punitivo del Estado, quede burlado por la paralización del proceso penal. Restar validez a las maniobras de tantos sujetos que, por todos los medios, tratan de alcanzar la caducidad de la prisión preventiva, o evadir la acción de la justicia, eliminando la fuga como el medio más efectivo. Buscar mecanismos que permitan hacer efectiva la justicia penal.

De lo anotado se puede indicar que unos de los objetivos de la justicia es sancionar y juzgar a los infractores en los delitos, por eso es muy conveniente

[52] "REVSTA JURIDICA EN LINEA". " El juicio en ausencia" , Justica Justa y Leal, WWW.GOOGLE.COM
03- 01-2011, 08h49

que para que no exista violaciones en su ordenamiento se juzgue al procesado en ausencia haciendo hincapié que se trata de una persona que tiene una conducta delictiva y puede ser susceptible de reincidencia y si se opera a su favor la prescripción de la acción este gozara de libertad para cometer delitos en este ámbito y debido a esto se deberá tomar muy consideración que se lo juzgue en ausencia al proceso garantizando los derechos de las víctimas.

2.5 Las obligaciones *de comparecer en el proceso, la* naturaleza *obligatoria y su justificación*

Un derecho de carácter general es que el imputado tiene que estar presente en la actuación procesal, y por tanto puede erigirse en ocasiones en una carga, con las importantes consecuencias de poder ser ejercitado facultativamente en la práctica.

La doctrina entiende que dicha *"presencia se configura como un deber, de forma que, en caso de ausencia o incomparecencia del mismo resulte efectiva"*[53].Esta apreciación tiene mucha lógica porque es deber del imputado estar presente, ya que la ausencia es considerada como una conducta ilícita.

Con relación a la naturaleza obligatoria y su justificación, se parte de una triple consideración del imputado: Se ha reclamado su naturaleza obligatoria de comparecencia en los dos últimos casos; al ser el imputado sujeto de un medio de prueba y objeto de la eventual sanción debe estar disponible durante todo el procedimiento y especialmente presente en determinadas ocasiones, en las

[53] VACA, Ricardo, "Manual de Derecho Procesal Penal", Tomo I, Quito- Ecuador, Pág.78

que es necesario su declaración o debe procederse a la ejecución en su persona de la pena impuesta.

Estos argumentos son los más importante pilares sobre los que se asientan esa imprescindible presencia del imputado en el proceso penal, la necesidad se justifica pues, en posibilitar, ampliamente entendido, el cumplimiento de los fines propios del proceso penal.

Al efecto se entiende, por ejemplo en materia penal, *"que la presencia de acusado tanto en el procedimiento como en las audiencias es una necesidad fundamental cuyos* objetivos *son, la averiguación de la verdad material, como los propios intereses del acusado, y ello porque, el juez o tribunal no puede dictar una resolución o sentencia justa sin dar el derecho personalmente al acusado de ser oído y su ausencia supondrá la imposibilidad de ejercitar todas las posibilidades de defensa"*[54].

Las razones que motivan las necesidad de presencia del sujeto, imputado arrancan como una parte necesaria en el proceso o punitivo, sin sujeto imputado en el proceso penal no ha existido nunca ni podrá existir jamás, por eso se dice: el imputado es el protagonista de la justicia penal, eje en el cual gira el proceso y punto de referencia de las actividades destinadas al descubrimiento de la verdad, que en este se desarrollan.

La doctrina distingue en primer lugar esa necesaria presencia del sujeto para asegurar la constitución del proceso mismo, la observancia y los principios de

[54] ODERIGO, Mario, "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Buenos Aires, 1980, Pág.90

inmediación, oralidad, contradicción, defensa y eventualidad y la aplicación o ejecución de la libertad o sanciones contenidas en las resolución o sentencia, a fin de evitar la frustración de los fines del proceso penal que es la realización de la norma material.

En segundo lugar, es procedente la exigencia de los principios de contradicción, oralidad, los cuales no solo hacen posible la audiencia del imputado o acusado, como manifestación de su derecho de defensa, sino que propicia un mayor acercamiento a la verdad material a través de esclarecimiento del hechos histórico que constituye el verdadero objeto del proceso penal.

2.6 Los accidentes de tránsito y las causas que lo producen.

"Los accidentes de tránsito son uno de los principales problemas de salud pública y de desarrollo en el mundo, y afectan de forma desproporcionada a determinados grupos vulnerables de usuarios de la vía pública"[55].

De lo anotado indico que los accidentes de tránsito se producen a consecuencia de una acción riesgosa, irresponsable o negligente de un conductor, pasajero o peatón, ya sea en las vías de una ciudad o en carretera.

"En el tránsito automotriz no sería posible la vida en las ciudades sin leyes y reglamentos que lo regulen, toda la gente estaría sometida a un constante peligro, es por esto que en el desarrollo de los pueblos se hace indispensable para la misma convivencia, coexistencia y supervivencia la seguridad que se

[55] CARDENAS, Jorge, "PRACTICA FORENSE EN MATERIA DE TRANSITO", TOMO II, Primera Edición, Ediciones Carpol, Cuenca- Ecuador, Año 1999, pág. 20,21

consigue con el orden, en efecto lo contrario el desorden, la desatención, la imprudencia que siempre tren consigo resultados negativos"[56].

De lo dicho se desprende que es obligación individual y social actuar dentro de esas cualidades anotadas: orden, obediencia, atención y prudencia, en el ejemplo propuesto quien no atiende a las reglamentaciones y señales de tránsito causará un accidente porque la victima tuvo la seguridad de que tenia libre que fue invadida.

Los accidentes de tránsito son un suceso que, por su naturaleza misma, es ajena a la intención y al dolo, así mismo es un hecho inesperado ocurrido en una superficie circulable en el que participa, por lo menos, un vehículo en transporte y generalmente resalta en daños a personas y cosas.

La responsabilidad en el caso de los accidentes adquirió carácter objetivo y se llevo así a la inversión de la prueba, hasta hace relativamente poco, la legislación se desenvolvía dentro del ámbito de la responsabilidad subjetiva, dolosa o culposa, es decir la intencionalidad o de la imprudencia del delito o cuasidelito, para que la víctima de un accidente de tránsito pudiera reclamar por el daño que se le hubiese causado, había de probar que el conductor del vehículo tuvo la culpa del accidente, bien por la temeridad con la que manejaba o bien por el incumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de transito.

[56] *"El tránsito y transporte terrestre"* Monografias.com, WWW.GOOGLE.COM 25-01-2011, 10h45.

"Los accidentes de tránsito se deben mucho por los vehículos, quienes han aumentado los asuntos judiciales y han favorecido al crimen y las infracciones a los reglamentos de transporte por carreteras, y son a menudo el origen a los accidentes numerosos que plantean problemas de responsabilidad civil y penal, donde la intervención del médico legista es necesaria"[57].

De lo que se puede analizar que su manifestación más habitual, es que se originan de un suceso de producción violenta y rápida, no es instantáneo, como todas las cosas tiene un proceso gradual que se desarrolla en un periodo de tiempo más o menos corto, esta evolución en el siniestro de un vehículo presenta una serie de posición coherente y sucesiva, correlativa en su presencia conflictiva.

2.6.1 El alcohol como principal causa de accidentes de tránsito.

"El alcohol etílico es uno de los elementos que con mayor frecuencia interviene como esencial en la producción de accidentes de tráfico. En todos los países, y en todas las esferas se han realizado estudios profundos sobre este azote de la humanidad que es el alcoholismo"[58].

Es por ello que se considera que la presencia del alcohol en las distintas partes del organismo produce alteraciones más o menos graves, pero todas ellas influyentes de manera notable sobre la seguridad del tráfico.

---

[57] GARCIA, José, "Ley de Tránsito y Transporte Terrestre", Concordancias, primera edición, 1984, pág. 67

[58] www.google.com *"El alcohol y sus consecuencias",* Revista en Línea, 03-02-2011, 11h56.

En consecuencia, cuando se produce un accidente de circulación es indispensable realizar el estudio sobre la alcoholemia de los conductores intervinientes, y mucha veces sobre las propias víctimas, pues en ocasiones han sido los falsos movimientos de un beodo los que han provocado el siniestro.

"La primera influencia del alcohol sobre el organismo se manifiesta en los trastornos de carácter psíquico. La verborrea, el afán de hablar la supervaloración de la propia capacidad y el deseo de manifestarla. Junto a estos caracteres existe disminución de la inhibición las cualidades negativas tales como la grosería, la falta de respeto, etc."[59]

Así como manifiesta el enunciado, si la dosis del alcohol aumenta, el lenguaje se altera produciéndose disminución en la velocidad de pronunciación y defectos de articulación.

Así mismo puedo indicar que los grados de alcoholemia, pueden distinguirse distintos cuadros de trastornos físicos, que pueden ir desde la ligera falta de coordinación muscular y la ausencia de respuesta a los estímulos, que se producen en primer grado de embriaguez a la disminución de la sensibilidad al dolor, los vómitos, inseguridad en la pisada, in coordinación muscular.

2.7 Los accidentes de tránsito vehicular en nuestro país, inconvenientes y perjuicios a las personas y el deber del estado.

[59] *"El alcohol y los accidentes de tránsito",* Revista en línea, www.google.com 03-02-2011, 12h30.

Cuando nos referimos a un hecho de tránsito, aceptamos como cierto que se trata de un accidente y como se produce en la vía pública agregamos el adjetivo calificativo “transito” y en consecuencia es todo suceso que se realiza en la vía pública y que tenga que ver con personas, vehículos y vía lo llamamos accidente de tránsito.

Por extensión a los crímenes que se cometen en un automotor los llamamos accidentes de tránsito con lo cual no hacemos más que confundir, usar la misma frase para denominar un accidente en el que dos vehículos colisionan y producen daños materiales, con aquel siniestro en que las personas pierden la vida o quedan con lesiones permanentes, parece un acto deliberado para ocultar la realidad de los hechos.

“Es importante denominar los hechos por que realmente son: colisiones de automóviles, atropellamiento de vaindantes, volcamientos, sin colisión, por mencionar algunos ejemplos: recientemente el accidente de tránsito suscitado en Ibarra en por imprudencia del conductor se accidente la cooperativa dejando cuarenta muertos y seis heridos, lo que demuestra lo veroz que pueden ser los accidentes de tránsito en nuestro país”[60].

Aunque las estadísticas que se manejan en el estado ecuatoriano que no son confiables solo registran muertos y heridos, con suficiente para analizar el problema, no se tiene con exactitud los resultados de personas fallecidas a

[60] *“El Estado y sus políticas”,* La Equidad y la Fortaleza institucional, WWW.GOOGLE.COM, 04-02-2011, 15h00

causa del hecho en sí, de los que fallecieron más tarde debido a las secuelas del hecho, todos ellos deberían ser cubiertos íntegramente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Fondo de Seguro de Accidentes de Tránsito (FONSAT)

Las estadísticas tampoco presta atención a los daños derivados de un hecho de tránsito, como los efectos negativos sobre la vida de los victimarios sobrevivientes, los conductores de vehículos están sujetos, independientemente del grado de responsabilidad, alteraciones psíquicas diversas, presiones por el accionar policial y judicial, descalificación social de la persona y de su entorno familiar e incluso la pérdida de consideración en su propio medio, con derivaciones insospechadas.

Cabe resaltar que en el territorio nacional el fenómeno de accidentalidad vial se ha convertido en la segunda causa de mortalidad luego de los homicidios violentos. En el ámbito mundial se convierte en la primera causa de mortalidad, situación que obliga a su análisis desde el punto de vista epidemiológico como un problema de salud pública.

Los accidentes de tránsito representan en la actualidad un grave problema para el mundo, porque producen en el mundo más de trescientas mil muertes por año, la enfermedad, discapacidad y muerte que ocasionan genera una enorme carga económica y social, dado que afectan predominantemente a la población.

“Las principales causas para que se hayan dado los accidentes en el Ecuador, entre enero a mayo del año en curso, son: La Embriaguez del conductor,

embriaguez del peatón, impericia e imprudencia del conductor, exceso de velocidad"[61]*.* Como consecuencias en nuestro país, es que ocupa el cuarto puesto en el mundo y segundo en América en sufrir accidentes de tránsito, que originan muertes y lesiones en las personas.

De acuerdo a una encuesta realizada en el nuestro país, indica que los accidentes de tránsito son unas de la primeras causas de muerte en el Ecuador, que la impunidad por estos hechos se eleva al 60 por ciento, que las pérdidas que dejan estos accidentes ascienden a 200 millones de dólares cada año y que al mes mueren cerca de cincuenta personas por culpa de conductores irresponsables.

Ante esta realidad, la presidencia de la República realizó una cita con todos los sectores involucrados en la temática para consensuar sobre la necesidad de reformar la Ley de Tránsito que no se compadece con la realidad de esas cifras.

La Policía Nacional, consciente de esta realidad, *"dispuso a los jefes de tránsito de todo el país desplegar un mayor control del tránsito vehicular en carreteras y arterias de la urbe"*[62]*.*

---

[61] REVISTA DE LA CIUDADANIA LATINA, "Accidentes de tránsito en el Ecuador", Editorial mi país Año 2010,
Pág. 34

[62] *"LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL ECUADOR Y LA POLICIA"*, WWW.GOOGLE.COM El Portal de la Prevención y Control vehicular, 04-02-2011, 18h00

La intención es concienciar a los conductores sobre la responsabilidad que implica el manejo de los vehículos y las protecciones que deben tomar para evitar percances. Los accidentes de tránsito siendo la segunda causa de muerte en el Ecuador., solo en Quito, de enero a septiembre de 2004, se registraron 7 329 accidentes. Por esa razón fallecieron 870 personas y 4 620 resultaron heridas. En el feriado de cinco días en Semana Santa, hubo un saldo de 181 accidentes viales, donde fallecieron 39 personas, y por este motivo, el Ecuador pierde anualmente $491 millones.

Debido a la proliferación de los accidentes de tránsito en nuestro país se impulsa proyectos, *"como la famosa campaña denominada "Corazones Azules" que tenía como objetivo reducir accidentes de tránsito, la cual se la realizaba de la siguiente manera: Donde haya existido un accidentes de tránsito con víctimas fatales, se pinta en la vía un corazón azul por cada muerte", dijo el oficial, añadiendo que esta campaña causó un gran impacto en la ciudadanía, por cuanto cada vez que alguien observa un corazón azul en la calzada, toma conciencia de que hubo una víctima mortal"*[63].

El impacto social en siniestro es diferente cuando las víctimas son niños, jóvenes o de edad avanzada, que cuando se trata de madres o hermanos que sostienen el hogar, el impacto económico sobre el entorno familiar por la muerte de un jefe de familia puede ser devastador, todos estos efectos colaterales

[63] *"CORAZONES AZULES"* , Compañía Preventiva para accidentes de tránsito, WWW.GOOGLE.COM, 04-02-2011, 18h00.

quedan al margen de las estadísticas que son una mera contabilidad de muertos y heridos.

Todo siniestro es una sucesión de hechos, desde la preparación del conductor, el nivel de seguridad en la circulación el estado del tiempo hasta la carencia de controles, el hecho no es lo que el testigo presencial ce y cuenta, el desenlace final comenzó algún tiempo atrás.

2.8 Del resarcimiento a la víctima de un accidente de tránsito por la incapacidad medica.

Cada vez que ocurre un accidente fatal, las imágenes nos conmueven, dos días después, todo pasa y todo queda, las víctimas recluidas en los hospitales soportan su infortunio, muchas serán paralíticas para toda su vida o vivirán con una dolencia permanente que les afecten en su desenvolviendo como tal.

Ante esa realidad, todavía la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre es insuficiente para prevenir y castigar a los responsables, y que las víctimas de los accidentes provocados por los conductores tengan su reparación.

"Las personas que han sido heridas en un accidente de tránsito pueden tener el derecho de recuperar los daños económicos, que incluyen compensación, gastos médicos, pérdida de sueldo pasado y de otros gastos que puedan haber disminuido su capacidad de ganar dinero u otros gastos cubiertos el mismo, también puede recuperar los daños no-económicos, que incluyen dificultades, pérdida de la calidad de vida, dolor y sufrimiento, cuando existe desfiguración

física, puede recuperar compensación por las cicatrices o la incapacidad física como resultado de las heridas en los accidentes"[64].

Este tema es muy impredecible en la realidad de los hechos, ocurrido un accidente de tránsito sería difícil establecer rubros económicos constantes de porcentaje por lesiones temporales o afectaciones permanentes o calificar cuando valdría una vida humana de un accidentado o lesionado

Nadie podrá considerar que la vida humana tenga un precio, in embargo aquí no estamos para evaluar el sentimiento de los deudos sino atenuar en algo el sufrimiento en valores económicos.

En la actualidad a los familiares de las víctimas se los indemniza con cantidades inferiores a lo que realmente se le hubiera considerado, quizás nos faltó un poco de mas autoridad para que se le hubiera indemnizado con el equilibrio económico por la desgracia de la víctima.

Nuestra ley de transito no revela rubros indemnizatorios o de resarcimiento, "la doctrina nos aconseja que en circunstancias difíciles de apreciar, debemos calcular rubros de resarcimiento por la vía de la equidad, es decir si el atropellado es un ciudadano que gana un salario mínimo vital y su accidente lo deja incapacitado 15 días, se debe considerar prioritariamente los gastos de

[64] REVISTA LATINA MI PAIS, Editorial Jurídica EDU, "Accidentes de tránsito consecuencias y efectos",
pág. 45

curación o atención medica en forma independiente y el resarcimiento económico de la sanción al responsable del delito culposo”[65].

Es importante determinar que el rubro indemnizatorio por los días de incapacidad es correlativo al sueldo que gana ofendido al tiempo del accidente y no al que cualquier abogado se quiera aprovechar, incluso puede que la lesión ocurra en el rostro o en algún músculo noble, a lo cual se sugeriría que primero se cubra los gastos médicos de la lesión como efecto del daño emergente y luego del lucro cesante para apreciar el daño económico que le puede afectar sus ingresos por los días de incapacidad, sin perjuicio de la sanción que le sobreviene al culpable por la infracción de tránsito. Para el caso de una muerte o muertes por accidente de tránsito, debemos considerar lo que realmente podríamos apreciar como costo de vida humana, a pesar que ello no hay fundamento legal, ni nadie le puede poner precio a la vida humana.

Para el caso de lesiones leves, graves o incapacidad permanente, deberá estar acorde con la realidad de su incapacidad que le ha producido para el desenvolvimiento laboral, considerando la vida útil que prestaba al tiempo del accidente y en cuanto a menores de edad se deberá estar a equidad judicial teniendo por delante la gravedad de la lesión.

2.9 Derechos fundamentales de las víctimas de accidentes de tránsito.

[65] REVISTA LATINA MI PAIS, Editorial Jurídica*, “Accidentes de tránsito consecuencias y efectos*”, Pág. 46

Los ordenamientos jurídicos ofrecen distintas soluciones para asumir tales costos, entre las que se destaca el seguro obligatorio de responsabilidad civil. Una de las funciones del seguro obligatorio es cubrir los gastos médicos, no sólo para proteger a las víctimas, sino que para que los servicios de salud recuperen lo invertido en la atención de urgencia y en el tratamiento de las secuelas de este tipo de lesiones.

En este sentido, se regulan mecanismos de reembolso para que la institución que prestó asistencia médica recupere del seguro lo que hubiere gastado. Así siempre que exista un seguro de responsabilidad civil, los gastos médicos de urgencia y rehabilitación son cubiertos por éste hasta los topes establecidos en cada sistema.

El acceso a los servicios de salud de urgencia y la rapidez y calidad de la intervención médica resultan fundamentales. La sobrevivencia y la plena recuperación de los lesionados dependen más de la atención inicial que reciban que de los tratamientos intensivos y de recuperación posteriores.

"Desde el punto de vista jurídico existe un principio de carácter humanitario que prescribe que no se puede negar asistencia a los heridos que arriben a las salas de emergencia. Este principio ha sido en general recogido en la normativa de los países de la región"[66]*.* La capacidad de lograr una recuperación física, estética y psicológica plena depende de la calidad de los servicios de

[66] PEREZ, Pablo, "Derecho Constitucional", Corporación Editorial Nacional, Quito 2005, pág. 33 y 34.

tratamiento y recuperación a los que el lesionado pueda acceder y a la posibilidad de reclamar indemnización por los daños sufridos.

3.3. MARCO JURIDICO

III. Análisis de las Normas Jurídicas relacionadas al problema.

3.1 La Constitución de la República del Ecuador.

El Estado es una sociedad jurídica y políticamente organizada, la cual se rige por el imperio de la Ley, y los integrantes de esta agrupación están subordinados al ordenamiento jurídico. En este marco como bien lo manifiesta Kelsien existe jerarquía entre las normas que componen la legislación de cada estado, pero a nivel Universal, la que encabeza ese orden y como acertadamente kelsien explica en su pirámide la Constitución se encuentra en esta cima.

"Mediante las garantías consagradas en la Constitución, la ciudadanía hace valer sus derechos fundamentales frente al poder del Estado, trazando los límites de actuación de éste frente a los particulares. Consisten en el respeto a los derechos del hombre, que a su vez están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad"[67]. Así mismo la Constitución está conformado por un sin número de normas en beneficio de las personas que conformamos el Estado, estas normas como anteriormente manifestamos están orientadas a salvaguardar nuestros derechos, es así que en el Art. 11 establece *"que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

[67] MICROSOFT ® ENCARTA ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizaran su cumplimento.

2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

3.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

9.- El más alto deber el Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a las persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y declarada la responsabilidad por tales actos de servidores o servidoras públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos"[68]*.* Esta disposición enmarca los derechos constitucionales en general, que tenemos todos los habitantes de este país y la forma como se los debe aplicar y ejecutar para que no existan violaciones en su ordenamiento.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano por el hecho de serlo y no obstante cualquier diferencia racial, económica, o cultural, o de otra índole tiene derechos que la sociedad está obligada a respetar y preservar, esos derechos fundamentales siempre deben prevalecer sobre cualquier otra

[68] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 11, Pág.6

ley. Es así que el deber del Estado ante cualquier tipo de discriminación por las razones ya anotadas, lo debe realizar de una manera eficaz y rápida ante cualquier autoridad se lo violento.

También tenemos que como deber fundamental del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución, esto debido que la existencia actual de los derechos humanos es el resultado de las luchas que han dado distintos grupos y sectores en diferentes periodos, con el objetivo de lograr una vida más grata y más digna para el ser humano.

El Art.75 de la Constitución **establece *"que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*[69].** Esta norma está estrechamente relacionada con mi tesis, debido que se establece que todas las personas tenemos acceso a la justicia libre de dilataciones y como objetivo principal debe existir la celeridad en su tramitación, para obtener resultados positivos a favor de las victimas de cualquier delito se cometa en contra de las personas, así mismo hace mención a que la autoridad que incumpla las resoluciones judiciales será sancionada como manda la ley.

El Art. 82 de la Constitución**, *"establece el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en las existencia de***

[69] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ar.75, Pág.53

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes, en su art. 169 nos dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán, efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"[70]. El deber primordial de la Constitución de la República es proteger a las personas en general cuando sus derechos se vean afectados por el cometimiento de hechos delictivos no previstos en la ley, es así que su accionar estará orientado a no desamparar a la personas víctimas de este tipo de hechos antijurídicos, si alguna persona ha sido objeto de infracción penal gozara de toda la protección por parte de la ley, esto es que serán amparadas en cualquier etapa del proceso hasta llegar a su resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados en su integridad física y psicológica.

Además, al reconoce que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, establece que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. La inmediación por su significado y alcance, no se puede dar sino a través de la oralidad, que permite el desarrollo de la actividad probatoria en presencia de quien va a valorarla, esto es del Juez.

[70] Ibídem.- Art. 82, Pág.58

Una de las características del proceso que se rige por el sistema acusatorio, es la oralidad y si bien es verdad que en el Código de Procedimiento Penal se mantienen ciertas normas que evidencian rezagos de un sistema escrito o del modelo inquisitivo, no es menos cierto que la oralidad identifica al sistema que nos rige; en consecuencia, debe ser el sustento para la presentación de información de mejor calidad y de un acercamiento del Juez a la verdad material, como finalidad primordial del proceso penal. Estas fueron las razones determinantes para que en algunas provincias, y por iniciativa del Ministerio Público, se haya iniciado hace algunos años, la formulación de requerimientos de medidas cautelares, especialmente de carácter personal, así como la admisión o negativa del Juez, en audiencias orales, que obviamente contrariaban una cultura jurídica escrita y generaban la oposición de sectores, aún de aquellos que estaban involucrados en la justicia penal.

Es por ello que nuestra Constitución debe sancionar y penalizar todo tipo de apto que violente su ordenamiento jurídico, y ahora con la existencia de leyes especiales y orgánicas que permiten que exista un sin número de violaciones a la Constitución, como es el caso de nuestra Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial permite que se suspenda la audiencia oral publica de juzgamiento por la ausencia del procesado a esta, debido a que se encuentra prófugo de la justicia acarreando una vulneración de los derechos de las víctimas.

Esto se da, por que como la misma ley permite que dentro de un proceso penal de transito, el Juez está en la facultad de convocar audiencias que crea

necesario para que el imputado en un delito de transito acuda a ser juzgado, estando con el inconveniente que no se presente a esta etapa procesal, debido que se le puede operar lo comúnmente denominado astucia jurídica o en otras palabas la prescripción de la acción.

Debido a este análisis es prioritario y urgente reformar la legislación de transito, para que no exista vulneración de derechos constitucionales de las personas y para ello que la Constitución como norma suprema y a través de los legisladores, por medio de mi propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial en la norma ya invocada en donde posibilite al juzgador, sin violentar las garantías del debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional, esto es procurando la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía y de esta manera dictar la sentencia que corresponda, lo que evitaría la prescripción de las acciones, y que los derechos constitucionales de las víctimas no queden vulnerados.

El art. 191 de la Constitución establece *"que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado"[71]. En esta disposición la Defensoría Pública es considerada como una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos, en cuanto a su accionar debe estar apegado a la responsabilidad, honestidad y sinceridad cuando acceda al patrocinio de una persona.

Profundizándonos en mi problema el defensor público cumple un papel muy importante y así como la constitución lo define como una garantía constitucional, estaríamos frente a una persona que puede comparecer en representación de cualquier persona, cuando esta se encuentre ausente y ejercer sus derechos ya sea como actor o procesado. Esto permitiría que exista celeridad en los procesos y que todos los derechos que nos asisten se hagan efectivos y podamos vivir en un ambiente adecuado para nuestra familia y nación.

[71] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 191, Pág.102

El Art. 195 de la Constitución establece que *"la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley"*[72].No cabe duda que la misma Constitución lo que busca es la protección de la victima por eso el Fiscal está encargado de llevar toda la diligencia preprocesal, su deber fundamental es la búsqueda de la verdad, esto es hallar al culpable de un delito penal mediante un proceso de investigación efectivo eficaz y ahora cuando se encuentre todos los elementos probatorios para establecer la culpabilidad de un procesado y este no se presentare o estuviera prófugo, todo estas diligencias se fueran a la nada y la intervención del fiscal quedaría sin sustento, por eso creo necesario que mi propuesta jurídica tiene mucha importancia y trascendencia en los procesos penales en mi problema en materia de tránsito.

3.2 Análisis de las normas jurídicas relacionadas al problema de los tratados internacionales

[72] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 195, Pág.104

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 25. Protección Judicial.

1. *"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados Partes se comprometen:*

   a) *a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

   b) *a desarrollar las posibilidades de recurso judicial,*

   c) *a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso"*[73].

El objetivo de este convenio es proteger y amparar los derechos civiles y políticos de todas las personas que engloban los países aliados a este acuerdo, hace mención que cualquier violación a las normas de la Constitución de cada País será de estricta actuación de la Comisión encargada, en asuntos judiciales

[73] "CONVENCIÓN LATINOAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS", San José- Costa Rica, www.google.com, 09-02- 2011, 16HOO

establece que el procedimiento debe ser ágil y eficaz con el objetivo de terminar los procesos, que no exista ningún estancamiento que afecte los derechos de las personas.

Esta convención habla de los procesos en general, entendiéndose que se extiende hasta el procedimiento penal de tránsito donde este tipo de convenios tiene intervención cuando exista violación de los derechos de las personas, que comúnmente se da con las víctimas de accidentes de tránsito.

b) Declaración Universal de Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

Los artículos que tienen relación sobre mi problemática son los siguientes:

Artículo 6. *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda*

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

Artículo 16. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*[74]***.*** Este tipo de declaraciones lo que buscan es salvaguardar los derechos de las personas, la familia y el desarrollo pacífico del estado, ya sea en el ámbito social, económico y judicial, creando políticas encaminadas a mejorar los procedimientos, técnicas y proyectos que tienen como fin que no exista violaciones de estos derechos y cada Estado miembro pueda desarrollarme normalmente y sin problemas que afecten su patrimonio.

3.3 Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Y Su Reglamento.

Debemos entender que el estudio de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, nos permitirá conocer primordialmente el conjunto de derechos, deberes y obligaciones que nos asisten a todas las personas, ya sea en nuestra condición de estudiantes, futuros profesionales, conductores, transeúntes o ciudadanos; más aun, si tenemos en cuenta que debido a factores determinantes, como la

[74] "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS" Revista en Línea, www.google.com 08-02-2011,
17h00.

falta de capacitación, la impericia, la imprudencia, la negligencia y la inobservancia de las leyes, reglamentos y más disposiciones de tránsito.

En cuanto al procedimiento en donde centro mi tesis, analizo las consecuencias y efectos que producen la imposibilidad del Juez dictar sentencia correspondientes en contra de un procesado en un delito de transito cuando este se encuentre prófugo y por su tiempo de ausencia, se opere a su favor la prescripción de la acción penal y que los dichos delitos queden en la impunidad.

El fin perseguido por el legislador en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, posee dos dimensiones: 1.-norma sustantiva (tipificación), y 2.norma adjetiva (procesal). Es evidente que la norma que se analiza es parte del proceso cuya finalidad expuesta en el inciso 3 del artículo 168 de la Ley *supra,* es que el proceso culmine con el juzgamiento. Siendo clara la finalidad e importancia de juzgar en un proceso de tránsito, es deber del legislador garantizar los derechos constitucionales del debido proceso, mas no justificar la existencia de una norma que ingiere en las normas del debido proceso, por la sola falta de responsabilidad del imputado, que deja a la sola voluntad de este el querer dilatar la causa, ya que cuando no asiste en dos ocasiones a la audiencia de juicio es procedente juzgar en ausencia.

Como lo establece el Art. 1 en donde dice "que la presente ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladen de un lugar a otro por la red vial del

territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo el desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos"[75]

Como ya deduje en páginas anteriores el objetivo principal de la Constitución así como de la presente legislación de tránsito, es la protección de las personas que trasladen de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, esto por medio de una adecuada planificación y regulación y lo más importante cuando exista quebrantamiento en su ordenamiento se pueda aplicar un correcto procedimiento y juzgar a la persona culpable.

El Art. 2 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *que trata sobre los principios generales, establece "que la presente ley se fundamenta en los siguientes principios generales, el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formación del sector, lucha contra la corrupción, mejora de la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización*

En cuanto al transporte terrestre, transito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad personas y bienes, respeto y obediencia de normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en

[75] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.1 y 2, Pág. 7.

beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables"[76].

Esta disposición permite que las personas nos podamos desenvolver en un ambiente sano, en este caso en materia de transito basándose en los principios como el derecho a la vida, libre tránsito, la movilidad, lucha contra la corrupción, es así que todas las personas tenemos el deber de respetar las normas y señales de tránsito para no causar problemas en la circulación vehicular ya sea como peatones y conductores. Es necesario aclarar que en los tiempos actuales es muy importante contar con esta ley de tránsito, porque a diario suceden accidentes de tránsito de todo tipo, que causan lesiones, muertes, daños materiales, y por medio de este ordenamiento se podrá juzgar y sentenciar al infractor para que no exista proliferación de delitos en esta índole que tanto causa problemas al Estado y las personas.

El Art. 9 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *establece "que los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes"*[77]*. Entonces podemos concretar diciendo que toda persona que circule por las carretas y vías públicas dejen sujetarse a esta ley, sin distinción de ninguna índole es decir no existirá discriminación.*

---

[76] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.1 y 2, Pág.7
[77] Ibídem.- Art.9, Pág.10

El art. 106 establece que "son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito"[78]*.*

Como ya hemos analizado en capítulos anteriores los delitos de infracciones de tránsito tienen el carácter de ser delitos culposos, es decir no existe la intención de causar daño, sino que suceden por distintos factores ya anunciados, pero el desenlace fatal es lo que sucede con las víctimas, sus familias y por consiguiente al Estado, todo esto también se da por el irrespeto a las normas y señales de tránsito que son las causas principales de accidentes en nuestro país.

El art. 107 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *indica "que las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones"*[79]*. Esto se encuentra bien definido y delimitado.*

El art. 108 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *que manifiesta que "las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción.*

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial.

---

[78] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Art.106, Pág. 39
[79] Ibídem -Art.107 y 108, Pág.40

En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal"[80].

Nuestra ley de transito establece muy precisamente que la persona que de conformidad al tramite respectivo se encontraría los elementos suficientes para demostrar su culpabilidad, sería responsable en pagar los daños y perjuicios en las victimas, pero para esto no se revela rubros indemnizatorios o de resarcimiento sino que esto se debería calcular de acuerdo a la realidad del accidente y al estado físico y emocional de los afectados. En lo relativo a la prescripción de la acción penal que se va a tratar en el Código Penal y Procedimiento Penal, se encuentran establecidos los tiempos y las circunstancias de las infracciones, a lo que yo considerado este asunto como astucia jurídica que los procesales que se acogen por medio de la no comparecencia a la etapa del proceso, es decir se convierten en prófugos de la justicia.

En el Art. 115 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, establece "si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo y se desconociera la persona que lo conducía, mientras no se prueba lo contrario, para efectos de responsabilidad civil, se presumirá que el conductor era su dueño. Si el vehículo es de propiedad del Estado, o de instituciones del sector público o de personas jurídicas, se*

[80] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL., Art. 108, Pág. 41

presumirá que lo conducía la persona encargada de la conducción de tal vehículo"[81].

Esta norma tiene mucha importancia porque es muy particular escuchar en los medios de comunicación que dejan abandonados los vehículos una vez cometido un accidente de tránsito, desconociendo por completo la persona que lo cometió, pero por lo relacionado a la responsabilidad civil se lo debe hacer directamente coautor al dueño del vehículo para que responda por los daños y perjuicios ocasionados en los afectados a igual sucede con los vehículos de las instituciones públicas.

El Art. 120 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *establece que "se considera circunstancias atenuantes:*

a) El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente.

a) *La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio;*

b) *Dar aviso a la autoridad y,*

c) *El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito y el acatamiento a sus disposiciones*

[81] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.115, Pág.44

Serán consideradas también como circunstancias atenuantes las previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7,9 y 10 de artículo 29 del Código Penal.

La circunstancia anotada en el literal b) del presente artículo posee el carácter de atenuante trascendental, por tal motivo, su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta 40% de la pena establecida, así no concurran otras atenuantes o incluso exista una agravante"[82]*.*

Es muy bueno analizar este articulo porque la ley de transito establece formas de cómo puede ayudar el responsable en un delito de transito a la víctima y así obtener rebajas en su sentencia consideradas como circunstancias atenuantes.

El art. 121 establece se "considera circunstancias agravantes:

a) Cometer infracción en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

b) Abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo;

c) Evadir la acción de justicia por fuga u ocultamiento;

d) Borrar, alterar u ocultar las señales huellas o vestigios dejados por la infracción, u obstaculizar las investigaciones para inducir a engaño o error a la administración de justicia

[82] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 120, Pág. 51

d) *Estar el infractor perseguido o prófugo por un delito de tránsito anterior;*

e) *Conducir sin licencia, o con una licencia de categoría inferior a la requerida, o mientras está vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma.*

f) *No tener el automotor el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT en vigencia y; la realización de actos tendentes a entorpecer el adecuado desenvolvimiento del proceso, entre los cuales se halla incluida la no asistencia injustificada a cualquier audiencia"*[83]*. En cambio en esta normativa la ley de transito castiga severamente a la persona que este inmersa en cualquiera de estos literales porque considera actos negativos o peor detestables que acarrean vulneración a su ordenamiento y por consiguiente violación a los derechos de las víctimas y su no reparación por los daños y perjuicios ocasionados en su integridad.*

Ahora es necesario realizar un breve análisis del literal a), b), c), e) siendo en donde se concentra mi tesis, a lo que la ley son considera como circunstancias agravantes, porque no puede ser posible que personas despiadadas y sin corazón puedan no brindar la atención a la víctima y lo peor darse a la fuga para que no sean puestas a consideración de la justicia.

En el Capítulo IV nos habla sobre los delitos de transito y como principal situación nos habla en el Art. 126 estableciendo "que quien conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias

[83] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 122, Pág. 53

estupefacientes o psicotrópicas ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general"[84].

Conducir bajo los efectos del alcohol etílico representa una desventaja total en un siniestro de tránsito de tránsito para cualquier conductor, pues como se trata de un estado de semiinconsciencia deliberado, la responsabilidad del hecho de sangre o de la colisión se inclinará al conductor que circulaba

desde luego que se le haya comprobado médicamente o científicamente su ingesta de licor y debido a esto se producen los delitos de tránsito como forma habitual es considerada circunstancia agravada por que existe la intención de manejar sabiendo que no se encuentra bien física y emocionalmente.

El Art. 127 dice que "será sancionado con prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasionare un accidente de tránsito del que resultare la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Negligencia Impericia

b) Imprudencia

[84] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 126, Pág. 54

c) Exceso de velocidad

d) Conocimiento de las malas condiciones del vehículo

e) Inobservancia a la presente ley y su reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legitimas de las autoridades o agentes de tránsito"[85]*.*

De lo que se puede notar en esta norma que en cualquier delito de transito siempre tienen que estar acompañadas las circunstancias dichas, siendo por lo tanto situaciones agravantes para el conductor del vehículo, cuando se establezca su responsabilidad en dicha infracción.

Para no profundizarnos debo indicar que estas circunstancias ya se encuentran estudiadas en el capitulo respectivo.

El capítulo VI de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *en su art. 147 establece lo relacionado a la Jurisdicción, Competencia, para delitos y Contravenciones, indicando "que el Juzgamiento de los delitos de tránsito, corresponde en forma privativa a los Jueces de Transito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales o a quienes hagan sus veces y a las demás instancias determinadas en la ley orgánica de la función judicial"*[86]

Esta normativa nos indica muy claramente que para la tramitación de los delitos y contravenciones la competencia es exclusiva Juzgados de Tránsito de cada

[85] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 127, Pág.54
[86] Ibídem.- Art.147, Pág. 65

cabecera provincial, quienes serán los encargados de judicializar y penalizar los delitos de tránsito

En el Capitulo IX en los Arts. 160 hasta el Art.174 trata lo relacionado al procedimiento, así que presentare la sistematización de las etapas que se evacuan en el Derecho Procesal Penal de Tránsito en el Ecuador que se encuentra regulado principalmente por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

Instrucción Fiscal.- *"Comienza con esta etapa de investigación y concluye con el dictamen acusatorio o de abstención del Fiscal. Cabe señalar que a esta etapa, puede preceder otra que es la fase de la indagación previa, en la que el Fiscal de considerarlo a su criterio y en forma confidencial, vale decir secreta excepto para el imputado, investigará los hechos que se presumen delictivos. Si el Fiscal cuenta con elementos suficientes que determinen la autoría y responsabilidad en una o varias personas determinadas, iniciará la fase de la Instrucción Fiscal"*[87]*.* En esta etapa las diligencias que se van a evacuar son todas las que el fiscal considera pertinente para establecer los elementos de prueba que posteriormente en un informe denominado instrucción fiscal, en este informe se hará consta la historia del caso, las pruebas recogidas y se dictaminara la responsabilidad del infractor.

[87] YAVAR, Fernando, "Practica Explicada en materia de transito", Primera Edición, Quito-Ecuador,
pág.51

Etapa intermedia.- *"En esta etapa le corresponde privativamente a un juez de derecho, la convocatoria a las partes procesales a una audiencia oral y contradictoria, en la que, el Fiscal sustentará y fundamentará su dictamen, luego de escuchar a las partes procesales, el juez resuelve si procede o no aceptar el dictamen del fiscal y señalar día y hora para la audiencia de juzgamiento. En esta etapa el juez puede dictar auto de sobreseimiento y archivo de la causa"*[88].

Es importante señalar que en los juicios de acción pública, si el Fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio. Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal Superior, cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso. Caso contrario, definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso penal.

El juicio. *"Le corresponde conocer y sustanciar privativamente al Juez de Garantías Penales de Tránsito y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, etc., tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o que ratifica la inocencia. Esta etapa es completamente oral y contradictoria"*[89]

---

[88] YAVAR, Fernando, "Practica Explicada en materia de transito", Primera Edición, Quito-Ecuador,
Pág.52

[89] Ibídem.- Pág.68

De la impugnación. *"Es la etapa en la que el procesado o acusado según corresponda o algún otro sujeto procesal o parte del proceso, puede impugnar una sentencia, auto o resolución. Estos recursos son: de*

Apelación, de Nulidad, de Revisión, de Casación y de Hecho, cuando hayan sido inadmitidos los otros recursos"[90]**.** Analizando todo lo anotado se puede decir que la indagación previa (que no se considera una etapa del proceso) no excederá de 30 días; la Instrucción Fiscal con un máximo improrrogable de 45 días, la etapa intermedia, que tiene una duración de 15 días; pues el Juez, una vez recibido el dictamen Fiscal, tiene veinte y cuatro horas para convocar a las partes a la audiencia en la que el fiscal sustentará y presentará su dictamen, dentro de los 15 días siguientes a la petición realiza para audiencia por parte del Fiscal.

La etapa de juicio, cuya audiencia de juzgamiento es el acto fundamental debe sustanciarse en un tiempo aproximado de 18 días, pues el Juez debe poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso, luego convocar a la audiencia, la que se instalará en un tiempo no mayor de diez días ni menor a cinco contados desde su convocatoria. Luego tres días para expedir la sentencia y tres para notificarlo; podría prolongarse hasta diez días más en caso de recusación.

La etapa de impugnación, con los recursos de Hecho, Apelación, Revisión Nulidad, Casación; tampoco permite dilaciones como en el sistema anterior.

[90] Ibidem.- Pág.71

Continuando con el estudio y profundizándonos en mi problemática que es el Art. 167 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece *"que cuando el Fiscal se abstuviere de acusar al imputado, el Juez podrá consultar al Ministro Fiscal Distrital, si este revocare el dictamen del inferior designará otro Fiscal, para que intervengan en la etapa del juicio, si ratificare el dictamen del inferior, el Juez dispondrá el archivo de la causa de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.*

Si el dictamen fiscal fuere acusatorio el Juez de Tránsito, dentro del plazo de diez días desde la fecha de su notificación, señalará día y hora para que se tenga lugar la audiencia oral pública de juzgamiento, que se instalará dentro de un plazo no menor de tres días ni mayor a diez días siguientes a su convocatoria.

Si la audiencia oral pública de juzgamiento no se llevare a efecto en dos ocasiones por causas que tengan relación con el procesado, por la sola voluntad de éste, en querer dilatar la causa, aquella se practicará en ausencia del imputado, sin que por ello haya recurso alguno. En lo demás y para el desarrollo de la audiencia oral y pública de juzgamiento, seguirán las normas del Código de Procedimiento Penal que fueren aplicables.

Si al tiempo de la convocatoria a la audiencia oral pública de juzgamiento, el acusado estuviere prófugo, el Juez después de dictado dicho auto,

ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presente voluntariamente"[91].

En todo tipo de audiencias es derecho del acusado y del afectado estar presentes, pero salvo la audiencia donde se efectúe la instrucción fiscal y la del juicio.

Esta normativa establece de una manera general que es deber y obligación de las partes procesales comparecer a cualquier audiencia que se llegare a realizar esto con el objeto de poder efectuarlas y dar a conocer la resolución respectiva y que no existan entorpecimientos en su tramitación por actos negativos del procesado, así mismo establece que al tiempo de la convocatoria a la audiencia oral pública de juzgamiento el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprendido o se presente voluntariamente.

En esta disposición se centro mi problema de estudio, porque se puede notar que el objetivo del procesado es dilatar el proceso y como resultado de de este acto negativo lograr que se opere a su favor la prescripción de la acción penal y no sentencia por el Juez debido a su no comparecencia a la audiencia respectiva, causando en la victima vulneración de sus derechos constitucionales como la seguridad jurídica, acceso a una justicia eficiente y eficaz, el debido proceso, y como desenlace final no se repara los daños y perjuicios ocasionados en los afectados.

[91] LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 176, Pág. 65

Porque hablar de que al procesado se presentase voluntariamente a la audiencia o a su vez se lo captura por medio de la fuerza pública no lo haría sino que escogería el camino más fácil y cómodo, por no decir el que siempre aconsejan los abogados que huyan para que se configure la prescripción, y para respaldar más mis aseveraciones solo basta que haya huido del accidente y no comparecer a juicio da muestra que estamos frente a un acto cobarde y desleal para el Estado y su familia.

Con todo lo expuesto queda demostrado que existe *incongruencias jurídicas con la Constitución porque como ya lo tengo explicado en páginas anteriores su objetivo principal es el respeto a los derechos fundamentales de las personas y por ende su eficaz protección.*

Siendo muy conveniente reformar este articulo para que no violente los derechos constitucionales de la víctima, y todos los delitos sean sentenciados y ya no se de las impunidades por cuestiones de prescripción del delito.

Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial

Se crea el reglamento para la correcta aplicación de ley y no exista problemas cuando se quiera ejecutar alguna norma.

El Art.1 de este reglamento habla sobre el ámbito de aplicación estableciendo que "el presente Reglamento establece las normas de aplicación a las que están sujetos los conductores, peatones, pasajeros, automotores, operadoras

de transporte y vehículos de tracción humana, animal, y mecánica que circulen, transiten o utilicen las carreteras y vías públicas o aquellas privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre del país".[92]

En esta disposición se precisa que el ámbito de aplicación de la ley de transito se lo efectuara en todo el territorio ecuatoriano, y para efectos jurídicos también a conductores, pasajeros, peatones.

El Art. 36 del presente Reglamento trata sobre las condiciones de transporte terrestre, en donde establece que el transporte terrestre de personas y bienes es un servicio esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que responde a las condiciones de:

"Responsabilidad.-Es responsabilidad del Estado generar las políticas, regulaciones y controles necesarios para propiciar el cumplimento, por parte de los usuarios y operadores del transporte terrestre, de lo establecido en la Ley, los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Universalidad.- El Estado garantizara el acceso al servicio de transporte Terrestre, sin distinción de ninguna naturaleza, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes pertinentes.

---

[92] REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.1, Pág. 9

Accesibilidad.- Es el derecho que tienen los ciudadanos a su movilización y de sus bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responderá a este fin"[93].

Esta disposición establece que el Estado es encargado en brindar un servicio óptimo para los transeúntes y los conductores con el objetivo de menorizar las proliferación de accidentes de tránsito, generando las políticas pertinentes y controles necesarios basándose en la ley y los principios que establece este reglamento.

3.2.4. Código de Procedimiento Penal

La Constitución de la República en su Art. 192 *"establece que el sistema procesal será una medio para la realización de la justicia, que harán efectivas las garantías del debido proceso y que velará por el cumplimento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia"*[94]. De acuerdo al ordenamiento constitucional, las leyes procesales procuraran la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, por eso es muy necesaria la expedición del Código de Procedimiento Penal al tenor de las siguientes disposiciones:

El Art. 1 del Código de Procedimiento Penal habla sobre los principios fundamentales en donde establece que *"nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probada los hechos y*

[93] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. -pág. 18, Art. 36.
[94] Ibídem. Art. 192 Pág. 155

declarado la responsabilidad del procesado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas"[95]*.* En cuanto a esta norma, nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, pero con el correspondiente tramite conforme a la ley que se le debe dar para establecer la responsabilidad del procesado, pero esta norma no desampara a la victima sino que también establece que se debe brindar toda la protección, amparado y sobre todo el resguardo para que no sufra consecuencias posteriores como retardo en la tramitación del proceso para juzgar al imputado así como está sucediendo en la legislación de tránsito.

El Art.10 del Código de Procedimiento Penal, trata sobre el impulso oficial establece *"que el proceso penal será impulsado por la fiscal o el fiscal y la jueza o juez, sin perjuicio de gestión de parte"*[96]*.* Esta disposición establece que en todo proceso penal o de transito que trata mi problema, será responsabilidad del Fiscal y Juez llevar el impulso del proceso hasta lograr que sea sentenciado el presunto infractor.

Esta norma faculta los derechos que tienen los procesados, como el derecho que establece la constitución de la República y contar con un defensor público en un proceso, el mismo que actuara en defensa del procesado en cualquier

[95] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art.1, Pág.2
[96] Ibídem.- Art. 10, Pág.8

instancia del proceso y si n lo hiciera a través de este lo puede realizare por medio de sí mismo

El Art. 33 del Código Procedimiento Penal, establece que el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al fiscal sin necesidad de denuncia previa"[97]. Esta norma da la facultad exclusiva al fiscal para intervenga en asuntos públicos de oficio y sin la necesidad de denuncia previa.

El Art. 68 del Código Procedimiento Penal, trata sobre el ofendido en donde establece *"que se considera ofendido:*

1.- Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."[98]

Esta norma establece que considera ofendido a la persona que es afectado del delito.

El Art.70 del Código Procedimiento Penal trata sobre el procesado estableciendo que se denomina *"procesado la persona a quien la fiscal o el fiscal atribuye partición en un acto punible como autor, cómplice o encubridor y acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querella. El procesado y el acusado*

[97] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art.33, Pág.22
[98] Ibídem.- Art.68, Pág. 45 y 46.

tienen los mismos derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso.”[99]

En cambio procesado es la persona contra quien se lo responsabiliza autor de algún delito y acusado la persona contra la cual existe un llamamiento a juicio.

El Art. 74 del Código Procedimiento Penal trata sobre la Defensoría Pública, *“en donde establece que la Defensoría Pública tendrá su sede en la Capital de la República y competencia en todo el territorio del país; y, se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor”*[100]. Esta norma establece muy claramente que es responsabilidad de la defensoría patrocinar a los imputados que no hayan designado un defensor, esto con la finalidad que se siga un adecuado procedimiento para juzgar al procesado y este se quede indefenso por no contar con dinero para acudir a un abogado particular.

Art. 159 del Código Procedimiento Penal trata sobre las medidas cautelares en donde establece *“que al fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, si como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y de carácter real.*

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión

[99]. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - Art.70, Pág. 48
[100] Ibídem.- Art.74, Pág. 49

preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia"[101]*.* Esta norma es muy importante en cualquier proceso penal, en mi caso en tránsito porque asegura la comparecencia del imputado al juicio, y consecuentemente el pago de los daños y perjuicios ocasionados en la integridad de las víctimas de los mismos.

El Art. 206 del Código Procedimiento Penal relacionado a las etapas en el proceso penal, *"estable que como regla general el proceso penal se desarrolla en las etapas siguientes:*

1.- La instrucción fiscal

2.- Etapa Intermedia

3.- El juicio

4.- La etapa de impugnación"[102]

Esta norma establece qua etapas del proceso penal son cuatro, así mismo de debe evacuarlas en orden, a falta de una de estas el proceso será nula y no tendrá ningún efecto jurídico.

Las audiencias en el Código de Procedimiento Penal se encuentran normadas en el Art. 227 trata sobre la sustanciación ante el tribunal de garantías penales, estableciendo *"que en el día y hora señalados para la celebración de la audiencia ante el tribunal, comparecerán las juezas y jueces, el o los acusados,*

[101] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.- Art.159, Pág. 81
[102] Ibidem.- Art.206, Pág.111 y 112

el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, la fiscal y el secretario.

Si transcurridos diez minutos después de la hora señalada para la audiencia no concurrieren unos de los miembros del tribunal de Garantías Penales, el presidente en el acto, dispondrá que el secretario siente razón correspondiente e impondrá a los ausentes una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, salvo que la ausencia se deba a caso fortuito o fuerza mayor y señalará nuevos día y hora para la audiencia del tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes"[103]. Con esto también se deja constancia que no solo puede no comparecer el acusado, sin algunos de los miembros del tribunal, lo que no permitiría que inicie esta diligencia, pero la ley misma sanciona económicamente por su inasistencia, con una excepción que suceda por hechos que impidan que comparezca como puede ser cuestiones de carácter natural: deslaves, temblores, huracanes, etc.

El Art. 278 del Código Procedimiento Penal, trata sobre la Audiencia fallida en donde establece *"Que el presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieren sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el Tribunal de Garantías Penales"*[104]. En cambio esta norma expresa que considera

[103] CODIGO DE PROCEDIMENTO PENAL.- Art.227, Pág.130
[104] Ibidem.-Art.278 Pág.154

audiencia fallida por la inasistencia de alguna de las partes procesales a esta diligencia, que son muy importantes para emitir una sentencia y procederá a convocar para otra fecha por medio de la aplicación de la medidas que hayan lugar.

La ausencia del acusado o del acusado en donde se profundiza mi problemática y es mi objetivo de estudio, es el art. 280 ***"que establece que si el acusado estuviere en libertad bajo caución y no se presentare a la audiencia en la hora señalada, el tribunal dictará auto suspendido la sustanciación de la causa hasta que se presente voluntariamente, o se aprendido y además hará efectiva la caución"[105].*** Esta disposición tiene mucha relación con mi problemática porque al igual que la legislación de transito y como norma supletoria de la misma, se deja en suspenso un proceso penal hasta que el procesado comparezca a la etapa del juicio, se presente voluntariamente o sea detenido, pero partiendo de la realidad procesal este no lo va hacer, porque lo que va esperar que se opere la prescripción del delito como actualmente lo hacen en este tipo de circunstancias desleales para su familia, las victimas y el Estado, generando así una vulneración de derechos constitucionales de las victimas porque no pueden acceder a una justicia eficiente y eficaz y sobre todo la seguridad jurídica para que no exista impunidad en los delitos en este caso de tránsito

3.4 EL CODIGO PENAL

[105] CODIGO PENAL ECUATORIANO,Art.280, Pág.154

El código penal ecuatoriano habla sobre las infracciones indicando en su Art. 5, en lo que establece que *"toda infracción cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas, salvo disposición contraria de la ley.*

Se reputan infracciones cometidas en el territorio de la República"[106]

Para profundizar más mi problemática hablaremos de las infracciones desde un punto de vista general, debido que se presentan la misma circunstancias y consecuencias que la legislación de transito.

El Art.14 del Código Penal, trata sobre la infracción dolosa, culposa, intencional y preterintencional en donde establece *que "la infracción es dolosa o culposa.*

La infracción dolosa, que es aquella en que hay designio de causar daño, es Intencional cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto o requerido por el agente como consecuencia de su propio acción o omisión y, Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso y peligroso más grave que aquél que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia,

[106] CODIGO PENAL ECUATORIANO, .- Art. 5, Pág. 1.

impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes"[107]. Puedo indicar que las infracciones penales se derivan de actos u omisiones imputables, al respecto y dentro de la clasificación de las acciones tenemos a la infracción de carácter DOLOSO que abarca en su totalidad a los llamados delitos intencional y preterintencional, así como también a la infracción CULPOSA que encuadra jurídicamente al delito inintencional, delitos éstos que para efectos de este estudio servirán de base para comprender y entender concienzudamente estas dos grandes pilastras y doctrinas del Derecho Penal como son el DOLO y la CULPA.

De lo anotado se desprende que la culpa y el dolo se encuentran presentes en cualquier tipo de infracción que se cometa, ya sea en el ámbito penal y tránsito o de otra índole y a consecuencia se puede establecer la pena de acuerdo a la circunstancia del hecho delictivo cometido.

En este articulo en la parte pertinente dice: La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes". Es decir la Culpa es una de la formas de la culpabilidad y en su orden penal constituye la segunda especie de la mencionada Culpabilidad después del dolo, y que aparecen principalmente en los llamados delitos de tránsito.

[107] Ibídem.--Art. 14, Pág. 3.

Consecuentemente hablaría que este tipo de infracciones son aplicables en la legislación de transito para juzgamiento de los delitos relacionados al transporte vehicular. Continuando con el estudio de esta ley, debemos tomar muy en cuenta lo relacionado a la prescripción de la acción penal, debido a esta situación quedan impunes muchos delitos.

El Art. 101 de este mismo cuerpo legal en la parte pertinente dispone lo siguiente*: "Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala.*

En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen: Tanto en los delitos de acción pública, como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas y en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es público, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada.

En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa

prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del auto cabeza de proceso.

Si el indiciado (hoy procesado) se presentare voluntariamente a la justicia en el plazo máximo de seis meses posteriores al inicio de la instrucción, los respectivos plazos se reducirán a diez años en los delitos reprimidos con reclusión mayor especial; a ocho años en los demás delitos reprimidos con reclusión; y, a cuatro años en los delitos reprimidos con prisión. En estos casos, los plazos se contarán desde la fecha del inicio de la instrucción. No surtirá efecto esta regla en caso de reincidencia.

En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida.

Iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querella"[108]

Analizando jurídicamente lo establecido en ley penal sobre la prescripción de la acción penal, puedo decir que es la cesación de potestad punitiva del Estado al transcurrir un período de un tiempo fijado por la ley, así transcurrido ese lapso se extingue el derecho del Estado a imponer la sanción, los tratadistas en materia penal, señalan que esta especie de prescripción extingue la potestad

[108] CODIGO PENAL ECUATORIANO, Art.101, Pág.17.

punitiva del Estado, antes de que haya llegado a concretarse en una sentencia condenatoria.

En conclusión podemos señalar que la Prescripción Penal se halla contemplada en el Código Penal, porque como queda manifestado esta prescripción presenta una renuncia del Estado a la pretensión punitiva o a la efectiva potestad de castigar; y, es opinión de la doctrina que la prescripción no crea derechos a favor del delincuente como lo tiene la prescripción en materia civil, según lo señalo en líneas posteriores, y esto a favor del poseedor que tiene determinadas características.

El Art. 421 del Código Procedimiento Penal, trata sobre los accidentes producidos por negligencia en donde *establece "que será reprimido con prisión de dos meses a dos años y multa de ocho a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que, por imprudencia o negligencia o por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas causare un naufragio, descarrilamiento u otro accidente de tránsito. Si del acto resultare herida, lesionada o muerta alguna persona, la pena será de seis meses a cinco años de prisión, según la gravedad del acto y sus consecuencias"*[109]. Esta norma penal indica que en los accidentes producidos por la negligencia, constituida como una falta de actividad, o el descuido en el desempeño de una arte o profesión, así como el irrespeto a los reglamentos u ordenanzas establecidas que hayan producido un accidente redondeando de

[109] CODIGO PENAL ECUATORIANO, Art. 421, Pág.73.

tránsito serán castigas de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo mucha relación esta disposición con la legislación de transito que se encarga de sancionar y penalizar los delitos de transito.

3.5 LEGISLACIÓN COMPARADA

En las siguientes líneas queremos exponer, si quiera brevemente cual es la situación en relación a la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento o las etapas del juicio en algunos de los países de nuestro entorno y como es su procedimiento para sancionar las infracciones de tránsito a falta del procesado.

3.5.1 Código de Transito y Transporte Terrestre de Colombia

En el Art.1 que trata sobre el ámbito de aplicación y principios estipula que "*las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*[110].

Este código al igual que nuestra legislación de tránsito regula todo lo relacionado a la circulación vehicular, peatonal, y de otra índole por las vías

[110] "Legislación de Transito de Colombia". www.google.com, 10-02-2011, 18h00

públicas, así mismo para sancionar y penalizar las infracciones se regirán a los procedimientos de las autoridades de tránsito y la ley misma.

Tomando como referencia un inciso indica que desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

De lo anotado se puede deducir claramente que la finalidad de esta ley es brindar seguridad y comodidad a los habitantes para la preservación de un ambiente sano y la protección de bien común y libre de accidentes que perjudiquen a las personas, familias y a su Estado.

Profundizándome más en mi problema de estudio puede obtener y constatar que el procedimiento para sancionar las infracciones de tránsito cuando el inculpado no comparece a las audiencias respectivas por la sola voluntad de no ser sentenciado, se encuentra en el art 138, que trata sobre la comparecencia, en donde estipula *"que el inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias o su vez podrá comparecer el Defensor de Oficio para que no existan dilataciones en el proceso.*

Parágrafo. Esto se debe a la inasistencia del inculpado a los procesos en donde el juez impone las sanciones correspondientes"[111].

Esta disposición concretamente establece que el Ministerio Público a través de un defensor de oficio, tiene la facultad de comparecer a las etapas del juicio cuando el inculpado no se presente a ser juzgado, esta facultad le otorga esta ley debido que en este estado existe una gran demanda de accidentes de tránsito y en su mayoría los responsables huyen del hecho, y este Estado ha creído conveniente y muy relevante que se lo sancione en ausencia, solo con la intervención del Ministerio Público, para que los procesos no se retarden y brinden protección a las víctimas.

3.5.2 Ley de Transito y Transporte Terrestre de Venezuela.

"La presente Ley tiene por objeto la regulación del tránsito y del transporte terrestre, a los fines de garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional; la realización de la actividad económica del transporte y de sus servicios conexos, por vías públicas y privadas, así como lo relacionado con la planificación, ejecución, gestión, control y coordinación de la conservación, aprovechamiento y administración de la infraestructura vial, todo lo cual conforma el sistema integral y coordinado de transporte terrestre nacional"[112].

[111] "Leyes y Decretos Colombia", www.google.com, 10-02-2011, 19h00
[112] "Ley de Transito de Venezuela", www.google.com, 11-02-2011, 19h30

Del análisis a la legislación de transito de Venezuela puedo deducir que esta ley cree muy importante garantizar el libre tránsito por las vías públicas y para eso ha creado políticas encaminadas a la planificación, ejecución, control y coordinación de la administración de la infraestructura vial, así mismo cuando exista violaciones a este ley se procederá a su penalización.

En la parte pertinente que se refiere a mi problemática, el art.151 dice “que todo procedimiento penal que se derive de accidentes de tránsito terrestre, se desarrollará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, a lo que esta ley en su Art. 101 dispone que la comparecencia del responsable se lo hará por intermedio de la fuerza pública y la ausencia del responsable a las audiencias que el Juez estime necesario para la resolución pertinente, se entenderá aceptación expresa de su culpabilidad.

Con esto queda evidenciado que la legislación de transito de Venezuela mas exactamente en el procedimiento para sancionar las infracciones de tránsito, lo realizan con la comparecencia del acusado, o por medio de la fuerza pública y la ausencia del imputado a las audiencias que el Juez estime necesario para que dicte la resolución pertinente se entenderá aceptación expresa de su culpabilidad, en este caso no es necesario designar un defensor público para intervenga en representación del encausado.

3.5.3 Ley de Transito y Transporte Terrestre Argentino.

En la legislación de tránsito de argentina, las normas son muy drásticas debido a la proliferación de los accidentes de tránsito, el procedimiento para sancionar a los infractores es muy ágil y eficaz, encamina da a garantizar el debido socorro a las víctimas de los mismos y para esclarecer lo expuesto voy a poner a consideración la normativa relacionada a este asunto.

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO

"En materia de juzgamiento:

1. Aplicar esta ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia;

2. Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada;

3. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos, salvo los casos previstos en los Artículos 69, inciso h), y 71;

4. Atender todos los días durante ocho horas, por lo menos.

Articulo 71.-Interjurisdiccionalidad. Todo imputado que se domicilie a más de sesenta kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la Jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ser juzgado o cumplir la condena ante el juez competente de la jurisdicción de su domicilio.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor"[113].De lo anotado puedo analizar que en la ley de tránsito de Argentina la comparecencia de los supuestos infractores a los procesos es por medio de la fuerza pública, y buscar la manera más idónea para hacerlos comparecer sin importar que se encuentren prófugos.

3.5.4 Ley de Transito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República de el Salvador.

El conocimiento de las acciones para deducir las responsabilidades penales y civiles en casos de accidente de tránsito terrestre ocasionados por toda clase de vehículos, serán de competencia de los tribunales especiales de tránsito, conforme al procedimiento establecido en esta ley y se regirán por medio de ley de procedimientos especiales sobre accidentes de transito

Centralizando este asunto en mi problemática las disposiciones que trata mi objeto de estudio son:

[113] "Ley de Tránsito de Argentina", www.google.com, 12-02-2011, 20h00

Art. 23.- Si no procediere el sobreseimiento el Juez dictará auto de llamamiento a juicio oral y público y decretará embargo en bienes del reo.

Cuando el reo no tuviere defensor, en el mismo auto el Juez le prevendrá que lo nombre dentro de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se le haga; y si el reo fuere ausente, dicha notificación se le hará por medio de edicto que se fijará en el tablero del Juzgado. En ambos casos, si el reo no nombrare defensor, el Juez lo hará de oficio, en la siguiente audiencia. Nombrado el defensor, se le notificará el auto de llamamiento a juicio.

Art. 25.- Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, el Juez señalará día y hora para la vista pública de la causa y prevendrá a las partes que se presenten con todas las pruebas que tuvieren. La vista deberá efectuarse a mas tardar diez días después de ejecutoriado el auto.

El Juez citará con la debida anticipación a los testigos y peritos que aparezcan en el proceso siempre que estimare necesarias sus declaraciones y también citará en forma breve, condenando o absolviendo al indiciado a los nuevos testigos que ofrecieren las partes.

Art. 26.- La falta de asistencia de las personas citadas a cualquiera de las audiencias, no impedirá la realización de éstas.

El Fiscal, el acusador y el defensor que sin causa justificada, no concurran a una vista pública, no obstante su legal citación, serán sancionados con una multa de cincuenta a cien colones, que les impondrá el Juez, por cada

inasistencia, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir. En su caso, el Juez nombrará en el acto un Fiscal o defensor específicos, quienes podrán solicitarle la suspensión de la audiencia, por un tiempo prudencial que señalará el Juez, dentro de la misma audiencia, a fin de que puedan enterarse de los pasajes más importantes del proceso.

3.5.5 Ley de Enjuiciamiento Penal Criminal Penal de España

En España, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Interior, y previos los informes legalmente procedentes, regulará mediante real decreto la estructura, composición, organización y funcionamiento de la Justicia en el ámbito Penal, Tránsito y de otra índole, a la que corresponderá el tratamiento eficiente y eficaz de las política del Estado, siendo su objetivo primordial tratar de salvaguardar los derechos de las personas en general y las no violaciones de las leyes de este Estado.

Profundizándome en mi problemática los artículos relacionados son:

El Art. 793.1 párrafo 2.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España establece:

"La ausencia injustificada del acusado que hubiera sido citado personalmente o en el domicilio o en la persona, no será causa de suspensión del juicio oral si el Juez o Tribunal a solicitud del Ministerio Fiscal o de la parte acusadora y oída la defensa, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento

cuando la pena solicitada no exceda de un año de privación de libertad o, si fuere de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años"[114].

Aquí cabe un análisis jurídico muy pertinente e importante porque es lógico que cumpliéndose con todas las diligencias para establecer los elementos necesarios para establecer la responsabilidad de una persona en el cometimiento de un delito y consecuentemente dictar la sentencia que le corresponda, en esta legislación interpreta que una vez legalmente notificado y citado el procesado este no comparece a juicio no se suspende sino que se sigue con el proceso normal hasta obtener la verdad de los hechos.

También es pertinente adecuar que este tipo de legislación sanciona drásticamente la no comparecencia del procesado o responsable en un delito de transito, para que sea juzgado y sentenciado de conformidad a la pena.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. MÉTODOS

Es importante puntualizar que en el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad , partiendo del método llamado lógico como es el Deductivo e Inductivo, que antes se mencionaba como una lluvia de ideas, es decir de los múltiples problemas que se suscitan en nuestra sociedad, particularizándose en uno y que para que se constituya en parte de una investigación socio-

[114] "Leyes de España", www.google.com, 12-02-2011, 18h00

jurídica debe poseer algunas características como relevancia dentro de ella, susceptible de brindar conocimiento y de posibles soluciones en beneficio de la humanidad. El método deductivo va de lo general a lo particular en este caso a los delitos de transito y la imposibilidad del Juzgador para dictar sentencias debido a la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento es amplio, pero lo particularizo en un tema especifico como es la búsqueda sobre que leyes . Lo que fue muy valioso la concreción del método científico hipotético-deductivo, para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, realicé el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de las hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas me permitió realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociológicos, como dentro del sistema jurídico; esto es el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales de modo que he procurado establecer el nexo existente entre la vulnerabilidad de los derechos constitucionales como es que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión y con ello a

tener una vida estable y sin violaciones que se consagrada en nuestra Constitución y sus principios fundamentales.

4.2 PROCEDIMIENTOS

Utilicé los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico, como el fichaje bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico como la Encuesta y la Entrevista.

El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento, en donde se demostró que este tipo de actitudes vulnera derechos constitucionales de las víctimas, porque se la deja en la indefensión total, esto por razones que los imputados en su mayoría no comparecen, ya sea para que se opere a su favor la prescripción de la acción y que los procesos queden archivados y no responder por los daños y perjuicios en las victimas.

4.3. TÉCNICAS

La Investigación de campo se concreto a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, la encuesta fue aplicada a 30 personas y la entrevista a 10 personas, en ambas técnicas se diseñaron cuestionarios derivados de los objetivos y de las hipótesis general y de las subhipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se representan en gráficos y en forma discursiva derivados de los análisis de los criterios y datos concretos que

sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y determinar las conclusiones y recomendaciones.

En definitiva la Investigación socio-jurídica fue documental, bibliográfica, de campo y comparativa, para encontrar normas jurídicas comunes al ordenamiento jurídico nacional.

5. RESULTADOS.

5.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la Encuesta, instrumento que fue aplicado a treinta encuestados como a Jueces y Secretarios de los Juzgados de Transito y de lo Penal de Loja, Abogados en libre ejercicio, de esta Ciudad de Loja y Estudiantes de la Carrera de Derecho de los últimos módulos de la Universidad Nacional de Loja.

La misma que fue diseñada en base al problema, los Objetivos y la Hipótesis constantes en el Proyecto de Investigación. He considerado didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permitan visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

Primera Pregunta:

¿Estima conveniente que todas las personas responsables de un delito de tránsito y además ocasionen la muerte a otras, deban ser judicializadas por medio de un procedimiento penal ágil y rápido?

Cuadro Nº 1

INDICADORES	FRECUNCIAS	PORCENTAJES
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Yandry Teodoro González Aguilera

GRAFICO Nro.1

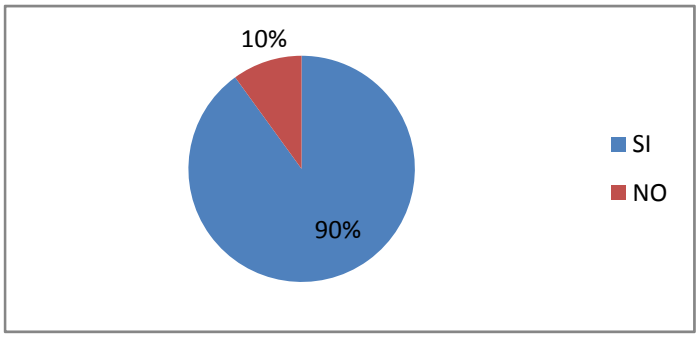

Análisis: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el grafico, veintisiete personas que equivalen el 90% de encuestados seleccionaron la opción del sí, porque consideran que la ley busca castigar a las personas que cometen delitos, esto con la finalidad de salvaguardar los derechos de las víctimas y que a los culpables sean castigados conforme las normas de tránsito; mientras que tres persona que corresponden el 10%, eligieron la opción del no, porque expresa que debe existir en primer lugar una tipificación correcta del legislador en cuanto a este tema ya que se debe juzgar en base a los hechos.

Interpretación: Quienes contestaron que si a la pregunta, consideran que toda persona que cometa algún accidente de tránsito debe ser juzgada conforme a la ley, esto con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas, mientras las personas que contestarón que no, expresan que primeramente para juzgar a un infractor se debe conocer los hechos delictivos.

Considero que de la población encuestada mayoritariamente coinciden que cuando una persona que ocasione muertes a otras en un accidente de tránsito

deben ser juzgadas conforme a las nomas y disposiciones respectivas, con la finalidad de amparar los derechos de las víctimas.

Segunda Pregunta:

¿Usted considera que el procedimiento que se está realizando para sancionar a los infractores por delitos de tránsito en donde existen victimas es el correcto?

Cuadro No. 2

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Yandry Teodoro González Aguilera

Grafico No.2

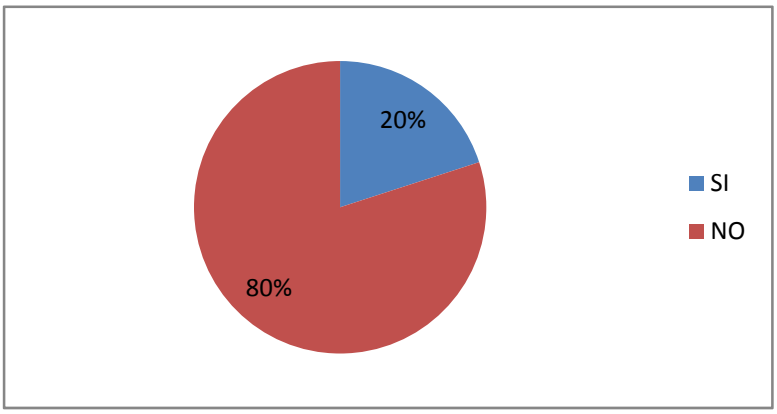

Análisis: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el grafico, seis personas que equivalen el 20% de encuestados seleccionaron la opción del sí, porque consideran que el procedimiento se lo hace en base a la aplicación de la ley especial vigente, esto es en base a la indagación previa e instrucción y se cumple con los principios constitucionales y legales; mientras veinte y cinco personas que significan el 83%, eligen que no, porque expresan que existe muchas incongruencias entre la ley y el procedimiento, la práctica de los hechos siempre se da que los infractores lo único que hacen es violentar la ley haciendo caso omiso de la misma

Interpretación: Quienes contestarón que si a la pregunta, consideran que el procedimiento para juzgar a los infractores de un delito de transito en donde existe victimas no es adecuado, porque en este existe muchas incongruencias y violaciones a la ley, mientras las personas que contestarón negativamente indican que ya existe un procedimiento especial para juzgar este tipo de delitos.

Considero que de la población encuestada mayoritariamente coinciden que cuando el procedimiento para sentenciar a los responsables en un delito de tránsito no es correcto, a consecuencia que no hacen caso omiso en respetarla ley sino que se burlan de la misma hasta el punto de violentar los derechos constitucionales de las víctimas.

Tercera Pregunta:

¿Estima usted pertinente que cuando el procesado de un delito de tránsito no concurre a la audiencia oral pública de juzgamiento por encontrarse prófugo, el

Juez ordene suspensión de la etapa del juicio, hasta que el encausado sea aprendido o se presente voluntariamente?

Cuadro No. 3

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	9	30
NO	21	70
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Yandry Teodoro González Aguilera

Grafico No.3

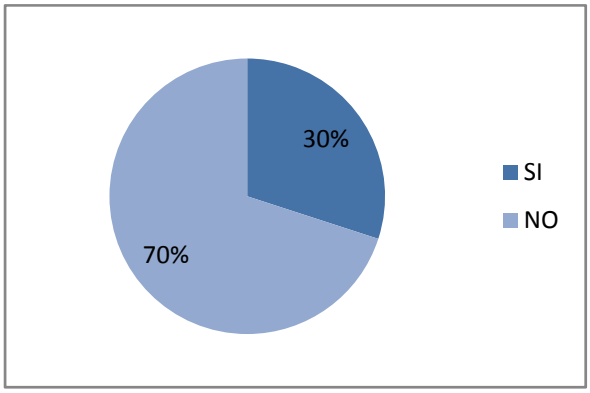

Análisis: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el grafico, nueve personas que corresponden el 30% de encuestados que seleccionaron la opción sí, porque consideran que debido a esto no se vulnera el derecho o principio constitucional al debido proceso y de inocencia y se garantiza la defensa del imputado mientras veintiuno personas que equivalen el 83% de

encuestados eligieron que no, porque expresan porque se retrasa el proceso y el Juez no puede dictar sentencia y además es una artimaña por parte del infractor para que se opere la prescripción de la acción y además sería imposible que se presente voluntariamente, esto con el propósito de no ser sentenciado y no pagar los daños y perjuicios causados en las victimas, siendo lo más grave la impunidad de los delitos.

Interpretación: Quienes contestaron positivamente a la pregunta consideran en su mayoría, que cuando el imputado no concurre a la audiencia oral pública de juzgamiento por encontrarse prófugo, el juez ordene la suspensión de la etapa del juicio, da paso a la prescripción de la acción y que los delitos queden impunes y el infractor no sea sentenciado, mientras las personas que contestarón negativamente indican que con la existencia de esta figura jurídica se estaría respetando el debido proceso y los derechos de los infractores.

Considero que de la población encuestada mayoritariamente coinciden que con la existencia de esta figura jurídica se da paso a una serie de violaciones a los derechos constitucionales de las victimas como es la impunidad, el no acceder a una justicia digna y eficaz que pueda en parte cubrir con las necesidades mas elementales de las victimas de accidentes de tránsito, otra situación sería si la justicia interviene de una manera ágil, libre de dilataciones o ningún entorpecimiento de ninguna índole se estaría llegando a satisfacer los derechos constituciones que a todos nos asisten

Cuarta Pregunta:

¿Podría indicar que efectos genera la no comparecencia del procesado a la audiencia oral pública de juzgamiento en delitos de tránsito?

Cuadro No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
Retraso en las causas	3	10%
Impunidad, prescripción	6	20%
Indemnización de las victimas	3	10%
Desprotección jurídica de la victima	3	10%
Irresponsabilidad del conductor	3	10%
Suspensión del proceso y caducidad de la acción	3	10%
Violación de derechos constitucionales	3	10%
Indefensión de las víctimas y se está evadiendo la responsabilidad del conductor	6	20%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Yandry Teodoro González Aguilera

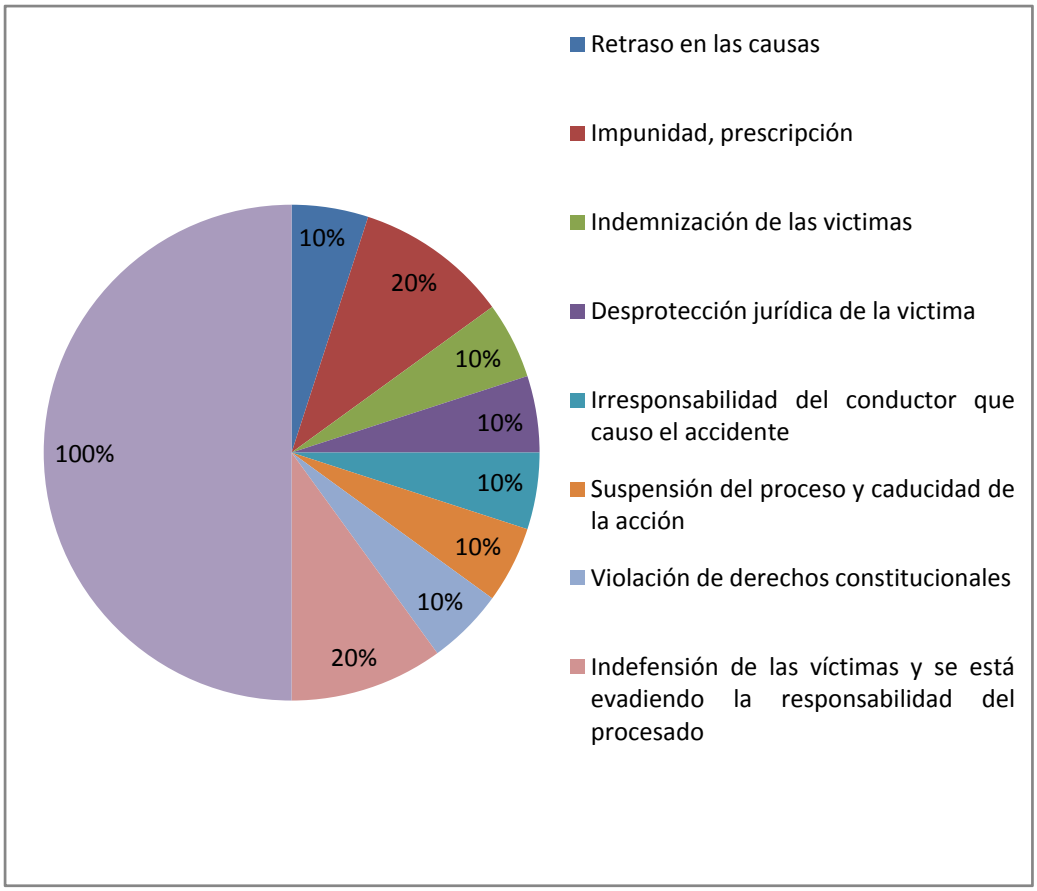

Análisis: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el grafico, tres personas que equivalen el 10% indicaron como efectos el retraso de las causa, seis encuestados que corresponde al 20% manifestaron como efectos la prescripción y impunidad, tres encuestados que representan el 10% expresan como efectos la Indemnización de las víctimas, tres encuestados que equivalen al 10% indican como efectos la desprotección jurídica de la víctima, tres encuestados que equivale al 10% indicaron como efectos la suspensión del proceso y caducidad de la acción, tres encuestados que corresponden a 10%, manifestaron como efectos la Violación de Derechos Constitucionales de las víctimas, seis encuestados que representa el 20%, indicaron como efectos la

indefensión de las víctimas y se está evadiendo la responsabilidad del procesado.

Interpretación: Los encuestados respondieron esta pregunta e indicaron mayoritariamente que los efectos que se producen son la impunidad, prescripción, indefensión de las víctimas y se está evadiendo la responsabilidad del procesado, mientras que los demás encuestados respondieron que entre los efectos que producen están: retraso en las causas, indemnización de las víctimas, desprotección jurídica de la víctima, irresponsabilidad del conductor que causo el accidente, suspensión del proceso y caducidad de la acción, violación de derechos constitucionales.

Considero que de la población encuestada ven como efectos nocivos para la administración de justica la prescripción y la impunidad en los delitos, porque son formas que no se pueda acceder a una justicia eficaz y eficiente y no exista por lo tanto la seguridad jurídica.

Quinta Pregunta:

¿Considera usted pertinente que con la intervención del Defensor Público en representación del imputado ausente, el Juez pueda desarrollar la audiencia oral pública de Juzgamiento y consecuentemente dictar la sentencia

correspondiente, lo que evitaría la prescripción de la acción y que los derechos constitucionales de las víctimas no queden vulnerados?

Cuadro No. 5

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Yandry Teodoro González Aguilera

Grafico No.5

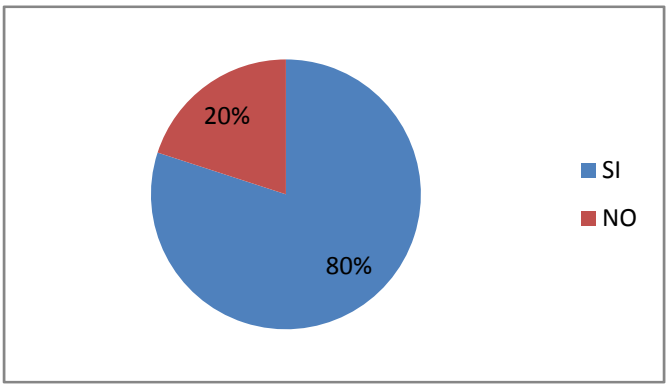

Análisis: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el grafico, veinte y cuatro personas que equivalen el 83% de encuestados eligieron que sí, porque consideran que el infractor tiene que ser juzgado por el hecho delictivo que cometió, esto evitaría retardo en el proceso y la imposición de la sentencia correspondiente, así mismo el defensor público es el abogado que lo determina la Constitución quien ejerce la representación del imputado, afectado o interesado y las victimas pueden aspirar a ser indemnizadas, mientras que cuatro personas que corresponden el 17% de encuestados eligieron la opción no, porque expresan que tiene que estar presente el imputado para que ejercite su defensa y por el principio de respeto al debido proceso y se debe asegurar la comparecencia del encausado al proceso.

Interpretación: Quienes contestaron que si a la pregunta, consideran que el Defensor Público es el abogado establecido en la Constitución, quien ejerce la representación del imputado, esto permitiría que el infractor sea juzgado por el hecho que cometió y las victimas sean indemnizadas y accederán a una justicia eficaz y eficiente, mientras los contestarón negativamente indican que para que no se viole el debido proceso tiene que estar presente el imputado para que ejercite su derecho a la defensa.

La población encuestada mayoritariamente coinciden que una persona responsable en un delito de tránsito que se encontrare prófuga debe ser juzgada y que debe actuar en su representación el defensor público para que se juzgue en ausencia y el delito no prescriba.

Sexta Pregunta:

¿Apoyaría usted una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que posibilite al Juzgador, sin violentar las garantías del debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional, esto es procurando la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía y de esta manera dictar la sentencia que corresponda?

Cuadro No. 6

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Yandry Teodoro González Aguilera

Grafico No.6

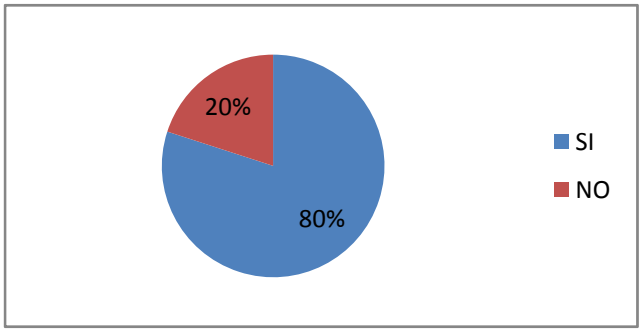

Análisis: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el grafico, veinte y cuatro personas que representan el 80% de encuestados eligieron la opción que si apoyan esta propuesta de reforma, porque con esto se agilitaría los trámites y no se quedaría en suspenso, existiría celeridad y se sancionaría a todos los conductores irresponsables y con el pronunciamiento por parte del Juez se brindaría toda la protección jurídica a la victima teniendo como desenlace que los juicios no prescriban y no exista impunidad, mientras que cinco personas que equivalen el 20% de encuestados manifestaron que no apoyan esta propuesta de reforma, porque expresan que se violentan las garantías del debido proceso del imputado al sancionarlo en ausencia y sin que puede defenderse y exponer su teoría del caso.

Quienes apoyan la propuesta de reforma, consideran que esto permitirá que exista celeridad y agilidad en los tramites y existiría seguridad jurídica para la víctima, porque ya no se configurara la prescriban de la acción y que los delitos ya no quedan impunes, mientras los que no apoyan esta propuesta jurídica se

centralizan explicando que no se puede violentar el debido proceso y por consiguiente no se puede juzgar en ausencia al imputado de un delito de tránsito.

Considero que de la población encuestada mayoritariamente apoyan mi propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, porque gracias a esto existiría celeridad y agilidad en los procesos y por consiguiente se brindaría protección jurídica a la victima de los mismos y los derechos constitucionales no se serán violentados por actos antijurídicos como la impunidad y retardo en los procesos.

3.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En este ítem daré a conocer los resultados que obtuve al entrevistar a los Jueces de los Juzgados de Transito, a Jueces de lo Penal y Profesionales del Derecho en el ejercicio de su profesión de la ciudad de Loja, conforme lo había indicado en la Metodología del Proyecto de Investigación, que fuera aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica de la Universidad Nacional de Loja.

La muestra poblacional seleccionada para la Entrevista se integra por diez profesionales del Derecho, que se desempeñan en la Función Judicial y en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja. Las Entrevistas las recepte verbalmente en dialogo con la ayuda de una grabadora, para luego procesar la información y elaborar el presente resumen de resultados, siguiendo el orden del cuestionario de seis preguntas, previamente elaborado.

Además debo dejar constancia que el acceso a las entrevistas con los señores jueces y profesionales del derecho se torno un tanto difícil debido a su trabajo, sin embargo logre obtener su colaboración sacrificando su tiempo para cristalizar el presente trabajo de investigación.

Los resultados de las entrevistas fueron las siguientes:

Primera Pregunta:

¿Podría indicar usted que procedimiento se viene realizando en los delitos de tránsito, cuando el imputado inasiste a la audiencia para su juzgamiento?

Respuestas:

1.- El procedimiento se paraliza en perjuicio de la víctima y de la sociedad en general.

2.- Indica que si está prófugo se suspende el trámite hasta que sea detenido o se presente voluntariamente si no se ha dispuesto prisión preventiva y está libre no hay como juzgarlo en ausencia.

3.- Se viene realizando el procedimiento que se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Penal relacionado a la suspensión del proceso por ausencia del imputado

4.- Lo relacionado a la ley Penal y la legislación de Transito.

5.- No se debería continuar con este tipo de impedimentos se debería reformar la legislación de tránsito y no permitir que se suspensa el proceso y que el Juez pueda emitir la sentencia correspondiente en ausencia del imputado.

6.- Este procedimiento se encuentra establecido en el Art. 168 de la legislación de transito en concordancia con el Código de Procedimiento Penal.

7.- La ausencia se la realiza en ausencia del imputado, sin que por ello exista recurso alguno, en lo demás se seguirá las normas del Código de Procedimiento Penal para su desarrollo.

8.- Se lleva a cabo la audiencia con o sin la presencia del imputado.

9.- Se aplica el art. 159 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

10.- Cuando el imputado inasiste a la audiencia se suspende el proceso, hasta que sea aprendido o se presente voluntariamente.

Comentario: De una muestra de diez entrevistados en su mayoría coinciden que el procedimiento que se viene realizando en este tipo de situaciones es el que se encuentra establecido en la legislación de Tránsito en concordancia con

el Código de Procedimiento Penal, esto es cuando se encuentra prófugo se suspende el trámite hasta que sea detenido o se presente voluntariamente.

Personalmente considero que es el procedimiento que se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial así como el Código de Procedimiento Penal, siendo en estos tiempos un procedimiento inadecuado por que permiten que al imputado prófugo no se lo sentencie y los derechos de las victimas quedan violados y por consiguiente existe la impunidad en los delitos.

Segunda Pregunta:

¿La no comparecencia del imputado a la audiencia oral pública de Juzgamiento en un delito de tránsito imposibilita al Juez dictar sentencia, cree usted que debe continuar este impedimento?

Respuestas:

1.-Que si es necesario que continúe el procedimiento cuando no comparece el procesado a la audiencia.

2.-Que la ley dice que si se lo juzga en ausencia, pero esto es inconstitucional, por lo tanto siendo inconstitucional no procede.

3.-Que no es pertinente que se contiene con este procedimiento, se debería realizar reformas en la ley respectiva para permitir al Juez dictar sentencia y los derechos de las víctimas no queden vulnerados.

4.-Que no se debería seguir con este impedimento porque no se lleva a cabo el juzgamiento del infractor que cometió el delito de tránsito

5.-Que se lo hace en base a la aplicación de las leyes espaciales vigentes.

6.-Que no es viable que la ausencia del imputado obligue al Juez a no pronunciar sentencia, defería nombrarse defensor público para intervenga en su representación.

7.-Que no debe existir este impedimento porque retardaría el proceso y no podría llevarse a cabo la audiencia de juzgamiento.

8.-Indica que se debería reformar esta situación para que no se continúe con este impedimento

9.-Señala que no se debe continuar con este impedimento porque se imposibilita dictar sentencia al legislador no debe seguir este procedimiento.

10.-Expresa que siendo un problema de carácter social que afecta a todas las personas en especiales a las que sufran accidentes de tránsito no se debe continuar con este tipo de impedimentos sino que se debe reformar la ley respectiva.

Comentario: De una muestra de diez entrevistados en su mayoría unen criterios y expresan que la no comparecencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento en un delito de tránsito genera impedimentos para el Juez porque no puede dictar las sentencias correspondientes y por consiguiente es muy pertinente que se reforme la legislación de transito, los entrevistados que indican que no es un impedimento lo hacen basándose en que es inconstitucional juzgarlo en ausencia al imputado. Personalmente considero que estoy de acuerdo con la mayoría de los entrevistados quien muy acertadamente expresa que es un impedimento, debido a que la no comparecencia a la audiencia de juzgamiento es un apto desleal para la justicia y a la víctima y esto imposibilita al señor Juez dictar sentencia, esto violaciones a los estamentos constitucionales de las personas.

Tercera Pregunta:

¿Qué derechos constitucionales de las victimas vulnera la no comparecencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento en delitos de tránsito?

Respuestas:

1.-Expresa que los derechos que se vulnera son: el derecho a una justicia sin dilaciones y a la seguridad jurídica.

2.-Indica que se vulnera el derecho a la reparación del daño y la tutela efectiva del derecho.

3.-Señala que los derechos que se violentan son el derecho a la seguridad jurídica, derechos sociales, justicia eficaz y eficiente.

4.-Señala que se vulnera el derecho a la celeridad procesal y agilidad en los trámites.

5.-Señala que se vulnera los derechos a la seguridad jurídica, indemnización de las victimas en general los derechos constitucionales.

6.-Indica que el derecho constitucional de las victimas que se vulnera es contravenir a la justicia sin dilaciones.

7.-Expresa que se violenta el debido proceso de la victima por un hecho consumado por culpa de un infractor prófugo en un accidente de tránsito.

8.-Indica que se violenta el derecho a poder acceder una justicia eficiente y eficaz por parte de la víctima de un delito de tránsito.

9.-Señala que se violenta el derecho constitucional de la seguridad jurídica

10.-Expresa que son muchos los derechos que se violentan pero los más importantes son: la seguridad jurídica, justicia eficiente y eficaz, agilidad y celeridad en los procesos, indemnización y reparación de las víctimas.

Comentario: De una muestra de diez entrevistados en su mayoría expresan que los derechos constitucionales que vulnera esta situación son: la seguridad

jurídica, justicia eficiente y eficaz, indemnización y reparación de las víctimas, debido proceso, celeridad y agilidad en los trámites y los derechos sociales que afectan el patrimonio del Estado. Personalmente considero que entre los derechos enunciados por los entrevistados los más importantes y los que causan más perjuicios a la víctima, el Estado y las familias son la seguridad jurídica y el acceso a una justicia eficiente y eficaz, la celeridad y agilidad en los trámites, causando un problema muy relevante ya que estos son considerados primordiales, que el Estado está en el deber de garantizar y amparar a las personas afectadas por este tipo de inconvenientes en el proceso de juzgamiento de delitos de tránsito.

Cuarta Pregunta:

¿La no comparecencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento en delitos de tránsito a más de llegar a la prescripción de la acción y dejar en la impunidad estos delitos, que otros efectos genera?

1.- Expresa que genera la inseguridad jurídica y por ende la desconfianza social en la administración de justicia.

2.-Indica que genera la inseguridad jurídica y la desconfianza en la justicia.

3.-Señala que las victimas no puedan reclamar daños y perjuicios, problemas en el entorno social y familiar.

4.-Señala la violación a los derechos constitucionales.

5.-Señala que siendo estas figuras jurídicas como una astucia por parte del infractor, genera la violación de los derechos de las víctimas.

6.-Indica la inseguridad jurídica y problemas con la administración de justicia

7.-Expresa que violenta la legitimidad de no haber seguido el debido proceso correctamente.

8.-Indica que más de los indicados causa la indefensión de la víctima y la vulneración de sus derechos constitucionales.

9.-Expresa que causa el no pago de daños y perjuicios en las victimas.

10.- Que producen efectos muy nocivos para el trato que deben tener las victimas en un proceso penal de transito, esto es que se configura la inseguridad jurídica y no creer en la justicia y desconfiar del Estado.

Comentario: De una muestra de diez entrevistados en su mayoría expresan que otros efectos que producen la no comparecencia del imputado a la audiencia de juzgamiento son la inseguridad jurídica, desconfianza en la justicia y el no pago de los daños y perjuicios ocasionados en las victimas.

Personalmente considero que configurándose la inseguridad jurídica de la victima por la no comparecía del imputado a la audiencia de juzgamiento, da paso a que se origen muchas violaciones a sus derechos y al no alcanzar respuesta favorable por parte del estado a través de la administración de justicia, las personas comenzaran a desconfiar de la misma y los infractores a cometer más delitos, generando así que se violenta la constitución en una forma abominable.

Quinta Pregunta:

¿Considera usted necesario realizar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, dirigida a garantizar los derechos de las víctimas y el infractor sea sancionado en ausencia bajo la representación del defensor público?

Respuestas.

1.-Expresa que si es necesario realizar la propuesta de reforma, a fin de cortar la impunidad en los delitos de tránsito

2.-Que si es necesario, en cuanto a los derechos de las victimas que en la actualidad son violentados parte de los conductores irresponsables.

3.-Señala que sería muy pertinente, debido a que existe muchas violaciones a la Constitución.

4.- Que sería muy importante porque no se cumple con el debido proceso.

5.-Señala que sería relevante y así evitaría que los infractores se queden sin sanción y los derechos de las victimas estén protegidos.

6.- Indica que sería importantísimo que se reforme la legislación de tránsito en este sentido.

7.- Expresa que personalmente considera que debe haber una reforma de acuerdo a este sentido para que no existan violaciones.

8.-Indica que desde el punto de vista jurídico creo que es muy necesario ya que todas las personas tenemos derechos a poder acceder a la justicia eficiente y eficaz.

9.-Expresa que necesariamente en cuanto al pago de indemnizaciones civiles.

10.-Expresa que es muy procedente esta propuesta de reforma a la legislación de tránsito, y a consecuencia de esto se evitaría que los derechos constitucionales de las victimas queden vulnerados.

Comentario: De una muestra de diez entrevistados en su mayoría estiman necesario realizar una propuesta de reforma a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para evitar que los juicios prescriban y ya no existan impunidades y los derechos constitucionales de las víctimas no sean violentados. Personalmente considero que esta propuesta de reforma tiene como objetivo garantizar el derecho de la victima que es lo más importante porque ella constituye la parte agraviada y no sería correcto que el infractor huya y no asuma su responsabilidad, sino esperando que se opere a su favor la

prescripción y el delito quede impune y por consiguiente no pueda reclamar la reparación por los daños y perjuicios ocasionados en su integridad.

5.3. Estudio de Casos:

Primer caso:

a) Datos referenciales:

Juzgado: Juzgado Segundo Provincial de Transito

Localidad: Loja.

Expediente: Nro. 0039-2010

Causa: Accidente de tránsito (choque y muerte)

Sujetos Procesales:

Contra: A.B.V.P
Fiscal de Transito: R.M

Acusador particular: F.M

b) Versión de Caso:

Este caso se inició en el Juzgado Segundo Provincial de Transito de Loja, por medio de denuncia presentada por el señor Franco Montaño y parte Policial suscrito por el Sgt. Jhon Macias se conoce el que día 24 de mayo del 2010 aproximadamente a las 15h00 por la Av. Cuxibamba y Ancón, circulada el vehículo de placas LAG939 perteneciente a la Cooperativa de Taxi Sevilla de Oro quien atropella a quien se llamo Baudilio Montaño de 87 años de edad, vehículo que se encontraba conducido por el ciudadano Ángel Bolívar Valverde

Pineda, posteriormente se convoca a la audiencia de formulación de cargos en la cual el señor Fiscal dispone dar inicio a la indagación previa de conformidad con el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal recolentadose los siguientes elementos de convicción: El acta de levantamiento del cadáver, el acta de reconocimiento y levantamiento del cadáver practicada por el señor agente del SIAT Juan Carlos Maldonado, Reconocimiento exterior y autopsia, Reconcomiendo del lugar del Delito, Descripción de los vehículos causantes del accidente, reconocimiento técnico mecánico del referido vehículo descrito anteriormente, versiones de las siguientes personas: Sgt.Jhon Macías quien se ratifica en el contenido de su parte policial, Diego Abad, Ruben Cuenca, Pablo Navas, estas personas que en su conjunto aseveran que estuvieron por ese sector el día del accidente, la intervención del defensor del ofendido que en su parte central expresa que existe la irresponsabilidad por parte del conductor del vehículo, por darse a la fuga estando todavía la persona con signos vitales sin prestar auxilio a la victima así mismo manifiesta que se allana a las palabras del señor Fiscal y pide el máximo de las penas y la prisión preventiva porque efectivamente existen los elementos de convicción suficientes para determinar la responsabilidad en el cometimiento del delito y la intervención del Dr. Lavanda en representación del procesado quien manifiesta que el defendido no compareció a la indagación previa por encontrarse fuera de la ciudad de Loja y que en la etapa de la instrucción fiscal demostrara que el extinto tuvo la responsabilidad en el accidente de tránsito, en su parte pertinente el señor Juez resuelve dar inicio a la etapa de la instrucción fiscal en contra del señor

Valverde Pineda, así mismo disponga la prohibición de enajenar el vehículo causante del accidente marca: Hyundai Accent, modelo 2004, de placas LAG939, color amarillo perteneciente a la cooperativa Sevilla del Oro de propiedad del Sr. Manuel Guitierrez, para lo cual se notificará al Sr. Registrador Mercantil y Director de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Loja, para que procedan a inscribir esta medida adoptada, no procede la prisión preventiva por contravenir a lo que dispone la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal porque la privación de la libertad se la aplicara en forma excepcional y restrictiva estando el Juez obligado a aplicar en forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, así también dispongo la prohibición de salida del procesado, para lo cual se oficiara al señor Jefe de Migración de Loja sobre este particular, así como la obligación que se presente periódicamente como lo ha solicitado el señor Fiscal todos los días lunes de cada semana en las oficinas del señor Fiscal cuya autoridad registrara esa comparecencia. Haciendo hincapié de que en caso de incumplimiento de las medidas que se tomen las partes interesadas podrán solicitar audiencia pública para disponer la medida cautelar de orden personal que hoy no se acepta, estas medidas dispuestas son fundamentales para garantizar la inmediación del procesado al proceso, para que el procesado esté presente en el juicio.

En el transcurro del juicio el abogado defensor del ofendido presenta su acusación particular y el señor Fiscal presenta la instrucción fiscal y en su parte pertinente dice que reunido los elementos en que fundamento mi acusación

esto es: acta de movilización y levantamiento del cadáver, acta de identificación del cadáver, reconocimiento exterior y autopsia, reconocimiento del lugar y croquis, reconocimiento técnico del automotor, versiones de los señores que estuvieron presentes cuando se perpetuo el accidente, concluyendo que dentro de toda la investigación realizada se ha determinado la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado Angel Bolivar Valverde Pineda a quien acuso en calidad de AUTOR, de violentar la norma citada en el art. 127 literal c), f) de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, solicitando Señor Juez se señale fecha y hora para que la Audiencia Oral Pública y Juzgamiento.

El señor Juez segundo acepta el dictamen y la acusación particular corriendo traslado al procesado, una vez que se efectúa este apto procesal se convoca a la partes el dia 20 de enero del 2011 a las 09h00 a fin que tenga lugar la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento por primera vez, el señor Secretario del Juzgado ***sienta razón porque no se pudo llevar a cabo la audiencia por cuanto no compareció el procesado***, posteriormente el señor ***Fiscal solicita otra fecha, señalándose para el 14 de febrero del 2011 a las 09h00 para que se lleve a efecto la audiencia***, así mismo envía un oficio al juzgado indicando que el procesado no se ha presentado a la Fiscalía los días dispuestos por su autoridad, el señor Secretario del Juzgado sienta razón porque no se pudo llevar a cabo la audiencia por cuanto no compareció el procesado, no se ha presentado a la fiscalía a cumplir con la medida alternativa, se señala para otra día la audiencia, esto es para el día 22 de

febrero del 2011 a las 16h00, se instala la audiencia sin la presencia del procesado y en la parte pertinente exponen que solicitan la prisión preventiva en su contra por desconocer su paradero, ya que el fiscal a indicado en oficios enviados a su autoridad que no presenta los días señalados por su autoridad y en consecuencia se solicita esta medida, a su vez el señor Juez conceda la prisión preventiva en contra del procesado.

b) PROVIDENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LOJA, Loja miércoles 2 de marzo del 2011 a las 08h48. VISTOS: De la revisión del proceso, se establece que por dos ocasiones el Juzgado ha señalado audiencia oral pública de juzgamiento del procesado Ángel Bolívar Pineda Valverde, las mimas que no ha sido posible llevarlas a efecto por la no comparecencia de dicho procesado, motivo por el cual el señor Fiscal **ha solicitado la prisión preventiva de este ciudadano, la misma que fue acogida en la audiencia, ordenándose la prisión preventiva del procesado antes mencionado**, encontrándose al momento prófugo, por lo que, de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del Art. 168 del Código de Procedimiento Penal, ***se suspende la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprendido o se presente voluntariamente para su Juzgamiento.***

c) Comentario: De lo expuesto en el presente caso que trata de un accidente de tránsito suscitado en esta ciudad de Loja, hecho originado por el atropello de un peatón y posteriormente su muerte, y el causante del accidente se da a la

fuga, el manejaba un taxi perteneciente a la Cooperativa de taxis “Sevilla del Oro”, identificándose al conductor que no era el propietario de dicho automotor.

Es así que se inicio la correspondiente indagación previa por parte del Fiscal de turno, encontrándose los elementos de convicción suficientes para emitir el dictamen acusatorio en contra del responsable del mismo al señor Juez de Transito, y para asegurar la comparecencia del mismo a juicio se dicta medidas alternativas como la presentación al despacho del señor agente Fiscal, en un principio cumple con esta obligación, posteriormente cuando el señor Juez de Transito Convoca a la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento, el no se presenta a dos señalamientos y no cumple con la medida alternativa por lo que en una providencia el Juez establece que se suspende la etapa del juicio por cuanto el responsable se encuentra prófugo, hasta que el mismo sea capturado o se presente voluntariamente.

De lo analizado se establece muy claramente que el responsable actúa de una manera desleal, inmoral al no presentarse a esta diligencia, quizás para que el proceso se dilate y no pueda ser sentenciado o su vez para que se opere la prescripción, es por ello que en este caso en donde comparecen los familiares de la victima para poder hacer valer los derechos que les corresponden, no lo pueden hacer porque una vez operado la prescripción del delito, este queda en la impunidad y consecuentemente violación a los derechos constitucionales de la víctima.

Segundo caso:

a) Datos referenciales:

Juzgado:	Juzgado Primero Provincial de Transito
Localidad:	Loja.
Expediente:	Nro. 0034-2009
Causa:	Accidente de tránsito (choque y heridos)
Sujetos Procesales:	Contra: V.S.P.S
	Fiscal de Transito: A.R
	Acusador Particular: L.R.R.A

b) Versión del caso:

Este caso se inició en el Juzgado Primero Provincial de Transito de Loja, por medio de denuncia presentada por el señor Luis René Arias Ramón y parte Policial suscrito por el Cabo Juan Carlos Maldonado, se conoce el que día 23 de enero del 2004 aproximadamente a las 16h00 por la Av. Universitaria, se ha producido un accidente tránsito choque de los vehículos automóvil sin placas color amarillo, disco nro.28, conducido por Víctor Adolfo Sánchez García, quien una vez cometido el accidente se da a fuga y la camioneta marca Mazda, color plomo, sin placas, conducido por el señor Luis René Arias Ramón, quien se encontraba herido con graves lesiones y heridas en todo su cuerpo.

Posteriormente se convoca a la audiencia de formulación de cargos en la cual el señor Fiscal dispone dar inicio a la indagación previa de conformidad con el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal recolentadose los siguientes elementos de convicción: El acta de reconocimiento del lugar de los hechos

practicada por el señor agente del SIAT Juan Rojas , Reconcomiendo del lugar del Delito, Descripción de los vehículos causantes del accidente, reconocimiento técnico mecánico de los referidos vehículos descrito anteriormente, examen médico del señor Luis Rene Arias Ramón, realizada por el Dr. Carlos Castillo, versiones de las siguientes personas: Sgt. Juan Carlos Maldonado, quien se ratifica en el contenido de su parte policial, Jorge Toro, Luis Abad, Miguel Pesantez, José Lima, estas personas que en su conjunto aseveran que estuvieron por ese sector el día del accidente, la intervención del defensor del ofendido que en su parte central expresa que existen presunciones que el conductor del automotor automóvil color amararillo, conducía con negligencia y imprudencia y para agraviar mas el delito se encontraba en estado etílico y pide el máximo de las penas y la prisión preventiva porque efectivamente existen los elementos de convicción suficientes para determinar la responsabilidad en el cometimiento del delito y la intervención del Dr. Cajas en representación del indicado que no se da a la y se encontraba herido y pierde el conocimiento y tuvo que irse al hospital mas aproximo para que no atiendan y curen sus heridas, y manifiesta que en la etapa de la instrucción fiscal comprobara que su defendido no tuvo ninguna participación en el presente delito que se lo inculpa, en su parte pertinente el señor Juez resuelve dar inicio a la etapa de la instrucción fiscal en contra del señor Víctor Adolfo Sánchez García , así mismo disponga la prohibición de enajenar el vehículo causante de color amarillo, sin placas perteneciente al imputado, para lo cual se notificará al Sr. Registrador Mercantil y Director de la

Comisión Provincial de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Loja, para que procedan a inscribir esta medida adoptada, no procede la prisión preventiva por contravenir a lo que dispone la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal porque la privación de la libertad se la aplicara en forma excepcional y restrictiva estando el Juez obligado a aplicar en forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, así también dispongo la prohibición de salida del procesado, para lo cual se oficiara al señor Jefe de Migración de Loja sobre este particular, así como la obligación que se presente periódicamente como lo ha solicitado el señor Fiscal todos los días lunes de cada semana en las oficinas del señor Fiscal cuya autoridad registrara esa comparecencia. Haciendo hincapié de que en caso de incumplimiento de las medidas que se tomen las partes interesadas podrán solicitar audiencia pública para disponer la medida cautelar de orden personal que hoy no se acepta, estas medidas dispuestas son fundamentales para garantizar la inmediación del procesado al proceso, para que el procesado esté presente en el juicio.

En el transcurro del juicio el abogado defensor del ofendido presenta su acusación particular y el señor Fiscal presenta la instrucción fiscal y en su parte pertinente dice que reunido los elementos en que fundamento mi acusación esto es: reconocimiento del lugar y croquis, reconocimiento técnico de los automotores, versiones de los señores que estuvieron presentes cuando se perpetuo el accidente, examen médico realizado a la víctima del accidente, en donde se puede establecer que el afectado presenta lesiones y heridas

superiores a los cuatros meses de incapacidad laboral concluyendo que dentro de toda la investigación realizada se ha determinado la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado Víctor Adolfo Sánchez García a quien acuso en calidad de AUTOR, de violentar la norma citada en el art. 126.1 literal c), f) de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, solicitando Señor Juez se señale fecha y hora para que la Audiencia Oral Pública y Juzgamiento.

El señor Juez segundo acepta el dictamen y la acusación particular corriendo traslado al procesado, una vez que se efectúa este apto procesal se convoca a la partes el a fin que tenga lugar la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento por primera vez, el señor Secretario del Juzgado ***sienta razón porque no se pudo llevar a cabo la audiencia por cuanto no compareció el procesado***, posteriormente el señor ***Fiscal solicita otra fecha, señalándose hora y fecha para que se lleve a efecto la audiencia***, así mismo envía un oficio al juzgado indicando que el procesado no se ha presentado a la Fiscalía los días dispuestos por su autoridad, el señor Secretario del Juzgado sienta razón porque no se pudo llevar a cabo la audiencia por cuanto no compareció el procesado, no se ha presentado a la fiscalía a cumplir con la medida alternativa, se señala para otra día la audiencia, no se ha presentado a la fiscalía a cumplir con la medida alternativa, se señala para otra día la audiencia, se instala la audiencia sin la presencia del procesado y en la parte pertinente exponen que solicitan la prisión preventiva en su contra por desconocer su paradero, ya que el fiscal a indicado en oficios enviados a su autoridad que no

presenta los días señalados por su autoridad y en consecuencia se solicita esta medida, a su vez el señor Juez conceda la prisión preventiva en contra del procesado.

b) PROVIDENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LOJA, Loja miércoles 2 de marzo del 2011 a las 08h48. VISTOS: De la revisión del proceso, se establece que por dos ocasiones el Juzgado ha señalado audiencia oral pública de juzgamiento del procesado, las mimas que no ha sido posible llevarlas a efecto por la no comparecencia de dicho procesado, motivo por el cual el señor Fiscal **ha solicitado la prisión preventiva de este ciudadano, la misma que fue acogida en la audiencia, ordenándose la prisión preventiva del procesado antes mencionado**, encontrándose al momento prófugo, por lo que, de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del Art. 168 del Código de Procedimiento Penal, ***se suspende la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprendido o se presente voluntariamente para su Juzgamiento.***

c) Comentario:

En el presente caso que es similar a primer caso indicado, no se puedo llevar adecuadamente un proceso por la falta de comparecencia del procesado a la etapa del juicio, estableciendo los elementos necesarios para establecer la responsabilidad en el cometimiento del delito de tránsito.

Para profundizar más mis aseveraciones se dicto la prisión preventiva para asegurar que el procesado se presente a juicio pero este no lo hizo, hizo caso omiso a esta advertencia, pero la realidad es que esto no constituye una garantía para victima debido a que si encuentra prófugo, es porque no quiere hacer frente a la justicia, sino que espera que se opere a su favor la prescripción de la acción penal, consecuentemente su delito queda impune y existe violación de derechos constitucionales de las víctimas.

Tercer caso:

a) Datos referenciales:

Juzgado:	Juzgado Segundo Provincial de Transito
Localidad:	Loja.
Expediente:	Nro. 203-2005
Causa:	Accidente de tránsito (choque frontal y heridos)
Sujetos Procesales:	Contra: F.O.G.I
	Fiscal de Transito: P.V
	Acusador Particular: S.A.T

b) Versión del caso:

Este caso se inició en el Juzgado Segundo Provincial de Transito de Loja, por medio de denuncia presentada por el señor Segundo Aguinsaca y parte Policial suscrito por el Teniente Lic. Rodolfo Cadena se conoce el que día 27 de octubre del 2003 a las 05h59 en la Vía Loja-Malacatos, hace referencia a un

accidente de tránsito(choque frontal excéntrico) y como consecuencia del accidente resultan heridos los ciudadanos Exida Paz, Jairo Geovanny Saca, Esthela Chalan Chimbo, se ha procedido a la detención del ciudadano Alcivar Aguinsaca Tene y la retención de los vehículos que intervienen en el accidente. El detenido fue puesto a órdenes del Juez Segundo de Transito, posteriormente convoca a la audiencia para dar iniciada la instrucción fiscal en lo principal exponen las partes intervinientes: el señor agente fiscal resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en contra de los señores Franklin Oswaldo Gaona Iñiguez y Alcivar Anguisaca Tene, mediante el cual se llega a tener conocimiento que el día 27 de octubre del 2003 a las 05h59 en la vía Loja-Malacatos se ha producido un accidente de tránsito, en circunstancias que el vehículo tipo camión de placas ACH-796 ha estado circulando sobre la vía Loja-Malacatos en sentido sur norte y al llegar a la altura del control sur había frenado para dar preferencia al vehículo taxi de placas LAG-300 quien se había encontrado circulando en sentido sur norte con cinco pasajeros en su interior, el mismo que se impacta por el exceso de velocidad resultando heridos cinco pasajeros, por lo expuesto se proceda a notificar con el inicio de la instrucción fiscal contra los imputados antes señalados, el señor Juez procede a nombrar defensor de oficio al Dr. Leonardo Bravo el mismo que se será notificado conforme a la ley, el señor Juez establece que hay indicios claros y precisos del cometimiento de la infracción, delito que es sancionado con una pena superior a un año, y atento a lo solicitado se ordena la prisión preventiva en contra del señor Franklin Oswaldo Gaona Iñiguez, para lo cual se girara la boleta respectiva, así misma

la prohibición de enajenar de los vehículos involucrados en el accidente, los procesados no comparecen a esta diligencia.

En el transcurso del proceso comparece el procesado Franklin Oswaldo Gaona Iñiguez y en lo principal dice que no cometido ninguna infracción de tránsito es mas la persona responsable es el señor Alcivar Anguisaca quien es el conductor del vehículo quien deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados en las victimas y solicita se sirva absolverlo de cualquier responsabilidad penal.

Este juicio tuvo muchos inconvenientes ya que el procesado no comparecía a algunas diligencias que era solicitado por el señor Juez y debido a esto tuvo muchas interrupciones y no puedo dictarse sentencia.

b) PROVIDENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LOJA, Loja 11 de diciembre del 2008 a las 15h30. VISTOS: De la revisión del proceso, se observa que desde la fecha de inicio de la instrucción fiscal hasta la presente fecha ha transcurrido un tiempo superior a los cuatro años, en cuyo lapso el acusado FRANKLIN OSWALDO GAHONA IÑIGUEZ, no ha cometido ninguna otra infracción de tránsito que merezca igual o mayor pena, conforme se desprende de las certificaciones de antecedentes penales otorgados por los secretarios de los Juzgados de Transito, Juzgados de los Penal y Tribunales de lo Penal de la provincia de Loja y habiéndose presentado voluntariamente a la justicia antes de los seis meses conforme a la ley por lo **que teniendo como precedente lo**

estipulado en el art. 101 del Código Penal, en relación con lo previsto en el art. 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se dicta LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION A FAVOR DEL ACUSADO FRANKLIN OSWALDO GAHONA IÑIGUEZ.

c) Comentario:

En el presente caso tiene como particularidad que se tramita con el anterior procedimiento, aquí el acusado tenía orden de detención porque pesaba en su contra la prisión preventiva, el comparece a juicio, pero en las diligencia que necesitaban que el comparezca este no lo hacía porque se encontraba prófugo, este dificulto la tarea del fiscal y del señor Juez, transcurriendo el tiempo necesario para se opere a su favor la prescripción de la acción penal, violentado los derechos de las víctimas y imposibilitando al Juzgador dictar sentencia.

6. DISCUSION

6.1 VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

Primeramente cabe recalcar que los objetivos fueron planteados de la siguiente manera:

Objetivo General

Realizar un estudio de carácter jurídico-doctrinario del ejercicio de la acción penal de los delitos de transito y su prescripción por ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento.

La verificación de este objetivo se concretó con el análisis crítico de cada uno de los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, Tratados y Convenios Internacionales referentes a mi problema de estudio y los conceptos fundamentales relacionado al ejercicio de la acción penal en los delitos de transito y las consecuencias que originan su prescripción por ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento, dando a conocer que como consecuencia principal existe la violación a los derechos constitucionales de las víctimas y a la imposibilidad del Juzgador a dictar sentencia.

Objetivos Específicos

1.- Determinar los efectos que genera la ausencia del imputado a la audiencia de juzgamiento en los delitos de tránsito.

La verificación de este objetivo lo alcance al desarrollar en la primera sección más específicamente en el marco jurídico en todo su contenido y al analizar jurídicamente la legislación ecuatoriana en especial la Ley de Transito y otras afines a mi tema de tesis y el Código Penal, Procedimiento Penal, la Constitución de la República del Ecuador, en los cuales pude ir enunciando mi punto de vista tornando crítico el estudio de las disposiciones legales.

También fue de vital importancia extraer los comentarios de las encuestas y entrevistas y el estudio de casos que sirvieron para verificar este objetivo y el apoyo de la doctrina de los diferentes tratadistas detallados en la primera sección.

2.- Establecer el procedimiento que se viene realizando en los delitos de transito, cuando el imputado inasiste a la audiencia para su juzgamiento.

El objetivo antes descrito fue verificado, mediante el análisis en el Código de Procedimental Penal, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el aporte de tratadistas y legislaciones como la de Venezuela Colombia, Argentina, El Salvador, España, en donde observe, verifique y pude establecer el procedimiento para sancionar y juzgar los delitos de tránsito y la manera que el Juzgador deja en suspenso la etapa del juicio hasta que este sea aprehendido o se presente voluntariamente, así como el procedimiento que se viene aplicando en la legislaciones de transito de Venezuela y Colombia, Argentina, El Salvador, España, donde pude demostrar que no existe violación de derechos de las víctimas porque en estos países se lo juzga en rebeldía y a veces con la representación de un defensor de oficio, siendo primordial e importante para estas legislaciones juzgar al infractor y por consiguiente indemnizar a la víctima.

3.- Presentar un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, encaminada a facultar al Juez de Transito con la intervención del Defensor Público juzgar en

rebeldía al imputado y de esta manera dictar la sentencia que corresponda.

Este objetivo se verifica con la concreción de la propuesta jurídica que presento al final de la investigación con la finalidad de reformar en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, facultando al Juez de Transito con la intervención del Defensor Público juzgar en rebeldía al imputado por su no comparecencia a la audiencia oral pública de juzgamiento y de esta manera dictar la sentencia que corresponda.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La crítica y profunda revisión de la normatividad existente en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, como el trabajo de campo en la aplicación de encuestas y entrevistas, me permitió contrastar la hipótesis y las subhipótesis las mismas que fueron planteadas de la siguiente manera.

Hipótesis General:

"**La no comparecencia del imputado a la audiencia pública oral de juzgamiento en un delito de transito imposibilita al Juez dictar sentencia,**

ocasionando una vulneración de derechos constitucionales de las víctimas"

La hipótesis planteada ha sido confirmada con las opiniones de los señores jueces, secretarios de los juzgados de Transito y profesionales del derecho en libre ejercicio profesional quienes responden mayoritariamente que la no comparecencia del imputado a la audiencia oral pública de Juzgamiento en un delito de transito imposibilita al Juez dictar sentencia, generando violaciones a los derechos constitucionales de las víctimas, como la seguridad jurídica, el acceso a una justicia eficiente, eficaz, sin dilataciones de ninguna índole y lo más grave aun la indefensión de la víctima, esto con la existencia de una norma en la legislación de transito que faculta al imputado prófugo comparecer a juicio cuando se lo encuentre o se presente voluntariamente, originándose incongruencias con nuestro ordenamiento constitucional.

Además coinciden que en algunos casos el imputado no comparece por razones de querer dilatar el proceso además que se opere a su favor la prescripción de la acción penal, consecuentemente los procesos quedan archivados y la víctima queda en indefensión total.

Subhipótesis:

1.- "Con la incorporación de una disposición que faculte al Juez de Transito dictar sentencias, cuando el imputado en un delito de transito no comparezca a la audiencia pública oral de juzgamiento, no habrá

vulneración de derechos constitucionales de las víctimas y los responsables recibirán la sanción pertinente".

Esta primera Subhipótesis fue contrastada positivamente en el transcurso de la investigación de campo, ya que a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a la población seleccionada están de acuerdo con esta incorporación y el estudio de la casos en donde se palpa la realidad de los problemas que se presentan por estos inconvenientes y la sección primera de conceptualización, jurídico y doctrinal en donde analizamos la posibilidad del Juez de Transito de dictar sentencias, con intervención del Defensor Público, juzgando en rebeldía la ausencia del imputado, esto evitaría que no exista violaciones y vulneraciones a los derechos constitucionales de las víctimas.

2.- "La no tipificación de una norma que posibilite al Juez de Transito dictar sentencias, cuando el imputado en un delito de transito no comparezca a la audiencia pública oral de juzgamiento, da paso a que la acción de estos delitos prescriban y queden en la impunidad".

El estudio teórico, doctrinario y jurídico realizado a través del desarrollo del marco conceptual me permitió contrastar la segunda Subhipótesis, dando a conocer que en nuestro Código de Procedimiento Penal y la Legislación de Tránsito no existe una disposición que posibilite al Juez de Tránsito dictar sentencia en ausencia del imputado en un delito de tránsito a la audiencia oral pública de Juzgamiento, y estableciendo razones suficientes sobre los efectos y consecuencias que genera mi problemática, profundizándome en la

prescripción de los delitos y la impunidad que da origen a violaciones fatales a los derechos fundamentales de todas las personas.

6.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA REFORMA LEGAL:

Con la presente tesis aspira reformar la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde se posibilite al juzgador, sin violentar las garantías del debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional, esto es procurando la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía y de esta manera dictar la sentencia que corresponda, lo que evitaría la prescripción de las acciones y que los derechos de las victimas queden vulnerados.

En las secciones anteriores de mi tesis analice lo relacionado a nuestra constitución, indicando que el Estado ecuatoriano por medio de la Constitución de la República, establece normas, derechos, garantías y deberes a favor de los ciudadanos que por su origen son denominados constitucionales, y que tienen supremacía sobre cualquier disposición, entre estos derechos y garantías tenemos que en el Art. 75 establece el acceso gratuito que tiene toda persona a la justicia y tutela imparcial, expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedará en indefensión, el Art. 82 norma la seguridad jurídica que se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, claras, públicas, aplicadas por las autoridades competentes, el Art.169 nos habla sobre

el acceso a una justicia eficiente y eficaz, muy claramente el afán de nuestra constitución es que se respete sobre cualquier otra ley sea especial y orgánica o de otra índole su ordenamiento para no que exista violaciones a los derechos más elementales y fundamentales, siendo detestable entonces que los delitos en general queden impunes, por no existir el correcto procedimiento para su juzgamiento y sanción, y se esté beneficiando a los intereses de los responsables y imputados de los mismos.

Los delitos de transito en la actualidad es una principales causas de muerte, lesiones y heridas en nuestro país y para erradicar este tipo de problemas existe la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito que se encarga de regular el transporte y tránsito consecuentemente cuando exista un accidente de tránsito, tendrá como objetivo primordial sancionar al infractor, por medio de un procedimiento ágil y rápido sin dilataciones, mejor dicho buscar la manera más adecuada para que se pueda realizar la justicia, y no exista retardos por parte del responsable e imputado por no comparecer a la audiencia de juzgamiento respectiva, que tendría como objeto reparar inmediatamente los daños y perjuicios ocasionados en las víctimas.

Esta problemática se da porque en nuestra Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que si al tiempo de la convocatoria a la audiencia oral pública de juzgamiento, el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenara la suspensión de la etapa del juicio hasta el encausado sea aprehendido o se presente voluntariamente, dando como consecuencia violación y vulneración de los

derechos constitucionales de las víctimas de delitos de transito, por la razón que el ordenamiento constitucional ampara y protege su integridad sobre cualquier otra norma y disposición que los violente, porque hablar que el imputado o responsable sea aprendido o se presente voluntariamente este no lo haría debido a que tuvo todo el tiempo para realizarlo, sino que estaríamos expuestos a un apto desleal y negativo como es la denominada “astucia jurídica” a lo que quiere llegar el imputado como es la prescripción de la acción penal para que su proceso quede archivado consecuentemente la impunidad en perjuicio de la víctima.

Mi propuesta jurídica se fundamenta en la Constitución como norma suprema, ya que por intermedio de esta, se podrá reformar leyes, decretos y convenios que vulneren derechos de las personas, ahora si en la legislación de transito existe este problema jurídico, debido a la imposibilidad del juzgador al dictar sentencia por la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento da origen a que exista una reforma en esta misma ley para que posibilite al juzgador, sin violentar las garantías del debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional, esto es procurando la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía y de esta manera dictar la sentencia que corresponda, lo que evitaría la prescripción de las acciones y que los derechos de las victimas queden vulnerados.

Así mismo mi propuesta de reforma posibilitaría a que los Jueces de transito pueden dictar sentencias por medio de la intervención del Defensor Público

cuando estuviere prófugo el imputado, basándose en los principios de oportunidad y agilidad procesal juzgar en rebeldía, esto permitiría a que los imputados no vuelvan a ser reincidentes en el cometimiento de este tipo de delitos, ya que dictada la sentencia correspondiente, los concientizarían a no volverlos a cometer y no existirá en el Ecuador una proliferación de delitos de transito.

El derecho comparado que puse a consideración en la presente investigación me permite acercarme a la posibilidad de adquirir este modelo jurídico en nuestra legislación. Ya que en la legislación de Colombia, Argentina, Venezuela España y El Salvador se establece muy concretamente, que la comparecencia del responsable se lo hará por intermedio de la fuerza pública y la ausencia del responsable de un delito de tránsito a las audiencias que el Juez estime necesario para la resolución pertinente, se entenderá aceptación expresa de su culpabilidad.

En los demás casos solo con la presencia del Ministerio de Justicia a través del ayudante correspondiente se tramitaran los juicios hará logar obtener sentencias que no retarden los procesos.

Las atribuciones y deberes de la asamblea Nacional que le concede la Constitución de la república del Ecuador, especialmente en el numeral 6 del Art. 120, cuyo texto dispone de: “Expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”; el análisis conceptual doctrinario y legal de esta problemática social; complementando con la opinión

crítica de estudiantes, egresados y profesionales del derecho, convalidan el propósito de esta tesis y fundamento jurídicamente la propuesta legal de reforma en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial más exactamente, en donde posibilite al Juez de Transito sin violentar las normas de debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía la ausencia del imputado y de esta manera dictar la sentencia que corresponda.

7. CONCLUSIONES

1. Que el acceso a una justicia eficiente, eficaz y libre de dilataciones en los procesos, como el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes se encuentran consagrados y garantizados en nuestra Constitución, los cuales en la actualidad se encuentran vulnerados porque en la legislación de tránsito, imposibilita al Juez dictar sentencia cuando el imputado se encuentra ausente y no concurre a la audiencia oral pública de Juzgamiento.
2. Que el procedimiento para sancionar y penalizar los delitos de tránsito en nuestro país no es correcto, ya que la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, imposibilita al señor Juez dictar sentencia correspondiente por la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento, contraviniendo expresas disposiciones constitucionales.

3. Que la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento tiene como finalidad dilatar y entorpecer el proceso y a su vez se configure a su favor la prescripción del delito, consecuentemente el proceso queda archivado y los derechos de las victimas quedan impunes.
4. Que en la Ley de Transito existe vacios jurídicos que permiten que exista una proliferación de delitos de tránsito así como astucias jurídicas por parte del responsable del delito, siendo estos: la prescripción, entorpecer el proceso, la impunidad y violación de los derechos constitucionales de las víctimas.
5. Existe la falta de una norma imperativa en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial que posibilite al Juez de Transito sin violentar las normas de debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía la ausencia del imputado y de esta manera dictar la sentencia que corresponda, para que no exista impunidad en los delitos y los derechos de las víctimas sean amparados y protegidos por la ley respectiva.
6. Que entre la normativa tipificada en Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y la Constitución de la República del Ecuador en su art.75, 82, 169 existe incongruencias jurídicas.
7. Mientras no exista una verdadera reforma legal a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, los Derechos Constitucionales de las víctimas de los delitos de transito, seguirán

atropellándose y causando daños irreparables en su integridad física, psicológica y de su familia.

8. RECOMENDACIONES:

1. Es necesario que el Estado Ecuatoriano a través de los organismos respectivos incentiven campañas educativas para conductores de vehículos y peatones referentes a las consecuencias y problemas que originan los accidentes de tránsito, en especial en las victimas de los mismos.
2. La Función Legislativa a través de la Asamblea Nacional debe proceder a reformar: La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en donde se faculte al Juez de Transito sin violentar las normas de debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía la ausencia del imputado y de esta manera dictar la sentencia correspondiente.
3. A los señores Jueces de Tránsito de todo el Ecuador para que de una forma prioritaria y atiendan los procesos por accidentes de tránsito donde existan victimas, para que de una manera correcta se pueda obtener sentencias, sanciones a los infractores y las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados en la integridad de las víctimas.
4. Las Instituciones del Estado, a los Juzgados de Transito, Universidades y la Sociedad, que debemos todos prepararnos, concientizarnos y sensibilizarnos en lo que ha constituido un problema social que aqueja a una gran mayoría como son los delitos de transito, para formarnos como personas responsables cuando estamos involucrados en su accidente de

tránsito para que podamos socorrer a las víctimas de los mismo, brindando todo nuestro apoyo moral, económico y así no convertirnos en entes negativos para la sociedad.

5. A la Comandancias de Policías de todo el País en especial de Loja, que realicen operativos diarios y que los conductores que no cumplan con las normas y señales de tránsito sean sancionados conforme a la ley y así evitar que sigan cometiendo este tipo de delitos que llevan consigo muchos problemas al Estado y las familias de las víctimas, esto ayudaría a reducir en parte la proliferación de delitos de transito.
6. A los señores Jueces, Fiscales que establezcan medidas eficaces y efectivas para asegurar la comparecencia del responsable de un delito de transito a la audiencia Oral Publica de Juzgamiento, y entre estas medidas estén la prisión preventiva y por ningún razón se disponga medidas cautelares alternativas, porque estas generan violaciones a los derechos de las víctimas.
7. A los señores conductores respeten las normas y señales de tránsito y a su vez cuando se vean involucrados en un accidente de tránsito, brinden todo su apoyo, colaboración y sobre todo no se den a la fuga porque dentro de un proceso esto les viene a ayudar para reducir la sentencia que emitiera la autoridad competente.

9. PROPUESTA JURÍDICA

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

C O N S I D E R A N D O

Que, es deber de la Asamblea Nacional velar por el bienestar y la paz de los ciudadanos y precautelar sus derechos fundamentales;

Que, es necesario contar con una legislación de tránsito acorde con la realidad actual en el ámbito social, económico, político, cultural y científico que vive el Ecuador;

Que, El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de las personas víctimas de un accidente de tránsito, Además de sancionar severamente a todas las personas que sean responsables de dichos delitos, y que los organismos encargados de regular y controlar estos derechos lo hagan de manera ágil, eficaz y con gran responsabilidad;

Que, Es necesario establecer normas legales que garanticen el derecho a una justicia eficaz y la seguridad jurídica tendiente a la posibilitar al Juez de Transito sin violentar las normas de debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía la ausencia del imputado y de esta manera dictar la sentencia que corresponda y se evitaría la impunidad en los delitos y que los derechos constitucionales de las víctimas no queden vulnerados.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador.

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

En el art. 168, Inc. 4 dirá lo siguiente:

Art. 168, Inc.4.- Si al tiempo de la convocatoria a la audiencia oral pública de juzgamiento el acusado estuviera prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenara la intervención del Ministerio de Justica por medio del Defensor Público en su representación y así juzgar en rebeldía su ausencia y de esta manera dictar la sentencia que corresponda, sin violentar las normas del debido proceso y de acuerdo a los principios constituciones de celeridad, concentración, oportunidad y agilidad en los procesos.

Artículo Final.- La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito a los diez días del mes de Junio del 2011.

…… ……

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

8. BIBLIOGRAFÍA.

1. ALBAN Ernesto, “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Impresiones MYL, Quito- Ecuador, 2003
2. BECCARIA, Cesare, “De los delitos y de las penas”, Barcelona, Ediciones Orbis, 1984.
3. BETTIOL, Giuseppe, “Derecho Penal, Parte General”, Bogotá, Editorial Temis, 19654.
4. CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Decimo sexta Edición, Editorial Heliasta S.R. L., Argentina, 2003.
5. CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Usual”, Tomo III, Argentina, 1981.
6. CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Quito. Ecuador, 1992.
7. CARDENAS, Jorge, “PRACTICA FORENSE EN MATERIA DE TRANSITO”, TOMO II, Primera Edición, Ediciones Carpol, Cuenca- Ecuador, Año 1999
8. CUELLO CALON, EUGENIO, “Derecho Penal”, Edición Bosch, Barcelona, con citas de definiciones análogas, 2001
9. CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008-2009.
10. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011
11. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009
12. DEL PONT, Marcó, “Penología y sistemas carcelarios”, Buenos Aires, Editorial “El Palma”, 2000
13. Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993- 2008 Microsoft Corporation.
14. ENCICLOPEDIA OCEANO, Varios autores, Edición Moderna, Impreso en Colombia, 2001

15. ENCICLOPEDIA OCEANO, Varios Autores, Edición Nueva, impreso en Ecuador, 2005

16. ETCHEBERRY, Alfredo, “Derecho Penal”, Editorial Nacional Gabriela Mistral Impresiones, Tomo I, Segunda Edición, 2008

17. FENECH, Carlos, “El Procedimiento Penal Ecuatoriano y sus problemas”, Editorial El Fórum, Quito- ecuador, 2005

18. FONTÁN, Carlos, “Derecho Penal, Introducción y Parte General”, Buenos Aires, Abeledp- Perrot, 1976

19. GARCIA, José, “Ley de Tránsito y Transporte Terrestre”, Concordancias, Jurisprudencia y Reglamentos de Tránsito, primera edición, 1984

20. GOLDSTEIN, Mabel, ”Diccionario jurídico consultor Magno”, Buenos Aires-Argentina, Grupo Clasa, 2004

21. JIMENEZ, Luis, “Ley y el Delito”, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1987.

22. LABATUT, Gustavo Gleno,” Derecho Penal”, Editorial Jurídica Chile, Impreso en Chile, Tomo I, Nueva Edición, 1986

23. LEY ORGANICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Edición Nueva, Editorial El Fórum, 2009.

24. LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDADVIAL, Concordancias, Editorial el Forum, 2011

25. OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial HELIASTA, S.R.L. Impreso en Argentina, 1978,

26. Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

27. PEREZ, Pablo, “Derecho Constitucional”, Corporación Editorial Nacional, Quito 2005

28. REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el Fórum, 2011

29. REVISTA LATINA MI PAIS, Editorial Jurídica EDU, “Accidentes de tránsito consecuencias y efectos”, 2011.

30. VELEZ, Alfredo, “DERECHO PROCESAL PENAL”, Editorial Junín, Tomo I, Quito- Ecuador

31. “Convención Latinoamericana sobre Derechos Humanos” San José- Costa Rica , www.google.com, 09-02-2011, 16H00

32. “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”, Revista en Línea, www.google.com, 08-02-2011, 17h00

33. “LEGISLACIÓN DE TRANSITO DE COLOMBIA”, www.google.com., 10-02-2011, 18h00

34. “LEYES Y DECRETOS COLOMBIA” ,www.google.com , 10-02-2011, 19h00

35. “LEY DE TRANSITO DE VENEZUELA”, www.google.com, 11-02-2011, 19h30

36. “LEY DE TRÁNSITO DE ARGENTINA”, www.google.com, 12-02-2011, 20h00

37. “LEYES DE ESPAÑA”, www.google.com, 12-02-2011, 18h00

38. “REVSTA JURIDICA EN LINEA”, *El juicio penal en ausencia,* www.google.com, 03-01-2011, 08h49

39. “EL ALCOHOL Y SUS CONSECUENCIAS”, www.google.com, 03-02-2011, 11h55

40. , “PRINCIPIOS GENERALES EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO”, www.google.com, 04-02-2011, 16h00.

41. ZAVALA, Jorge, “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Editorial Edino, Tomo II, Impreso en Ecuador, 2002

42. YAVAR, Fernando, “PRACTICA EXPLICITA EN MATERIA DE TRANSITO, Primera Edición, 2008.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICO SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señores profesionales y conocedores del Derecho.

Previo a la graduación de Licenciados en Jurisprudencia, me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de que se digne contestar las siguientes preguntas que me servirán para el desarrollo de mi Investigación de Tesis que trata sobre "INEFICACIA JURIDICA EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRES, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, RELACIONADO A LA AUSENCIA DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE JUZGAMIENTO"

1.- ¿Estima conveniente que todas las personas responsables de un delito de tránsito y además ocasionen la muerte a otras, deban ser judicializadas por medio de un procedimiento penal ágil y rápido?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..
……...

2.- ¿Conoce usted que cuando el imputado o responsable de un delito de transito no concurre a la audiencia oral pública de juzgamiento por encontrase prófugo, el Juez ordenara la suspensión de la etapa del juicio, hasta que el encausado sea aprendido o se presente voluntario?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..
……...

3.- ¿Considera usted que la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento tiene como desenlace dilatar y entorpecer el procedimiento penal de transito hasta que se opere a su favor la prescripción de la acción penal?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..
……...

4.- ¿Conoce usted de casos relacionados a accidentes de tránsito, en los que el Juez no pueda dictar sentencia, por la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..
……...

5.- ¿Considera usted pertinente que con la intervención del Defensor Público en representación del imputado o responsable ausente, el Juez pueda desarrollar la audiencia oral pública de Juzgamiento y consecuentemente dictar la sentencia correspondiente, lo que evitaría la prescripción de la acción y que los derechos constitucionales de las víctimas no queden vulnerados?

Si ( ) No ( ).

PORQUE……
……

6.- ¿Considera usted necesario realizar una propuesta de reforma al Art. 168, inc. 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que posibilite al juzgador, sin violentar las garantías del debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional, esto es procurando la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía y de esta manera dictar la sentencia que corresponda?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……
…...……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTAS

Señores jueces y profesionales conocedores del Derecho

Previo a la graduación de Licenciados en Jurisprudencia, me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de que se digne contestar las siguientes preguntas que me servirán para el desarrollo de mi Investigación de Tesis que trata sobre ""INEFICACIA JURIDICA EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRES, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, RELACIONADO A LA AUSENCIA DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE JUZGAMIENTO"

¿Considera adecuado el procedimiento penal de transito para sancionar y penalizar los delitos de transito en donde existen victimas y la forma de indemnizarlas?

…….
…….

¿Conoce usted que cuando el imputado o responsable de un delito de transito no concurre a la audiencia oral pública de juzgamiento por encontrase prófugo, el Juez ordenara la suspensión de la etapa del juicio, hasta que el encausado sea aprendido o se presente voluntario?

…….
……..

¿Considera usted que la ausencia del imputado a la audiencia oral pública de juzgamiento tiene como desenlace dilatar y entorpecer el procedimiento penal de transito hasta que se opere a su favor la prescripción de la acción penal?
….....
.....

¿Considera usted necesario realizar una propuesta de reforma al Art. 168, inc. 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que posibilite al juzgador, sin violentar las garantías del debido proceso y con los mismos argumentos de carácter constitucional, esto es procurando la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, pueda con la intervención del defensor público, juzgar en rebeldía y de esta manera dictar la sentencia que corresponda?…….

……
…..

INDICE

Portada.	I
Autorización.	II
Autoría.	III
Dedicatoria.	IV
Agradecimiento.	V
Tabla de Contenidos.	VI
Resumen.	1
Abstract.	3
Introducción.	5
Revisión Literaria: Marco Conceptual.	8
Definiciones Fundamentales en materia de tránsito.	8
Transporte Terrestre .	8
Vehículo.	10
Peatón.	11
Tránsito Vehicular.	12
Señales de tránsito	13
Señales de Prevención	15
Señales de reglamentarias	15
Señales de Transito Transitorias	15
Infracciones de Tránsito	15
El delito	17
Elementos del delito: acto	19
Modalidades del acto : acción	20
Omisión	20

Tipicidad 20
Tipo 21
Principios generales de la tipicidad 21
La antijuricidad. 22
Clases de antijuricidad: Material y Formal 22
La imputabilidad. 22
Trastorno mental 22
Desarrollo intelectual retardo 22
Medio grave 22
Minoría de edad 22
Punibilidad 22
Dolo y Culpa 23
Clases de Dolo 24
Dolo indirecto 24
Dolo eventual 25
La Culpa 25
Formas de culpa 26
Negligencia 26
Imprudencia 27
Impericia. 27
Inobservancia de las leyes y reglamentos. 28
Etapas procesales penales: Instrucción Fiscal 28
EtapaIntermedia 29
El juicio 29
La impugnación 30
Prescripción de la acción penal 31
Principios Procesales penales 33
Principio de oficialidad 33
Principio de verdad integra de la verdad 33
Principio de celeridad 34
Seguridad Vial 35
Daños y perjuicios 36
Audiencia oral pública de juzgamiento 36
Ausencia del procesado 37

Persona ausente 38
Defensoría Pública y sus obligaciones 39
Marco Doctrinario: Criterios dictrinarios sobre la ausencia del
procesado a la audiencia de juzgamiento en delitos de tránsito 40
Ejercicio de la acción penal en Delitos de tránsito 40
La prescripción de la acción penal en los delitos de tránsito
por ausencia del imputado a la audiencia oral pública 43
Efectos jurídicos que genera la ausencia del imputado a la 45
Análisis jurídico del juicio penal de transito en ausencia del acusado
o imputado. 47
Las obligaciones de comparecer en el proceso, la naturaleza obligatoria
Y su justificación 51
Los accidentes de tránsito y las causas que lo producen 53
EL Alcohol como principal causa de accidentes de tránsito 55
Los accidentes de tránsito vehicular en nuestro país, inconvenientes
Y perjuicios a las personas y el deber del Estado 56
Del resarcimiento a la víctima de un accidente de tránsito por la
Incapacidad medica 61
Derechos fundamentales de las víctimas de accidentes de tránsito 95
Marco Jurídico: Análisis de las normas jurídicas relacionadas
al problema 64
La Constitución de la República del Ecuador 64
Análisis de las normas jurídicas relacionadas al problema de los
Tratados internacionales 73
Convención americana sobre Derechos Humanos 73
Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 76
Reglamento General para la aplicación de la ley Orgánica de
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 91
Código de Procedimiento Penal 93
Código Penal 99
Legislación Comparada 104
Codigo de Tránsito y Transporte Terrestre de Colombia 104
Ley de Tránsito y Transporte Terrestre Venezuela 106
Ley de Tránsito y Transporte Terrestre Argentino 108

Ley de Tránsito y Transporte y Seguridad Vial del Salvador 109
Ley de enjuiciamiento criminal penal de España 111
Materiales y Métodos. 112
Método 112
Procedimientos 114
Técnica 114
Resultados de Encuestas. 115
Resultados de las Entrevistas. 129
Estudio de Casos. 139
Discusión:. 153
Verificación de Objetivos. 153
Contrastación de Hipótesis 156
Fundamentación Jurídica Para la Reforma Legal. 158
Conclusiones. 162
Recomendaciones. 165
Propuesta Jurídica. 166
Bibliografía 168
Anexos. 172
Índice 176